

Lima, jueves 23 de junio de 2011



## NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11443

www.elperuano.com.pe

445145

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29716.-** Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo **445148**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 030-2011.-** Establece disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo **445149**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 053-2011-PCM.-** Prórroga de Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **445150**

**D.S. Nº 054-2011-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021 **445150**

#### AGRICULTURA

**R.J. Nº 338-2011-ANA.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua **445151**

**R.J. Nº 339-2011-ANA.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de la Secretaria General de la Autoridad Nacional del Agua **445151**

**R.J. Nº 342-2011-ANA.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **445152**

#### AMBIENTE

**D.S. Nº 012-2011-MINAM.-** Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera **445152**

**D.S. Nº 013-2011-MINAM.-** Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio **445156**

**Anexo R.M. Nº 133-2011-MINAM.-** Memoria Descriptiva y Mapa del Área de Conservación Privada "San Marcos", ubicada en el departamento de Huánuco **445160**

**Fe de Erratas D.S. Nº 010-2011-MINAM** **445160**

#### DEFENSA

**R.S. Nº 253-2011-DE/-** Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **445162**

**R.S. Nº 254-2011-DE/-** Disponen traslado de restos mortales del General Miguel Iglesias, Jefe del Primer Cuerpo del Ejército en las batallas de San Juan y Chorrillos, a la Cripta de los Héroes ubicada en el Cementerio "Presbítero Maestro", y disponen instalar placa que guarde la memoria de héroes del Ejército del Perú caídos en acción de armas en el combate de La Pedrera **445162**

**R.S. Nº 255-2011-DE/-** Ascienden a personal militar EP a los grados de Suboficial de Segunda y Suboficial de Tercera por hechos meritorios en acción de armas **445163**

**R.M. Nº 605-2011-DE/SG.-** Crean el "Centro de Mantenimiento de Alto Nivel Conjunto de Helicópteros de las Fuerzas Armadas" **445164**

**R.M. Nº 607-2011-DE/SG.-** Crean la "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas" **445164**

**RR.MM. Nºs. 608, 609 y 610-2011-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Chile, EE.UU. y Colombia **445165**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 112-2011-EF.-** Aprueban operación de administración de deuda bajo la modalidad de canje de deuda **445166**

**R.D. Nº 007-2011-EF/51.01.-** Oficializan la "III Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública" - GUBER 2011 **445168**

**Res. Nº 047-2011-EF/30.-** Oficializan la versión del año 2010 de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad **445169**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 031-2011-EM.-** Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia Nº 037-2008 **445170**

**R.S. Nº 058-2011-EM.-** Nombran Vocal Titular del Consejo de Minería **445171**

**R.S. Nº 059-2011-EM.-** Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en central hidroeléctrica, a favor de Cerro del Águila S.A. **445171**

**R.M. N° 270-2011-MEM/DM.-** Aprueban el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería **445172**  
**Fe de Erratas R.M. N° 004-2011-MEM/DM.-** **445173**

**INTERIOR**

**R.S. N° 076-2011-IN.-** Cesan a Comandante de la PNP en el cargo de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en Bolivia **445173**  
**R.M. N° 0669-2011-IN.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **445174**

**JUSTICIA**

**D.S. N° 006-2011-JUS.-** Modifican el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS **445174**  
**R.S. N° 126-2011-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España **445175**  
**R.S. N° 127-2011-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana y disponen su entrega a la República Argentina **445176**  
**R.S. N° 128-2011-JUS.-** Deniegan solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano, formulada por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima **445177**  
**R.S. N° 129-2011-JUS.-** Deniegan solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano, formulada por el Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima **445177**  
**R.S. N° 130-2011-JUS.-** Deniegan solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima **445178**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**R.M. N° 187-2011-MIMDES.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio **445178**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.S. N° 244-2011-RE.-** Dan término a designación de Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América **445178**  
**R.S. N° 245-2011-RE.-** Pasan a situación de retiro a Ministra en el Servicio Diplomático de la República **445179**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**D.S. N° 027-2011-MTC.-** Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash **445179**  
**R.S. N° 023-2011-MTC.-** Modifican el numeral 19 del Anexo de la R.S. N° 694-2005-DE-MGP y levantan reserva establecida sobre área acuática **445180**  
**R.M. N° 423-2011-MTC/01.-** Crean Comisión Sectorial encargada de emitir informe técnico sobre la Radiodifusión Sonora Digital Terrestre **445182**  
**R.M. N° 430-2011-MTC/02.-** Aprueban texto de la Segunda Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil **445183**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 105-2011-OS/CD.-** Aprueban "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación" **445183**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 1026-2011-TC-S3.-** Declaran no ha lugar la aplicación de sanción contra empresa Comercializadora y Distribuidora de Maquinarias Perú S.A.C. **445186**  
**Res. N° 1034-2011-TC-S4.-** Declaran no ha lugar imposición de sanción contra la empresa Essa Ingenieros E.I.R.L. **445189**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**Res. N° 115-2011-SERNANP.-** Aprueban procedimiento para la determinación de las medidas cautelares a imponer en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional **445190**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 233-2011-P-CSJCL/PJ.-** Ratifican la Res. Adm. N° 052-2010-P-CSJCL/PJ, que regula los llamamientos de los Magistrados en caso de producirse impedimento legal o de surgir discordia de uno o varios magistrados que integran las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao **445191**  
**Res. Adm. N° 234-2011-P-CSJCL/PJ.-** Ratifican resoluciones administrativas expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que regulan los llamamientos de los Magistrados en caso de producirse impedimento legal o de surgir discordia de uno o varios magistrados que integran las Salas Civiles y Mixtas **445192**  
**Res. Adm. N° 488-2011-P-CSJL/PJ.-** Disponen funcionamiento en forma transitoria del Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima **445192**

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 029-2011-BCRP.-** Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del BCRP en su Oficina Principal, y a los Jefes de Sucursal en sus respectivas sedes **445193**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 128-2011-PCNM.-** Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín **445193**



**Res. Nº 196-2011-CNM.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Nº 128-2011-PCNM **445195**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. Nº 162-2011-CG.-** Aprueban Planes Anuales de Control 2011 de diez Órganos de Control Institucional de entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control **445195**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. Nº 121-2011-J/ONPE.-** Modifican Resolución Jefatural Nº 060-2005-J/ONPE **445196**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. Nº 6407-2011.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **445197**

**Res. Nº 6806-2011.-** Autorizan inscripción de la empresa Swiss Re Europe S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **445197**

**Res. Nº 6811-2011.-** Autorizan a Financiera Edyficar la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura, Cajamarca, Moquegua, Junín y Ancash **445198**

**Res. Nº 6981-2011.-** Autorizan a Financiera Edyficar el traslado de agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima **445198**

**Res. Nº 7159-2011.-** Opinan favorablemente para que Financiera Edyficar realice emisión de Bonos Corporativos dentro del "Segundo Programa de Bonos Corporativos EDYFICAR" **445198**

**Res. Nº 7164-2011.-** Opinan favorablemente para que Financiera Edyficar emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible dentro del "Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR" **445199**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO**

**Ordenanza Nº 004-2011-CR-GRH.-** Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional Huánuco **445200**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**Ordenanza Nº 114-2011-GRJ/CR.-** Declaran la Región Junín como Región libre de transgénicos y centro de origen y domesticación de papas nativas, plantas aromáticas, medicinales, frutales y fauna nativas que presentan características específicas importantes para la Región Junín **445201**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Acuerdo Nº 076-2011-GRU/CR.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Purús **445203**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza Nº 486-MDEA.-** Aprueban el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino" **445203**

**Ordenanza Nº 487-MDEA.-** Aprueban el Programa de Formalización de Recicladores y Recolectión Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito **445204**

**MUNICIPALIDAD  
DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza Nº 241-2011-MDI.-** Modifican el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia **445205**

**D.A. Nº 012-2011-MDI.-** Convocan al proceso de elección de los cinco representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia - CCLD **445205**

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

**Ordenanza Nº 157-MDLCH.-** Aprueban Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco **445206**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**D.A. Nº 009.-** Aprueban Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Autorizaciones Municipales **445209**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Ordenanza Nº 015-2011-AL/CPB.-** Modifican la Ordenanza Municipal Nº 024-2010-AL/CPB **445211**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Ordenanza Nº 11-11.-** Ratifican la Ordenanza Nº 001-2009 que aprueba el Reglamento que regula el Servicio de Transporte de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito de Huacho **445212**

**Ordenanza Nº 12-11.-** Ratifican la Ordenanza Nº 003-009 que aprueba tablas de infracciones y sanciones en materia de tránsito y transporte en la provincia de Huaura **445213**

**Ordenanza Nº 13-11.-** Ratifican la Ordenanza Nº 054-2008 que aprueba el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Omnibus y otras modalidades para la provincia de Huaura **445214**

**Ordenanza Nº 14-2011.-** Regulan la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Huacho **445215**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 29716**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA  
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO**

**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo**

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en esa provincia.

**Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo**

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, además de los establecidos en la Ley 23733, Ley Universitaria, los siguientes:

- Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona de influencia.
- Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible, en armonía con la preservación del medio ambiente.
- Fomentar e intensificar el desarrollo sostenible de la zona de influencia del valle del río Apurímac y Ene preservando el medio ambiente.
- Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del departamento de Huancavelica.

**Artículo 3. Carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo**

La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la Universidad Nacional de Huancavelica. Posteriormente ampliará su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su proyecto de desarrollo institucional (PDI).

**Artículo 4. Rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo**

Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo las siguientes:

- Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de Huancavelica para su sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja.
- Las provenientes por la transferencia realizada por el Gobierno Regional de Huancavelica a mérito de lo establecido en la Ley 27506, Ley de Canon, y sus modificaciones.
- Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.

- Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios.
- Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

**Artículo 5. Autorización de funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo**

El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, de conformidad con lo prescrito en la Ley 23733, Ley Universitaria, y la Ley 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que faculta su funcionamiento acorde con su proyecto de desarrollo institucional (PDI).

**Artículo 6. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Transferencia del personal docente y administrativo**

El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, pasa a formar parte de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, manteniendo sus niveles y escala remunerativa y los derechos que le sean inherentes.

**SEGUNDA. Alumnado**

Los alumnos matriculados en la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, continúan recibiendo clases conforme a los planes de estudio vigentes.

**TERCERA. Elaboración de Presupuesto**

Una vez que la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo cuente con la organización normada por la Ley 23733, Ley Universitaria, dicha institución procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su proyecto de desarrollo institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

**CUARTA. Transferencia de bienes**

Transfiérense de manera permanente los bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente Ley.

**QUINTA. Partidas presupuestales**

Transfiérense las partidas presupuestales asignadas a la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente Ley, a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****ÚNICA. Modificación del literal a) del artículo 2 de la Ley 25265, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancavelica**

Modifícase el literal a) del artículo 2 de la Ley 25265, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancavelica, con el siguiente texto:

**“Artículo 2. (...)**

- Facultad de Ciencias de Ingeniería, con las carreras profesionales o especialidades de Zootecnia en la ciudad de Huancavelica, provincia



de Huancavelica; Agronomía en la ciudad de Acobamba; y Minería en la ciudad de Lircay, provincia de Angaraes.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil once.

**CÉSAR ZUMAETA FLORES**  
Presidente del Congreso de la República

**ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG**  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA**  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**657010-1**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA Nº 030-2011

#### ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que, la Ley Nº 29716 que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en esa provincia;

Que, el proceso de aprobación de dicha norma por el Congreso de la República ha generando conflictos de índole social en las provincias de Huancavelica y Tayacaja por lo que es necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan realizar acciones inmediatas para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, garantizando de esta manera el derecho de los alumnos de escoger el centro educativo donde desean realizar sus estudios superiores;

Que, esta medida extraordinaria permitirá al Estado cumplir con su deber de promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Recursos para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo**

La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, creada por Ley Nº 29716, constituirá un pliego presupuestal y se financiará con cargo a los recursos que le transfiera el Gobierno Regional de Huancavelica así como los recursos establecidos por las Leyes Anuales de Presupuesto, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación solicita los créditos presupuestarios al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al presupuesto y proyecto de desarrollo institucional que haya aprobado la Comisión Organizadora de dicha Universidad, en el marco de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, con el objeto de su implementación progresiva.

#### **Artículo 2º.- Disposiciones Especiales para la aplicación de la Ley Nº 29716**

2.1 La Universidad Nacional de Huancavelica mantendrá la sede que contaba en la provincia de Tayacaja hasta antes de la vigencia de la Ley Nº 29716 así como su personal docente, administrativo, alumnado, bienes muebles, inmuebles y el acervo documentario.

2.2 El Poder Ejecutivo conformará una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a cargo del Ministerio de Educación, con la finalidad de presentar al Congreso de la República, en un plazo de sesenta (60) días calendario, un proyecto de Ley que establezca la regulación definitiva de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

#### **Artículo 3º.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ley Nº 29716.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **Disposición Complementaria Derogatoria**

**Única.-** Deróguese el literal a) del artículo 4º, la Segunda, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final, y la Única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley Nº 29716.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA**  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ**  
Ministro de Educación

**ISMAEL BENAVIDES FERREYROS**  
Ministro de Economía y Finanzas

**657011-1**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Prórroga de Estado de Emergencia  
declarado en provincias y distritos  
de los departamentos de Ayacucho,  
Huancavelica, Cusco y Junín**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 053-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2011-PCM de fecha 20 de abril de 2011, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 04 de mayo de 2011, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto; y,

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095 de fecha 31 de agosto de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia; y,

De conformidad con el artículo 118º, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia.**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 03 de julio de 2011, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

**Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales.**

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3º.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

657010-2

**Decreto Supremo que aprueba el Plan  
Bicentenario: el Perú hacia el 2021**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 054-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088 se crea y se regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, el referido Decreto Legislativo Nº 1088, en su Artículo 5º, numeral 5.1, dispone que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN es el organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, conforme al numeral 6 del Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1088, constituye función del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN presentar a consideración del Presidente del Consejo de Ministros, para su posterior presentación al Consejo de Ministros el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional que deberá contener los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y la definición de las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, previa aprobación de su Consejo Directivo en sesión realizada el 12 de agosto de 2010, ha procedido a remitir a la Presidenta del Consejo de Ministros para su consideración, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021;

Que, el indicado Plan Estratégico de Desarrollo Nacional remitido por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ha sido formulado sustentándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el desarrollo concebido como libertad y en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional;

Que, en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional mencionado, se definen seis ejes estratégicos: (i) derechos fundamentales y dignidad de personas; (ii) oportunidades y acceso a los servicios; (iii) Estado y gobernabilidad; (iv) economía, competitividad y empleo; (v) desarrollo regional e infraestructura; y, (vi) recursos naturales y ambiente; proponiendo para cada uno de ellos los objetivos, lineamientos, prioridades, metas y programas estratégicos;

Que, la formulación del PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, se ha realizado en un proceso eminentemente participativo, en el que han intervenido, entre otros, representantes de entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, organismos constitucionalmente autónomos y entidades privadas, así como de organismos no gubernamentales, entidades cooperantes, colegios profesionales, instituciones académicas y de entidades gremiales;

Que, además, en la formulación de dicho documento se ha tenido en cuenta las propuestas y recomendaciones recabadas, luego de un amplio proceso de Consulta Nacional, llevado a cabo por internet y a través de talleres multirregionales, regionales y locales, con la participación de entidades y organizaciones públicas y privadas a nivel nacional;

Que, luego de evaluar y consolidar las sugerencias recibidas respecto del proyecto del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - Plan Bicentenario 2011-2021; y considerando que el mismo cuenta con la aprobación del Foro del Acuerdo Nacional, por acuerdo adoptado en su reunión llevada a cabo el 18 de marzo del 2011, por convocatoria de la Presidencia de la República; corresponde su aprobación por el Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley Nº 29158 y el Decreto Legislativo Nº 1088; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Plan Estratégico de  
Desarrollo Nacional**



Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, que en Anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2º.- Ajuste de los Planes Estratégicos**

Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021.

**Artículo 3º.- Publicación y difusión del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional**

Disponer la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en los Portales Institucionales de todos los Ministerios, el mismo día de la publicación del decreto supremo en el Diario Oficial, para su adecuada y oportuna difusión e implementación.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Economía y Finanzas, Interior, Justicia, Educación, Salud, Agricultura, de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ambiente y Cultura y por las Ministras de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ  
Ministro de Educación

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Agricultura

LUIS NAVA GUIBERT  
Ministro de la Producción

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y  
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**657010-3**

**AGRICULTURA**

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 338-2011-ANA**

Lima, 17 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0599-2010-ANA, se encargó al señor YURY ALFONSO PINTO ORTIZ, las funciones de Director la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al encargo conferido;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor YURY ALFONSO PINTO ORTIZ, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor ELADIO MAXIMO RAMON NUÑEZ PENA las funciones de director la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Registre, comuníquese y publíquese.

JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**656948-1**

**Aceptan renuncia y encargan funciones de la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 339-2011-ANA**

Lima, 17 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0598-2010-ANA, se encargó al señor ABRAHAN EDDIE ROSAZZA ASIN, las funciones de la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al encargo conferido;

Que, de conformidad con la ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor ABRAHAN EDDIE ROSAZZA ASIN, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor RONALD OMAR ZEGARRA NUÑEZ las funciones de la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua;

Registre, comuníquese y publíquese.

JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR  
Jefe

**656948-2**

## Aceptan renuncia y encargan funciones de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 342-2011-ANA

Lima, 20 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 644-2010-ANA, se encargó al C.P.C. CESAR AUGUSTO UGAZ SÁNCHEZ, las funciones de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al encargo conferido; y,

Que, de conformidad con la ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el C.P.C. CESAR AUGUSTO UGAZ SANCHEZ, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor WALTER ROLANDO CAHUANA GERONIMO las funciones de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 3º.-** Disponer que la encargatura, como cargo de confianza, efectuada en el artículo precedente tiene como consecuencia la suspensión del contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada y la retención de la plaza del citado servidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

656948-3

## AMBIENTE

## Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera

### DECRETO SUPREMO Nº 012-2011-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya

gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el artículo 3º de la referida Ley y el artículo 5º de su Reglamento, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, establecidas sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el literal i) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013 modificado por Decreto Legislativo Nº 1039; corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, mediante Oficio Nº 392-2010-GR.LAMB/PR-GRRN, el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque remite el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera;

Que, la propuesta modificada de Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera abarca una superficie de siete mil doscientos setenta y dos hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (7 272,27ha), ubicada en el distrito Olmos en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque;

Que, la propuesta de Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera revela una singular importancia debido a que tiene como objetivo conservar una muestra representativa del bosque seco de sabana o llanura en el departamento de Lambayeque, especialmente de la asociación algarrobo - sapote, garantizando el uso de los recursos de flora y fauna por las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles;

Que, mediante Informe Nº 047-2011-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 11 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP efectúan el análisis técnico legal sobre el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, concluyendo que la propuesta se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, sobre la base de los estudios técnicos, así como del proceso participativo desarrollado, se concluye que el Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, cuenta con los requisitos para ser



considerada como un Área Natural Protegida de nivel regional, constituyendo un espacio natural orientado a la conservación de la diversidad biológica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013 y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera**

Establecer el Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, sobre una superficie de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS Y DOS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (7 272,27 ha), ubicada en el distrito Olmos en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Objetivos del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera**

Son objetivos del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, los siguientes:

**2.1 Objetivo General:**

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, tiene como objetivo conservar una muestra representativa del bosque seco de sabana o llanura en el departamento de Lambayeque, especialmente de la asociación algarrobo - sapote, garantizando el uso de los recursos de flora y fauna por las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles.

**2.2 Objetivos Específicos:**

- a) Conservar y manejar con las poblaciones locales dos asociaciones vegetales características del bosque seco: algarrobo - sapote y hualtaco - palo santo.
- b) Conservar el hábitat y las poblaciones de especies de fauna amenazadas como *Vultur gryphus*, *Puma concolor*, *Eptesicus innoxius*, *Boa constrictor ortonii* y *Bothrops barnetti*.
- c) Conservar la belleza paisajística de una de las asociaciones vegetales más representativas de los bosques secos de Lambayeque, Piura y Tumbes: algarrobo - sapote.
- d) Incrementar las condiciones para la investigación de la diversidad biológica, la educación ambiental y el turismo de naturaleza en Lambayeque.
- e) Incrementar las capacidades de los pobladores locales en la conservación, restauración, mejora y manejo de asociaciones forestales características de los bosques secos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

**Artículo 3°.- Administración y Financiamiento**

El Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera será administrada e integralmente financiada por el Gobierno Regional de Lambayeque, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Lambayeque para la administración de la mencionada Área Natural Protegida.

**Artículo 4°.- Derechos Adquiridos**

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

**Artículo 5°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables**

Precítese que al interior del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de acuerdo a su zonificación.

**Artículo 6°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables**

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, se permitirá sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado y asegure la conservación y los servicios ambientales que brinda; estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**Artículo 7°.- Desarrollo de actividades al interior del área**

Precítese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Huacrupe - La Calera, no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro del Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación del impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

**Artículo 8°.- Plan Maestro**

En aplicación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional y contiene una zonificación provisional, constituye su Plan Maestro Preliminar. El Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**Artículo 9°.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**Nombre** : Área de Conservación Regional Bosque de Huacrupe - La Calera

**Superficie** : 7 272,27 ha

**Limite** : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100 000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum	Zona
12-d	Olmos	WGS 84	17

Imagen de satélite ASTER de fecha 23/06/2005

**Ubicación política** : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Olmos	Lambayeque	Lambayeque

**Norte**

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 2, prosiguiendo mediante línea recta en dirección sur hasta llegar al punto N° 3 en la curva de nivel de cota 100 m, el que continúa por esta misma curva de nivel en dirección sureste hasta llegar al punto N° 4, continuando mediante línea recta en dirección sur hasta llegar al punto N° 5, el límite continúa mediante línea recta en dirección este hasta llegar al punto N° 6, prosiguiendo por la paralela a la vía afirmada 500 m aproximadamente, en dirección noreste, el límite continúa por esta misma paralela hasta llegar al punto N° 7, continuando mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 8, prosiguiendo en dirección noreste pasando por los punto N° 9 hasta llegar al punto N° 10, para continuar en dirección sureste hasta llegar al punto N° 11, el que continúa en dirección noreste hasta llegar al punto N° 12, prosiguiendo en dirección sureste, suroeste, y noreste bordeando el Cerro La Calera, pasando por los puntos N° 13, N°14, hasta llegar al punto N° 15, en el Río San Cristóbal.

**Este**

Desde el último punto mencionado el límite continúa por el mismo Río San Cristóbal en dirección noreste, suroeste, sur, hasta llegar al punto N° 16, en la curva de nivel de cota 100 m, prosiguiendo en dirección sureste hasta llegar al punto N° 17, el límite continúa mediante línea recta en dirección oeste hasta el punto N° 18, el que continúa bordeando parte de los Cerros La Calera y San Cristóbal, hasta llegar al punto N° 19, en la curva de nivel de cota 100 m, prosiguiendo por la misma curva de nivel en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 20.

**Sur**

Prosiguiendo desde el último punto mencionado el límite continúa por la misma curva de nivel de cota 100 m en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 21,

continuando por esta misma curva de nivel en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 22, el que continúa en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 23, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 24, el que continúa mediante línea recta en dirección noroeste cruzando la trocha carrozable hasta llegar al punto N° 25, continuando mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 26, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 27, en la Quebrada Vega Piedra Blanca, el límite continúa por esta misma quebrada aguas abajo hasta llegar al punto N° 28.

**Oeste**

Continuando desde el último punto mencionado el límite prosigue mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 29, para continuar mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 30, en la Quebrada Vega Botija, el que continúa por esta misma quebrada aguas arriba hasta llegar al punto N° 31, prosiguiendo mediante línea recta en dirección este hasta llegar al punto N° 32, continuando mediante línea recta en dirección norte hasta llegar al punto N° 33, en una Quebrada sin nombre, prosiguiendo por esta misma Quebrada aguas abajo hasta llegar al punto N° 34, el que continúa mediante línea recta en dirección noroeste hasta el punto N° 35, en la trocha carrozable, para proseguir por esta misma trocha en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 36, continuando mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

**Listado de Puntos**

LISTA DE COORDENADAS					
PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	611 918,1059	9 360 697,7446	19	620 414,2946	9 354 898,4622
2	616 514,7036	9 360 398,8775	20	619 055,9146	9 350 974,2421
3	616 498,6900	9 360 060,3000	21	618 236,5646	9 352 444,7422
4	616 714,3101	9 359 305,6400	22	618 059,7646	9 352 056,6422
5	616 705,8744	9 358 378,0246	23	617 688,0166	9 352 155,4415
6	618 452,7654	9 358 377,5968	24	618 549,0462	9 353 839,7519
7	619 909,7891	9 360 181,3239	25	616 924,3379	9 354 302,7792
8	620 662,8140	9 360 133,0695	26	615 863,8442	9 352 640,2501
9	621 081,7745	9 360 244,2922	27	613 096,6681	9 353 375,6800
10	621 755,5781	9 360 648,8081	28	612 299,5782	9 351 815,2832
11	621 797,6518	9 360 614,9804	29	610 657,1145	9 353 756,1722
12	621 962,1123	9 360 724,3246	30	610 622,9108	9 354 362,4720
13	622 347,1245	9 360 645,4422	31	612 640,2602	9 356 057,3178
14	622 328,1045	9 360 521,6122	32	612 966,9534	9 356 057,2221
15	622 632,2996	9 360 089,2883	33	612 965,5611	9 356 551,7070
16	622 505,4274	9 357 394,0360	34	611 644,2451	9 357 271,5916
17	620 884,3346	9 355 739,3722	35	610 750,5909	9 357 674,5087
18	619 981,8794	9 355 741,1464	36	610 530,7690	9 358 274,3391

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Regional que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

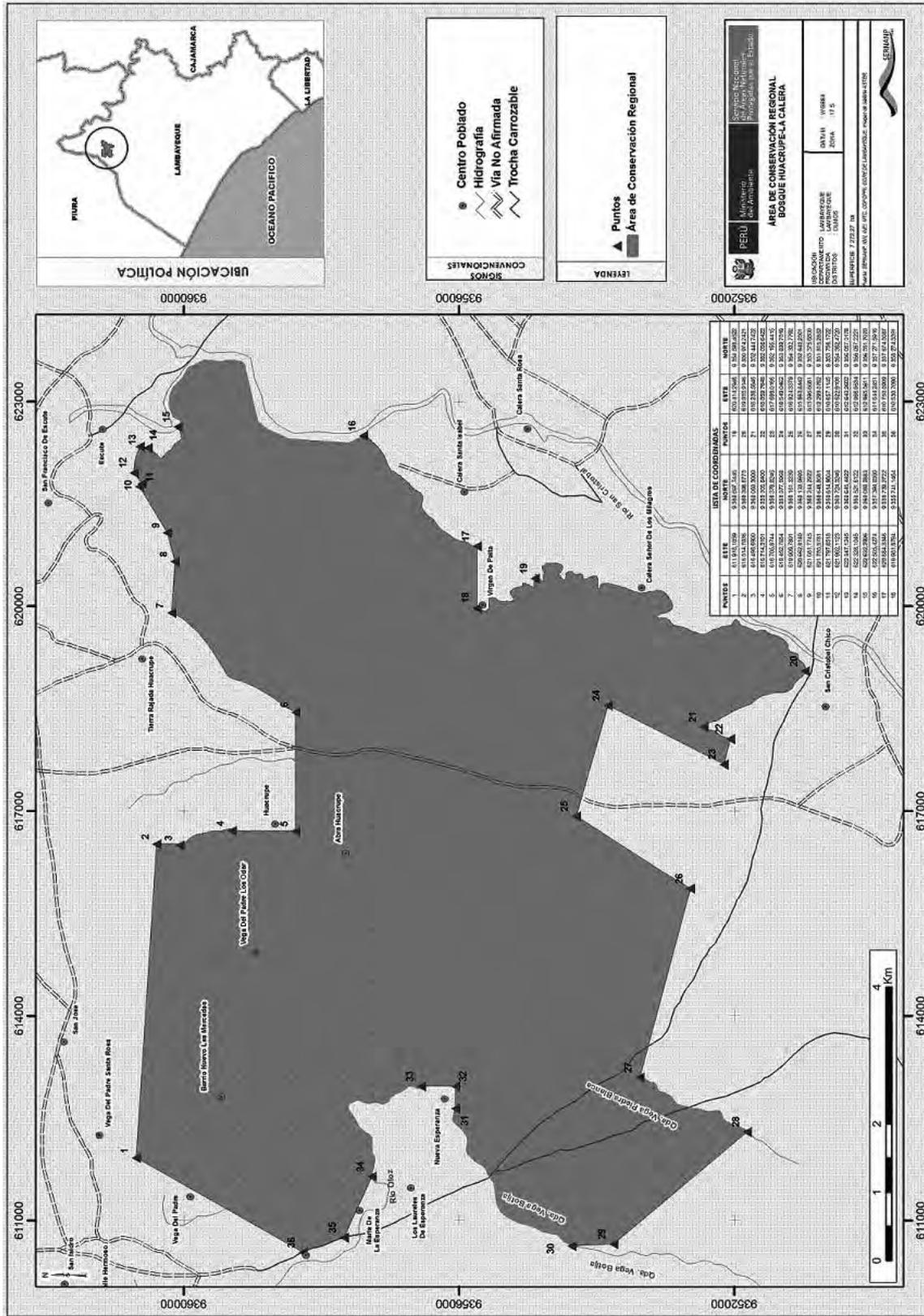
# El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN



**Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio****DECRETO SUPREMO  
N° 013-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el artículo 3° de la referida Ley y el artículo 5° de su Reglamento, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, establecidas sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbería las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el literal i) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039; corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 392-2010-GR.LAMB/PR-GRRN, el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque remite el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio;

Que, la propuesta modificada de Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio abarca una superficie de ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete hectáreas y siete mil seiscientos metros cuadrados (8 457,76 ha), ubicada en el distrito de Olmos y Salas en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque;

Que, la propuesta de Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio revela una singular importancia debido a que tiene como objetivo conservar las poblaciones

de pava aliblanca (*Penelope albipennis*) y una muestra representativa de los bosques secos de colina y montaña del departamento de Lambayeque, garantizando su uso por las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles. Así mismo contribuye a la conectividad de los bosques secos en la cuenca del río Motupe y son los bosques que contribuyen en la regulación y calidad del recurso hídrico en el valle de Motupe y Jayanca;

Que, mediante Informe N° 045-2011-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 11 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP efectúan el análisis técnico legal sobre el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio, concluyendo que la propuesta se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, sobre la base de los estudios técnicos, así como del proceso participativo desarrollado, se concluye que el Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio, cuenta con los requisitos para ser considerada como un Área Natural Protegida de nivel regional, constituyendo un espacio natural orientado a la conservación de la diversidad biológica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013 y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio**

Establecer el Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio, sobre una superficie de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (8 457,76 ha), ubicada en los distritos de Olmos y Salas en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Objetivos del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio**

Son objetivos del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio, los siguientes:

**2.1 Objetivo General:**

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques de Moyán - Palacio, tiene como objetivo conservar poblaciones de pava aliblanca (*Penelope albipennis*) y una muestra representativa de los bosques secos de colina y montaña del departamento de Lambayeque, garantizando su uso por las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles.

**2.2 Objetivos Específicos:**

- Conservar el hábitat y las poblaciones de la distribución sur de la pava aliblanca (*Penelope albipennis*).
- Conservar y manejar especies forestales características del bosque seco de Lambayeque como: el



hualtaco (*Loxopterygium huasango*), palo santo (*Bursera graveolens*).

c) Conservar el hábitat y las poblaciones de especies de fauna amenazadas como Puma concolor, *Syndactyla ruficollis*, *Hylocryptus erythrocephalus*, *Boa constrictor ortonii* y *Polychrus femoralis*.

d) Conservar el hábitat y las poblaciones de especies de aves, mamíferos y reptiles endémicas de la región de endemismo tumbesino y del Perú.

e) Conservar la belleza paisajística de los bosques secos de colina y de montaña de Lambayeque.

f) Incrementar las condiciones para la investigación de la diversidad biológica, la educación ambiental y el turismo de naturaleza en Lambayeque.

g) Incrementar las capacidades de los pobladores locales en la conservación, restauración, mejora y manejo de asociaciones forestales características de los bosques secos.

#### **Artículo 3°.- Administración y Financiamiento**

El Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Lambayeque, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Lambayeque para la administración de la mencionada Área Natural Protegida.

#### **Artículo 4°.- Derechos Adquiridos**

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

#### **Artículo 5°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables**

Precítese que al interior del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de acuerdo a su zonificación.

#### **Artículo 6°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables**

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio, se permitirá sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado y asegure la conservación y los servicios ambientales que brinda; estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 7°.- Desarrollo de actividades al interior del área**

Precítese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque Moyán - Palacio, no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o

de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro del Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación del impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

#### **Artículo 8°.- Plan Maestro**

En aplicación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional y contiene una zonificación provisional, constituye su Plan Maestro Preliminar. El Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 9°.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

#### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

Nombre : Área de Conservación Regional "ACR Bosques Moyan Palacio"

Superficie : 8 457,76 ha.

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
13 - d	Jayanca	WGS 84

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Salas	Lambayeque	Lambayeque
Olmos	Lambayeque	Lambayeque

#### **NORTE**

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa, mediante líneas rectas con dirección este pasando por los puntos N° 2 y N° 3 hasta llegar al punto N° 4, para continuar mediante línea recta con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 5, prosiguiendo por una quebrada sin nombre con dirección sureste y suroeste hasta llegar

al punto N° 6 ubicada en la confluencia de la quebrada Moyán y una quebrada sin nombre, el que continúa por la quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 7, para continuar con dirección noreste por la divisoria de agua de las quebradas Moyán y Palacio, hasta llegar al punto N° 8.

**ESTE**

Desde el último punto mencionado, el límite continúa con dirección sureste siguiendo la divisoria de aguas hasta llegar al punto N° 9 en una quebrada sin nombre, para continuar con dirección suroeste por la quebrada sin nombre aguas abajo hasta llegar al punto N° 10, confluencia con una quebrada sin nombre, el que continúa mediante líneas rectas con dirección oeste pasando por los puntos N° 11, N° 12 y N° 13 hasta alcanzar el punto N° 14, prosiguiendo mediante líneas rectas con dirección sur pasando por el punto N° 15 hasta alcanzar el punto N° 16 en la quebrada Platanal afluente del Río Chiniama.

**SUR**

Prosiguiendo desde el último punto mencionado, el límite continúa por la quebrada Platanal y Río Chiniama aguas abajo hasta llegar al punto N° 17.

**Oeste**

Desde el último punto mencionado, el límite continúa mediante línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 18 en la confluencia de una quebrada sin nombre y el Río Yocape, para continuar con dirección noroeste por la divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 20 en el Río Oloz, prosiguiendo con dirección este por el mismo Río Oloz aguas arriba hasta alcanzar el punto N° 21, para continuar mediante línea recta con dirección norte hasta alcanzar el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

**Listado de Puntos**

Nº	ESTE	NORTE
1	651 750,1475	9 337 626,8322
2	653 750,1241	9 337 626,8287
3	655 750,1007	9 337 626,8252
4	657 042,5353	9 337 626,8228
5	656 747,8196	9 337 381,2270
6	656 858,0257	9 335 654,0012
7	658 533,1977	9 334 180,3918
8	663 931,8429	9 335 907,7605
9	664 641,0243	9 333 377,0011
10	663 370,0245	9 330 863,0011
11	662 660,0275	9 330 824,5852
12	662 197,9565	9 330 724,2395
13	661 749,7246	9 330 626,8993
14	657 749,7715	9 330 626,9066
15	657 749,7670	9 327 626,9432
16	657 750,0612	9 326 751,5707
17	652 193,0265	9 328 199,0013
18	652 214,0264	9 329 265,0013
19	651 952,1904	9 331 680,8405
20	650 563,3489	9 333 401,1612
21	651 750,9650	9 333 535,1152

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Regional que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

# El Peruano

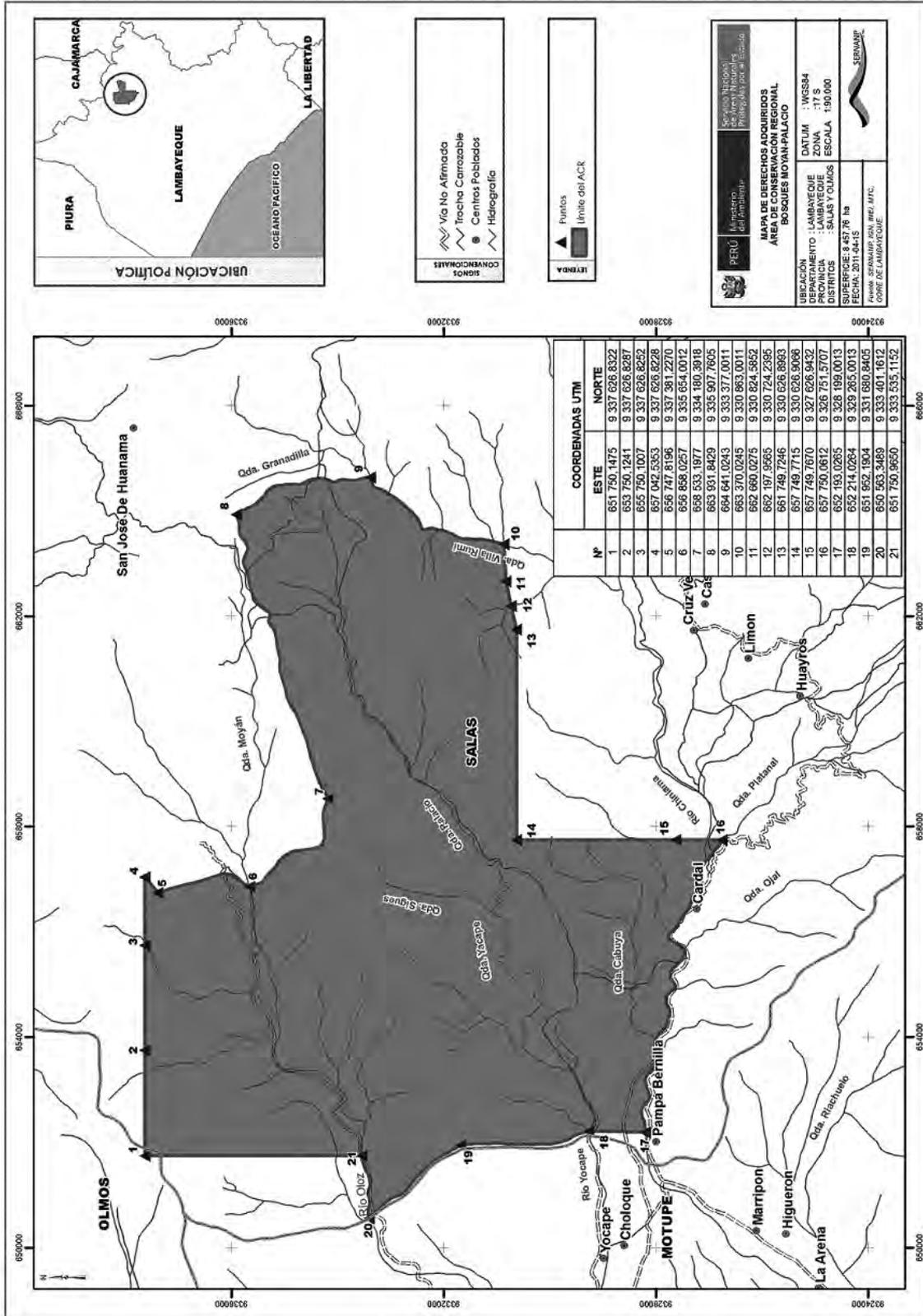
DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

**LA DIRECCIÓN**



## Memoria Descriptiva y Mapa del Área de Conservación Privada "San Marcos", ubicada en el departamento de Huánuco

### ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 133-2011-MINAM

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada en nuestra edición del día 18 de junio de 2011)

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

**Nombre** : Área de Conservación Privada "San Marcos"  
**Superficie** : 985,99 ha  
**Límites** : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

**Código Nombre Datum**

20-k Huánuco WGS84

Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur

**Ubicación política** : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

**Distrito Provincia Departamento**  
Umari Pachitea Huánuco

#### Norte

El límite se inicia en el **punto Nº 1**, ubicado en la intersección de una quebrada sin nombre y la quebrada Yanagaga, prosiguiendo mediante línea recta de dirección este hasta alcanzar el **punto Nº 2**, para luego proseguir mediante otra línea recta de dirección sureste hasta

alcanzar el límite con la Comunidad Campesina de Umari.

#### Sureste

Desde el último lugar descrito el límite continúa en dirección suroeste por el límite de la Comunidad Campesina de Umari, hasta alcanzar el límite extremo sureste de esta Comunidad Campesina.

#### Sur

Desde el último lugar descrito, el límite continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas hasta alcanzar el **punto Nº 3**, para luego proseguir mediante línea recta de dirección noroeste hasta el **punto Nº 4** ubicado a 25 m de la orilla de la laguna Pailapozo y luego continúa en dirección suroeste bordeando a 25 m la mencionada laguna hasta alcanzar la quebrada Yanagaga.

#### Oeste

Prosiguiendo desde el último lugar descrito, el límite prosigue por la quebrada Yanagaga aguas abajo hasta alcanzar el **punto Nº 01**, punto de inicio de la presente memoria descriptiva.

#### Listado de Puntos

PUNTO Nº	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	379 827,0008	8 906 863,0001
2	382 622,5354	8 906 936,0547
3	378 485,8511	8 902 762,3003
4	378 043,8729	8 902 839,0502

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

# El Peruano

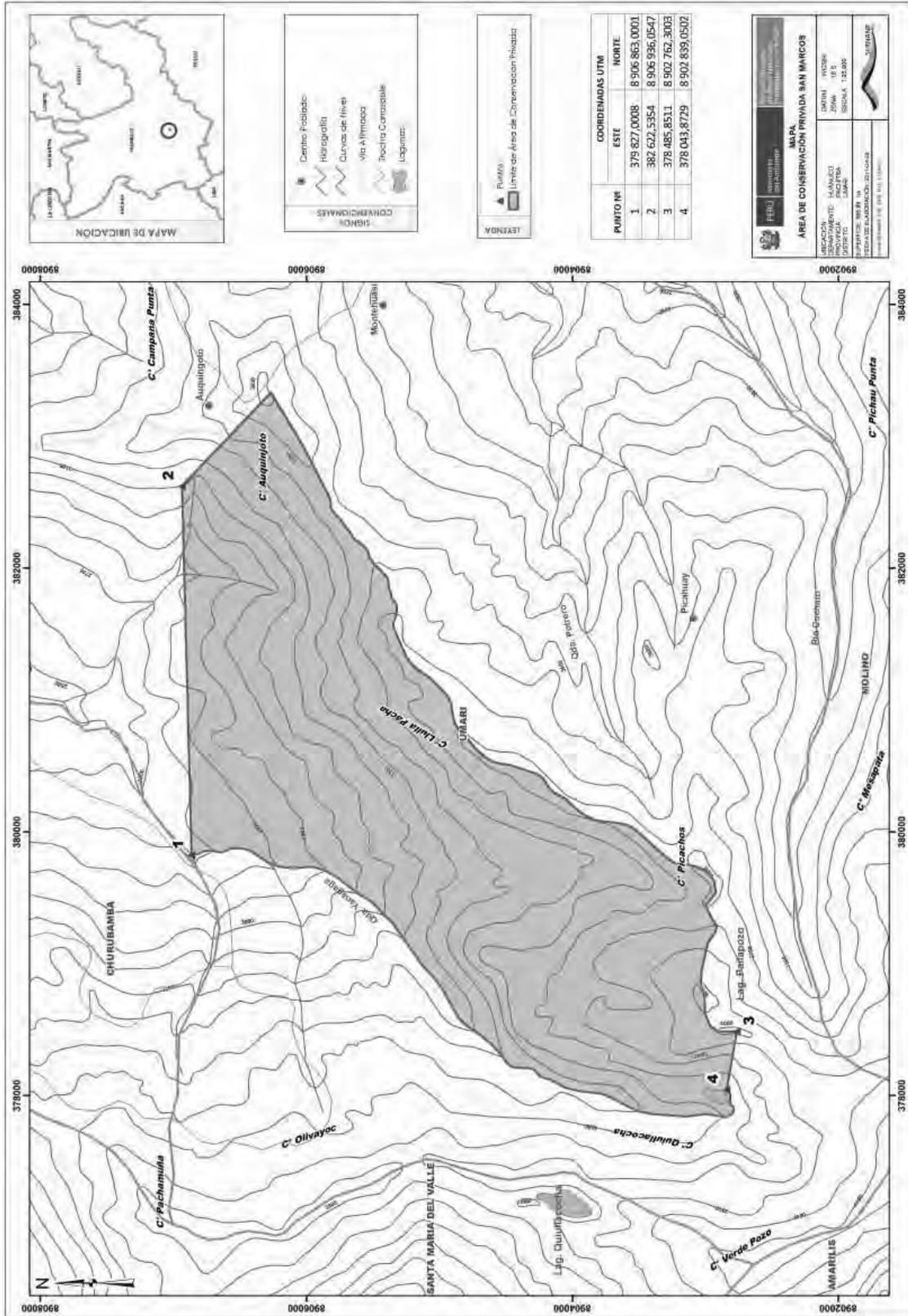
DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotiza@editoraperu.com.pe](mailto:cotiza@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



**FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO  
N° 010-2011-MINAM**

Mediante Oficio N° 429-2011-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM, publicado en nuestra edición del día 15 de junio de 2011.

En el Artículo 4°.- De los Plazos de adecuación para las actividades minero metalúrgicas;

**DICE:**

“(…) en los supuestos establecidos en el artículo primero del presente Decreto Supremo vence el 30 de setiembre del 2015.”

**DEBE DECIR:**

“(…) en los supuestos establecidos en el artículo primero del presente Decreto Supremo vence el 15 de octubre del 2014.”

657009-1

**DEFENSA**

**Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 253-2011-DE/**

Lima, 22 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2011-PCM de fecha 22 de junio de 2011, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 3 de julio de 2011, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 31 de agosto de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos

de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincia y distritos indicados en el párrafo anterior.

**Artículo 2°.-** La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 31 de agosto de 2010.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

657010-10

**Disponen traslado de restos mortales del General Miguel Iglesias, Jefe del Primer Cuerpo del Ejército en las batallas de San Juan y Chorrillos, a la Cripta de los Héroes ubicada en el Cementerio “Presbítero Maestro”, y disponen instalar placa que guarde la memoria de héroes del Ejército del Perú caídos en acción de armas en el combate de La Pedrera**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 254-2011-DE/**

Lima, 22 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema N° 145-2011-DE de fecha 23 de abril de 2011 se constituye una Comisión del Sector Defensa encargada de ejecutar el registro actualizado, así como el reconocimiento, calificación y recomendaciones al Presidente de la República, a fin de que se pueda honrar con inscripciones recordatorias o disponer y viabilizar la inhumación en la Cripta de los Héroes ubicada en el Cementerio “Presbítero Maestro”, el Panteón de los Próceres y otros lugares de significación histórica, de aquellos quienes en austero cumplimiento del deber, hazañas o virtudes ofrendaron sus vidas por la Patria o realizaron acciones de gran trascendencia, sea en guerra exterior y/o en beneficio del espíritu moral del país;

Que, en ejercicio de sus funciones, la citada comisión ha recomendado el traslado de los restos mortales del General Miguel Iglesias a la Cripta de los Héroes en su condición de Ministro de Guerra y Jefe del Primer Cuerpo del Ejército en las batallas de San Juan y Chorrillos, y vencedor de la batalla de San Juan, cuyo hijo, el sargento mayor Alejandro Iglesias Posada, murió en la Defensa de Lima.

Que, asimismo, la comisión ha recomendado rendir homenaje a los combatientes de la Campaña Militar del Caquetá de 1911, cuyo centenario se cumple este año.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° literales j) y n) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE, corresponde al Ministro de Defensa aprobar las disposiciones normativas y refrendar los actos presidenciales que le correspondan, así como realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros en el Sector, y adoptar las medidas correspondientes;

Que, el artículo 11°, numeral 4, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estipula que es



facultad normativa del Presidente de la República emitir decisiones de carácter específico mediante Resoluciones Supremas;

Estando a la propuesta efectuada por el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Trasladar a la Cripta de los Héroes ubicada en el Cementerio "Presbítero Maestro", los restos mortales de quien fuera Ministro de Guerra, General Miguel Iglesias en su condición de Jefe del Primer Cuerpo del Ejército en las batallas de San Juan y Chorrillos, y vencedor de la batalla de San Juan.

**Artículo 2º.-** Instalar en la Cripta de los Héroes ubicada en el Cementerio "Presbítero Maestro" una placa que guarde la memoria del teniente César Pinglo Pinglo y del Sargento 2º Bernardo Villalta Luna, héroes del Ejército del Perú, caídos en acción de armas en el combate de La Pedrera del 11 de julio de 1911.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Ministerio de Defensa para que realice las demás acciones de homenaje que corresponden por el centenario de este importante episodio en la historia militar del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

657010-11

## **Ascienden a personal militar EP a los grados de Suboficial de Segunda y Suboficial de Tercera por hechos meritorios en acción de armas**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 255-2011-DE/**

Lima, 22 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú prescribe, en su artículo 167º, que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y; asimismo, en su posterior artículo 168º que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, de fecha 22 de octubre de 2010, establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, encargado de planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional; asegurar la interoperabilidad, el accionar, la capacitación y el entrenamiento conjunto de las Fuerzas Armadas, así como la centralización de las actividades de inteligencia en el ámbito militar; participar en la concepción y ejecución de la política de seguridad y defensa nacional; y participar en la supervisión y control del sistema de vigilancia de fronteras;

Que, el Texto Único Ordenado de Situación Militar de Personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado por D.S. Nº 019-2004-DE/SG de fecha 20 de octubre de 2004, define y garantiza los derechos y obligaciones fundamentales del personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, en función de la categoría, grados y empleo y determina su situación militar con relación al Servicio, asimismo, en su artículo 11º dispone que el personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar

tiene derecho a los grados inmediatos superiores con sujeción a los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos;

Que, la Ley del Servicio Militar, promulgada por Ley Nº 29248 de fecha 28 de junio de 2008, tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte y; particularmente, prevé en su artículo 42º que el personal militar reenganchado puede acceder directamente a la jerarquía de Sub Oficial u Oficial de Mar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que determine para tal efecto cada Institución de las Fuerzas Armadas;

Que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para efectos del cumplimiento de sus funciones, tiene mando y autoridad sobre los Comandos Operacionales y Especiales y fuerzas militares a ellos asignadas, puestas a disposición por las Instituciones Armadas, debidamente preparadas y alistadas, incluyendo recursos materiales y logísticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2011-DE/ de fecha 30 de marzo de 2011;

Que, el Ministro de Defensa ha propuesto otorgar el ascenso al grado inmediato superior del SO3 EP CRUZ BOCANEGRA Regulo, SO3 EP CARDENAS AGUILAR Wildo y SGTO 1º (REE) EP PEZO MERA Alberto, a consecuencia de la recomendación presentada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que guarda relación con los hechos meritorios en acción de armas efectuados por estos efectivos militares el día 04 de junio último durante su desplazamiento en la zona de Incahuasi de la localidad de Choquetira, provincia de La Convención, departamento del Cusco, para brindar seguridad y garantizar el desarrollo del Proceso Electoral - Segunda Vuelta Presidencial; donde como personal sobreviviente de la emboscada que fue objeto la patrulla "León D-2" del Batallón de Fuerzas Especiales "My EP MARKO JARA SCHENONE" Nº 116, perteneciente a la 2da. Brigada de Infantería del Ejército del Perú, actuando con valentía, intrepidez, sacrificio superiores al cumplimiento del deber y poniendo en riesgo su propia vida repelieron el ataque ejecutado por delincuentes terroristas, impidiendo que se ultime al personal militar herido, así como la apropiación de armamento y equipos militares con que se contaba;

Que, los hechos meritorios en acción de armas del referido personal militar deben señalarse como ejemplo de abnegación y cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo recomendado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ascender a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, al grado de Suboficial de Segunda EP, por los hechos meritorios en acción de armas, detallados en la parte considerativa de la presente resolución, al personal militar perteneciente al Batallón de Fuerzas Especiales "My EP MARKO JARA SCHENONE" Nº 116 - 2da. Brigada de Infantería del Ejército del Perú, que a continuación se detalla:

SO3 EP CRUZ BOCANEGRA Regulo  
SO3 EP CARDENAS AGUILAR Wildo

**Artículo 2º.-** Ascender al grado de Suboficial de Tercera EP, por los hechos meritorios en acción de armas, detallados en la parte considerativa de la presente resolución, al SGTO 1º (REE) EP PEZO MERA Alberto, perteneciente al Batallón de Fuerzas Especiales "My EP MARKO JARA SCHENONE" Nº 116 - 2da. Brigada de Infantería del Ejército del Perú.

**Artículo 3º.-** La presente resolución será refrendada por el Ministro de Defensa.

**Artículo 4º.-** Disponer que el Ejército del Perú, efectúe las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN  
 Ministro de Defensa

657010-12

## Crean el “Centro de Mantenimiento de Alto Nivel Conjunto de Helicópteros de las Fuerzas Armadas”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 605-2011-DE/SG

Lima, 17 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 165º de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, los artículos 14º, 15º y 16º de la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE establecen que el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea de Perú son los órganos de ejecución del Ministerio;

Que, el artículo 72º del referido Reglamento, señala que la Fuerza Aérea es el encargado, entre otros de: ejecutar las acciones entre otras de mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de las políticas de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 439, Ley Orgánica de la Fuerza Aérea del Perú, el ámbito de la misma es el de desarrollar las acciones correspondientes al Poder Aéreo, comprendiendo todas las actividades relacionadas con los intereses aeroespaciales;

Que, la Fuerza Aérea tiene como misión, defender al Perú de sus amenazas y proteger sus intereses mediante el empleo del poder aeroespacial, a fin de contribuir a garantizar su independencia soberanía e integridad territorial, para lo cual efectúa la preparación y desarrollo de su fuerza;

Que, dicha Institución posee los aviones de combate, transporte y helicópteros, los cuales constituyen sistemas de armas de primera línea;

Que, con fecha 13 de abril de 2004 el Gobierno del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa suscribieron el convenio de Cooperación Técnico Militar que contempla, entre otras modalidades, el suministro de equipos, materiales y otros bienes para las necesidades de la Defensa; la prestación de servicios de mantenimiento, reparación y modernización de los equipos existentes, la transferencia de licencias y tecnologías; así como la formación, capacitación y certificación de personal;

Que, en el mes de noviembre del 2008, se suscribió el Convenio Marco entre el Ministerio de Defensa y la República del Perú y la Sociedad Anónima Abierta “Corporación Unificada Industrial “OBORONPROM” de la Federación Rusa para la implementación en el país de un Centro de Mantenimiento Mayor de Reparación de helicópteros de procedencia Rusa, en talleres ubicados en el territorio nacional y con mano de obra nacional civil y militar calificada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 504-2011-DE/SG del 30 de mayo de 2011, se conforma una comisión sectorial de Trabajo, encargada del Proyecto del Centro

de Mantenimiento Conjunto de Helicópteros, integrada por representantes de la Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra de Perú, Ejército del Perú y el Ministerio de Defensa,

Que, según lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 29605, el Ministerio de Defensa ejerce competencias exclusivas y excluyentes respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otras, en la gestión eficiente de los recursos del Sector Defensa;

Que, el artículo 9º de la citada Ley en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones, dispone que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa y tiene, entre otras, la función de fortalecer y asegurar el mantenimiento de las Fuerzas Armadas en condiciones de operatividad y eficiencia;

Que, en el contexto legal antes descrito, resulta pertinente, disponer la creación del Centro de Mantenimiento de Alto Nivel Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual estará administrado por la Fuerza Aérea del Perú

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE concordante con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Créase el “Centro de Mantenimiento de Alto Nivel Conjunto de Helicópteros de las Fuerzas Armadas”, el cual estará liderado por la Fuerza Aérea del Perú y tendrá como objetivo realizar actividades de fabricación, modificación, rehabilitación, restitución y recuperación de aeronaves de alto nivel de tecnología.

**Artículo 2º.-** La Fuerza Aérea del Perú elaborará anualmente la relación de aeronaves consideradas de alto nivel de tecnología que deberán sujetarse a los procesos de mantenimiento del Centro que se crea en el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** El referido Centro será implementado sobre la base del informe que emita la Comisión Sectorial de Trabajo, conformada mediante la Resolución Ministerial Nº 504-2011-DE/SG de fecha 30 de mayo de 2011 en un plazo de noventa (90) días.

**Artículo 4º.-** Emitido el informe en el plazo antes indicado, la Fuerza Aérea del Perú está facultada para coordinar y efectuar conjuntamente con el Ministerio de Defensa las acciones orientadas a dotar de recursos, presupuesto, logística y todo aquello que resulte necesario para organizar administrativamente al Centro de Mantenimiento de Alto Nivel de Helicópteros de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Ministro de Defensa

656644-1

## Crean la “Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 607-2011-DE/SG

Lima, 22 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 165º de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, los artículos 14º, 15º y 16º de la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de



Defensa, concordante con el artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE establecen que el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea de Perú son los órganos de ejecución del Ministerio;

Que, el artículo 72º del referido Reglamento, señala que la Fuerza Aérea es el encargado, entre otros de: ejecutar las acciones de preparación, educación, capacitación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de las políticas de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 439, Ley Orgánica de la Fuerza Aérea del Perú, el ámbito de la misma es el de desarrollar las acciones correspondientes al Poder Aéreo, comprendiendo todas las actividades relacionadas con los intereses aeroespaciales;

Que, la Fuerza Aérea tiene como misión, defender al Perú de sus amenazas y proteger sus intereses mediante el empleo del poder aeroespacial, a fin de contribuir a garantizar su independencia, soberanía e integridad territorial, para lo cual efectúa la preparación y desarrollo de su fuerza;

Que, dicha Institución tiene a su cargo los aviones de combate, de transporte, helicópteros y planeadores que constituyen sistemas de armas de primera línea, siendo sus equipos la base del Poder Aéreo de al Nacional;

Que, las dotaciones aéreas y las actividades aeroespaciales de las Fuerzas Armadas deben desarrollarse uniformemente, sujetándose a un entrenamiento único, acorde con los objetivos comunes de las mismas;

Que, el artículo 9º, literal a) de la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa señala que el Ministro de Defensa tiene entre otras, la función de orientar, formular, normar, dirigir, coordinar, determinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, y el literal w) de la mencionada Ley estipula que, el Ministro de Defensa norma y supervisa las políticas de educación y doctrina del Sector Defensa;

Que, a fin de ejecutar dichas políticas, resulta necesario crear la "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas", la cual corresponde estar liderada por la Fuerza Aérea del Perú;

Que, en este contexto, el artículo 8º, literal r) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-DE dispone que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa y tiene, entre otras, la función de expedir resoluciones ministeriales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE, concordante con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Créase la "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas", como centro de más alto nivel de formación y desarrollo de los Pilotos de las Fuerzas Armadas, la cual estará dirigida por la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.-** La "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas" tendrá como función principal la de formación de los aviadores militares de todas las Fuerzas Armadas, a fin de crear las condiciones para el desarrollo de los líderes del poder espacial, en el marco de las actividades conjuntas y la interoperabilidad aérea de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3º.-** Disponer que las tres Instituciones de las Fuerzas Armadas implementen, por sí y mediante la Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas, liderada por la Fuerza Aérea del Perú, unidades de formación descentralizadas, según los requerimientos de las tres Instituciones.

**Artículo 4º.-** Para efectos de la viabilidad de lo dispuesto en el artículo 3º, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberá designar un Comité, el cual estará conformado por representantes de las tres Instituciones Armadas para la implementación de la Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 5º.-** La Fuerza Aérea del Perú emitirá las disposiciones que estime pertinentes para la implementación de la Escuela referida en el artículo 1º y las unidades que se mencionan en el artículo 3º de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Facúltase a la Fuerza Aérea del Perú, a fin de coordinar y efectuar conjuntamente con el Ministerio de Defensa las acciones orientadas a dotar de recursos, presupuesto, logística y todo aquello que resulte necesario para organizar administrativamente la Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

656644-2

## Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Chile, EE.UU. y Colombia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 608-2011-DE/SG

Lima, 22 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 394 de fecha 16 de junio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la República de Chile ingresará al país, para participar en la "XXXII Reunión de Coordinación Especializada entre los Ejércitos de Chile y Perú", del 20 al 24 de junio de 2011;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Coronel MIGUEL CANALES LÓPEZ de la República de Chile, para participar en la "XXXII Reunión de Coordinación Especializada entre los Ejércitos de Chile y Perú", del 20 al 24 de junio de 2011.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Ministro de Defensa

656644-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 609-2011-DE/SG**

Lima, 22 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 383 de fecha 13 de junio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América ingresará al país, para realizar una visita de estudio previo al despliegue de la tercera rotación del Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Ribereña (MEDRETE), del Alto Amazonas, en las comunidades de Santa Cruz, Lagunas, Puerto América y Saramiriza, del 20 al 30 de junio de 2011;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a la Mayor USAF DAISY HUISENTRUIT de los Estados Unidos de América, para que participe en el estudio previo al despliegue de la tercera rotación del Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Ribereña (MEDRETE), del Alto Amazonas, a realizarse en las comunidades de Santa Cruz, Lagunas, Puerto América y Saramiriza, del 20 al 30 de junio de 2011.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Ministro de Defensa

656644-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 610-2011-DE/SG**

Lima, 22 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 385 de fecha 14 de junio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la República de Colombia ingresará al país, para participar en el "Curso de Coordinador de Ataque" en la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú, del 30 de junio al 31 de julio de 2011;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Capitán de Fragata LUDWING MARTÍN MOOG HERRERA de la República de Colombia, para participar en el "Curso de Coordinador de Ataque" en la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú, del 30 de junio al 31 de julio de 2011.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Ministro de Defensa

656644-5

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban operación de administración de deuda bajo la modalidad de canje de deuda**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 112-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 36.1 del Artículo 36º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema



Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado;

Que, mediante Nota Verbal N° 0317/2008 del 16 de junio de 2008, la República Federal de Alemania informó que su Parlamento autorizó el desarrollo de operaciones de canje de deudas con el Gobierno Peruano, hasta por un total de EUR 48 440 000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 EUROS);

Que, con cargo al monto antes indicado, el Gobierno del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW de Alemania han acordado celebrar una operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje de deuda, que comprende a los vencimientos por concepto de principal e intereses, de fecha 30 de junio de 2011 y 30 de junio de 2012, hasta por EUR 7 998 907,01 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 01/100 EUROS), correspondientes a las operaciones de endeudamiento aprobadas por los Decretos Legislativos N° 397, 448 y 506, y los Decretos Supremos N° 299-81-EF, 428-83-EFC, 230-84-EFC, 379-84-EFC, 502-84-EFC, 488-85-EF, 143-93-EF, 159-93-EF, 153-94-EF, 124-95-EF, 065-96-EF, 129-96-EF, 131-96-EF, 160-97-EF, 184-97-EF y 171-99-EF;

Que, con los recursos provenientes del canje de deuda antes citado, se constituirá un Fondo Contravalor, que será administrado por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE, y que se destinará a financiar tres (03) proyectos que han sido acordados con el Gobierno de Alemania;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 disponen que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con el Artículo 38° de la acotada Ley General, las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor, precisándose que en el marco de dichas operaciones, pueden constituirse fondos contravalor destinados a financiar proyectos y/o programas prioritarios;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda ha opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de operación de administración de deuda**

Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje de deuda, que comprende a los vencimientos por concepto de principal e intereses, de fecha 30 de junio de 2011 y 30 de junio de 2012, hasta por EUR 7 998 907,01 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 01/100 EUROS), correspondientes a las operaciones de endeudamiento aprobadas por los Decretos Legislativos N° 397, 448 y 506, y los Decretos Supremos N° 299-81-EF, 428-83-EFC, 230-84-EFC, 379-84-EFC, 502-84-EFC, 488-85-EF, 143-93-EF, 159-93-EF, 153-94-EF, 124-95-EF, 065-96-EF, 129-96-EF, 131-96-EF, 160-97-EF, 184-97-EF y 171-99-EF, cuyo detalle está contenido en el Anexo que forma parte de este decreto supremo, con el objeto de financiar el Proyecto de Gestión Efectiva de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE III; el Proyecto de Fortalecimiento de la Conservación de la Biodiversidad a través del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas – PRONANP; y el Proyecto para la Conservación de las Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Perú, con énfasis en la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Tercera Fase del Programa Protección de Áreas Naturales – PAN III.

**Artículo 2°.- Fondo Contravalor**

Dispóngase la constitución del Fondo Contravalor con los recursos provenientes de la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo precedente, que será administrado por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE, en los términos y condiciones a ser acordados con el Gobierno de Alemania.

**Artículo 3°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el convenio que formalice la operación de administración de deuda que se aprueba mediante este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los demás documentos que se requieran para la implementación de dicha operación.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

**LA DIRECCIÓN**

## ANEXO

Norma Legal	Proyecto	Monto del Préstamo EUR	Vencimientos comprendidos en el Canje de Deuda			
			Fecha Vcto.	Principal EUR	Interés EUR	Total EUR
D.S. N° 299-81-EF	Programa de Cooperación Popular del Sistema Nacional de Cooperación Popular	5,112,918.81	30.06.11	127,822.97	3,652.94	131,475.91
D.S. N° 428-83-EFC	Riego de Tinajones	10,225,837.62	30.06.11	255,645.94	15,338.76	270,984.70
D.S. N° 230-84-EFC	Reparación de Daños del Proyecto Tinajones	5,112,918.81	30.06.11	127,822.97	12,782.30	140,605.27
D.S. N° 379-84-EFC	Plan Maestro Etapa 1-A (Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa)	10,225,837.62	30.06.11	255,645.94	28,440.61	284,086.55
			30.06.12	57,520.34	6,902.44	64,422.78
D.S. N° 502-84-EFC	Programa de Construcción de Viviendas	1,533,875.64	30.06.11	38,346.89	3,834.69	42,181.58
D.S. N° 488-85-EF	Irrigación de Jequetepeque	75,159,906.54	30.06.11	1,495,528.75	173,512.03	1,669,040.78
D.L. N° 397	Mejoramiento de Riego en la Zona Andina Sur Plan Meris II - Segunda Fase	7,669,378.22	30.06.11	191,734.46	23,008.13	214,742.59
D.L. N° 448	Irrigación de Jequetepeque-Zaña (Parte V)	24,286,364.36	30.06.11	809,375.05	48,639.20	858,014.25
D.L. N° 506	Reparación de Daños del Proyecto Tinajones II	2,556,459.41	30.06.11	61,866.32	10,512.29	72,378.61
D.S. N° 143-93-EF	Obra del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado Etapa I-A Complementaria Arequipa II	9,970,191.68	30.06.12	121,176.18	45,594.45	166,770.63
D.S. N° 159-93-EF	Programa de Ajuste Estructural	25,564,594.06	30.06.11	596,166.33	174,168.61	770,334.94
D.S. N° 153-94-EF	Mejoramiento del Saneamiento Básico para la Ciudad de Trujillo	17,459,009.73	30.06.11	436,131.97	183,381.39	619,513.36
D.S. N° 124-95-EF	Programa de Riego Zona Andina Sur	2,556,459.41	30.06.11	42,437.23	7,995.33	50,432.56
D.S. N° 065-96-EF	Mejoramiento de la Carretera Corral Quemado Rio Nieva	42,437,226.14	30.06.11	536,345.18	171,630.46	707,975.64
			30.06.12	871,241.36	223,782.87	1,095,024.23
D.S. N° 129-96-EF	Proyecto de Agua Potable y Desagüe para la ciudad de Pisco y Centros Aledaños	6,902,440.40	30.06.12	113,506.80	16,567.34	130,074.14
D.S. N° 131-96-EF	Obras de Conducción, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas Pampa Estrella - Arequipa III	4,073,162.82	30.06.11	37,000.00	13,872.24	50,872.24
D.S. N° 160-97-EF	Programa de Riego Zona Andina Sur III	7,669,378.22	30.06.11	146,229.48	39,126.61	185,356.09
D.S. N° 184-97-EF	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria	7,669,378.22	30.06.11	124,000.00	25,577.23	149,577.23
			30.06.12	124,000.00	24,647.23	148,647.23
D.S. N° 171-99-EF	Fomento de la Pequeña y Microempresa a través del financiamiento de Créditos Subordinados	5,112,918.81	30.06.11	127,822.97	48,572.73	176,395.70
<b>TOTAL EUR</b>				<b>6,697,367.13</b>	<b>1,301,539.88</b>	<b>7,998,907.01</b>

657010-4

**Oficializan la "III Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública" - GUBER 2011**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 007-2011-EF/51.01**

Lima, 20 de junio de 2011

Vista: La Carta N° 095-CCPU-D del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de vista, el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali

solicita la oficialización de la "III CONVENCION NACIONAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACION PUBLICA" - GUBER 2011;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

**SE RESUELVE:****Artículo Único.-** Oficializar la "III CONVENCION NACIONAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y



ADMINISTRACION PÚBLICA"- GUBER 2011, que se llevará a cabo en la ciudad de Pucallpa-Ucayali, los días 20, 21 y 22 de octubre del 2011; organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

655978-1

## Oficializan la versión del año 2010 de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 047-2011-EF/30

Lima, 17 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad es la instancia normativa contable del sector privado;

Que, el International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) ha remitido a la Dirección General de Contabilidad Pública la versión del año 2010 de las Normas Internacionales de Información Financiera, que incluye las últimas modificaciones realizadas por el organismo emisor de tales normas;

Que, con la finalidad de adecuar la práctica contable en el país, mediante la actualización de las Normas Internacionales de Información Financiera, resulta pertinente oficializar las últimas modificaciones para su aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar la versión del año 2010 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, SIC y CINIF), emitidas por el IASB, cuyo anexo es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Las normas señaladas en el artículo anterior regirán a partir del 1 de enero del año 2012, en lo que sea aplicable.

**Artículo 3°.-** Publicar las normas oficializadas en la presente resolución, en la página Web de la Dirección General de Contabilidad Pública: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe).

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país, y otras instituciones competentes que efectúen la difusión de los dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ  
Presidente  
Consejo Normativo de Contabilidad

MIRLA ESTELA BARRETO VERÁSTEGUI  
Representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

JORGE DE VELAZCO BORDA  
Representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

JOSÉ CARLOS DEXTRE FLORES  
Representante de las Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País

GUILLERMO DE LA FLOR VIALE  
Representante del Banco Central de Reserva del Perú

MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PASTOR  
Representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas

GREGORIO MARIO RAMÍREZ ROJAS  
Representante de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

### ANEXO

#### RESOLUCIÓN N° 047-2011-EF/30 CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

##### Normas Internacionales de Contabilidad - NIC

- 1 Presentación de estados financieros
- 2 Inventarios
- 7 Estado de flujos de efectivo
- 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores
- 10 Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa
- 11 Contratos de construcción
- 12 Impuesto a las ganancias
- 16 Propiedad, planta y equipo
- 17 Arrendamientos
- 18 Ingresos de actividades ordinarias
- 19 Beneficios a los empleados
- 20 Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales
- 21 Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera
- 23 Costos por préstamos
- 24 Información a revelar sobre partes relacionadas
- 26 Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro
- 27 Estados financieros consolidados y separados
- 28 Inversiones en asociadas
- 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias
- 31 Participaciones en negocios conjuntos
- 32 Instrumentos financieros: Presentación
- 33 Ganancias por acción
- 34 Información financiera intermedia
- 36 Deterioro del valor de los activos
- 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes
- 38 Activos Intangibles
- 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición
- 40 Propiedades de inversión
- 41 Agricultura

##### Interpretaciones NIC - SIC

- 7 Introducción al Euro
- 10 Ayudas gubernamentales - Sin relación específica con las actividades de operaciones
- 12 Consolidación - Entidades de cometido específico
- 13 Entidades controladas conjuntamente - Aportaciones no monetarias de los participantes
- 15 Arrendamientos operativos - Incentivos
- 25 Impuesto a las ganancias - Cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas
- 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento
- 29 Acuerdos de concesión de servicios: información a revelar
- 31 Ingresos - permuta de servicios de publicidad
- 32 Activos intangibles - costos de sitios Web

**Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF**

- 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
- 2 Pagos basados en acciones
- 3 Combinaciones de negocios
- 4 Contratos de seguro
- 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas
- 6 Exploración y evaluación de recursos minerales
- 7 Instrumentos financieros: Información a revelar
- 8 Segmentos de operación
- 9 Instrumentos financieros

**Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera - CINIIF**

- 1 Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares
- 2 Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares
- 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento
- 5 Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental
- 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos – residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- 7 Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 información financiera en economías hiperinflacionarias
- 10 Información financiera intermedia y deterioro del valor
- 12 Acuerdos de concesión de servicios
- 13 Programas de fidelización de clientes
- 14 NIC 19 - El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción
- 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles
- 16 Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero
- 17 Distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo
- 18 Transferencias de activos procedentes de clientes
- 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio

655977-1

**ENERGIA Y MINAS**
**Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 037-2008**
**DECRETO SUPREMO  
N° 031-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2008, publicado el 21 de agosto de 2008, se dictaron disposiciones para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, dicho Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Energía y Minas declarará las situaciones de restricción temporal de generación y, en esos casos, calculará la magnitud de la capacidad adicional que se requiere para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro en el SEIN, requiriendo a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria para que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios;

Que, el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 dispone que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra la empresa estatal por la generación adicional, serán cubiertos mediante un cargo adicional fijado por OSINERGMIN, que se incluirá en el Paje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, asimismo, la referida norma dispone que los costos a reconocer a la empresa estatal, son todos aquellos en que ella incurra para cumplir el requerimiento, sin aplicar para su reconocimiento en la tarifa estándares de eficiencia ni evaluaciones previas, dado que las contrataciones y adquisiciones que debe realizar la empresa estatal se producen por situaciones de emergencia declaradas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por lo expuesto, es necesario reglamentar el mecanismo para el reconocimiento de los costos totales, que informen las empresas estatales a OSINERGMIN, para que este último determine el cargo por generación adicional;

Que, asimismo, se debe asegurar un tratamiento adecuado a los compromisos contractuales que, para cumplir el requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, sean suscritos por las empresas estatales durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto de la norma**

El objeto del presente Decreto Supremo es reglamentar los aspectos referidos a la recuperación de los costos en que incurran las empresas estatales que sean requeridas por el Ministerio de Energía y Minas, al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, para efectuar contrataciones y adquisiciones, incluyendo las importaciones necesarias.

**Artículo 2°.- Cálculo de los Costos Totales Incurridos por las empresas estatales**

OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador.

**Artículo 3°.- Vigencia de los contratos suscritos por las empresas estatales**

Los costos a que se refiere el artículo anterior, incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, comprende también a los costos que genere el fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente, siempre que el contrato de constitución del fideicomiso haya sido suscrito durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

OSINERGMIN deberá aprobar el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, hasta que todos los costos incurridos por la empresa estatal sean cubiertos, independientemente de la vigencia de dicho Decreto de Urgencia. El plazo de aplicación de dicho cargo deberá ser definido de modo tal que su valor no varíe en más de 10% respecto del valor vigente en agosto de 2011.

**Artículo 4°.- Fideicomiso**

La empresa estatal que sea requerida para efectuar contrataciones y adquisiciones, podrá constituir un fideicomiso especial que permita manejar en forma separada los ingresos y los costos en que incurra para cumplir con el requerimiento efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

En este caso, se deberá prever un mecanismo por el cual los contratos que se suscriban para cumplir con dicho requerimiento puedan ser debidamente auditados.

**Artículo 5°.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del



día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta el vencimiento de todos los contratos suscritos por las empresas estatales como consecuencia del requerimiento que efectúa el Ministerio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

657010-5

## **Nombran Vocal Titular del Consejo de Minería**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2011-EM**

Lima, 22 de junio de 2011

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 95° y 96° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, disponen que el Consejo de Minería se compone de cinco vocales que ejercen el cargo por el plazo de cinco años, y que son designados por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el señor Manuel Alberto Balladares Ramírez cumple los requisitos señalados en el artículo 95° de la Ley General de Minería, por lo que se ha considerado conveniente su nombramiento como Vocal del Consejo de Minería;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95° y 96° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Nombra Vocal Titular del Consejo de Minería**

Nombrar, a partir de la fecha, como Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, al señor Manuel Alberto Balladares Ramírez.

#### **Artículo 2°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

657010-13

## **Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en central hidroeléctrica, a favor de Cerro del Águila S.A.**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2011-EM**

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO: El Expediente N° 11222910, organizado por Kallpa Generación S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, y la solicitud de transferencia de concesión a favor de Cerro del Águila S.A., presentada el 26 de mayo de 2011;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 064-2010-EM, publicada el 23 de octubre de 2010, se otorgó a favor de Kallpa Generación S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, aprobándose el Contrato de Concesión N° 358-2010, elevado a Escritura Pública el 05 de enero de 2011;

Que, mediante el documento presentado el 26 de mayo de 2011, ingresado bajo el Registro N° 2094932, Kallpa Generación S.A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de generación en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, a favor de Cerro del Águila S.A., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, como sustento de la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, Kallpa Generación S.A. presentó el Testimonio de Escritura Pública de fecha 25 de mayo de 2011, que señala que Kallpa Generación S.A. y Cerro del Águila S.A. han acordado mediante Juntas Generales de Accionistas de fecha 23 de mayo de 2011, realizar una Reorganización Simple, con efectividad desde el día 24 de mayo de 2011, en virtud de la cual Kallpa Generación S.A. segregó de su patrimonio a favor de Cerro del Águila S.A., el bloque patrimonial conformado por los derechos y obligaciones asumidos por ésta, entre otros, respecto del Contrato de Concesión N° 358-2010, en mérito a la Resolución Suprema N° 064-2010-EM que aprueba la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila a Cerro del Águila S.A., la que deberá inscribir la Escritura Pública de Reorganización Simple a que se refiere el considerando que antecede, así como el texto de la presente Resolución, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 158-2011DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435° y 1436° del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, que efectúa Kallpa Generación S.A. a favor de Cerro del Águila S.A. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Cerro del Aguila S.A. a partir del 24 de mayo de 2011, fecha en que se hizo efectiva la Reorganización Simple entre Kallpa Generación S.A. y Cerro del Aguila S.A., quien asumió en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión N° 358-2010.

**Artículo 3°.-** Aprobar la primera modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, en los aspectos referidos al literal c) del numeral 2.1 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

657010-14

## Aprueban el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2011-MEM/DM

Lima, 16 de junio de 2011

VISTO: la iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, publicado el 2 de abril de 2008, se aprobó un nuevo Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, el cual dispone en sus artículos 29° y 34° que la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, respectivamente, deben incluir la información que se consigne como Términos de Referencia comunes aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia Comunes para las actividades de exploración minera Categorías I y II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad al Decreto Supremo N° 020-2008-EM, así como, la Ficha Resumen de Proyecto que deberá ser presentada por el titular del proyecto de exploración;

Que, por Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM se aprueban los formularios electrónicos de presentación de información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas de producción y se regula en su anexo I el procedimiento para obtener la clave secreta (password) para acceder al extranet, que se encuentra en el portal de la página web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, siendo necesario uniformizar los procedimientos de evaluación, tramitación y certificación ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través de la presentación vía internet de los instrumentos de gestión ambiental aplicables a la mediana y gran minería, es necesario aprobar e implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea –SEAL- para uso de los titulares mineros;

De conformidad con lo dispuesto por el lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Objeto de la Norma

El objeto de la norma es aprobar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea –SEAL-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería.

#### Artículo 2°.- Obligación de los Titulares Mineros

A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la evaluación a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros se realizará exclusivamente por internet, para lo cual los titulares mineros deberán acceder a la página Web: <http://extranet.minem.gob.pe> en el módulo: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, - SEAL-, consignando el número de su Registro Único de Contribuyente como usuario y su clave secreta (Password), gestionada previamente de acuerdo al anexo I de la Resolución Directoral 125-2006-MEM/DGM.

Los pagos por derecho de trámite, se realizarán en las cuentas autorizadas o en la caja del Ministerio de Energía y Minas y deberán ser consignados en el SEAL, luego de generado el número de expediente, para que se pueda dar por iniciado el trámite respectivo.

Sólo a requerimiento de la DGAAM, el titular presentará información impresa de los Instrumentos de Gestión Ambiental.

#### Artículo 3°.- Responsabilidad de la Información de los Instrumentos Ambientales presentados a través del SEAL

Es responsabilidad del titular o de su representante legal debidamente acreditado, el contenido y el registro o modificación de la información requerida durante la tramitación en el SEAL. Esta información tiene el carácter de declaración jurada.

#### Artículo 4°.- Presentación de la solicitud

El procedimiento para la presentación de la solicitud de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Mediana Minería y Gran Minería, se utilizarán los formularios electrónicos que se encuentran publicados en el página web siguiente: <http://extranet.minem.gob.pe>.

#### Artículo 5°.- Evaluación y aprobación

La evaluación y otorgamiento de la Certificación Ambiental para la Mediana Minería y Gran Minería será realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros utilizando el SEAL y el correo electrónico consignado por el titular.

La tramitación y evaluación de los instrumentos ambientales, el traslado de observaciones y levantamiento de las mismas, así como las notificaciones a los titulares y el ingreso de información se realizará utilizando el SEAL dentro de los plazos establecidos.



La DGAAM no considerará documentos impresos recibidos durante la evaluación con contenidos distintos a los registrados en el SEAL.

#### **Disposiciones Complementarias**

##### **Primera.- Implementación gradual del SEAL**

La implementación del SEAL se realizará por etapas, iniciándose con los Instrumentos de Gestión Ambiental para las categorías I y II de la mediana y gran minería. El SEAL se implementa en estos supuestos a partir del 1 de Julio de 2011.

Por Resolución Ministerial se aprobará la implementación del SEAL para los Estudios de Impacto Ambiental categoría III.

##### **Segunda.- Competencia de la DGAAM para los instrumentos de Gestión Ambiental para Lima Metropolitana**

En tanto no culmine el proceso de transferencia de competencias en evaluación ambiental respecto de Lima Metropolitana, la DGAAM es la autoridad competente para evaluar los instrumentos de gestión ambiental para la pequeña minería y minería artesanal en dicha zona.

##### **Tercera.- De los procedimientos de evaluación iniciados antes de la implementación del SEAL.**

Los procedimientos de evaluación de instrumentos de gestión ambiental presentados antes de la implementación del SEAL, se continuarán tramitando hasta su finalización de acuerdo al sistema anterior.

##### **Cuarta.- De la capacitación y promoción del SEAL**

La DGAAM organizará talleres de capacitación y promoción del SEAL en el marco de sus competencias, y brindará asistencia técnica a los titulares mineros respecto del registro de sus estudios ambientales en el SEAL en la etapa de implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**655843-1**

#### **FE DE ERRATAS**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 004-2011-MEM/DM**

Mediante Oficio Nº 1138-2011-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 004-2011-MEM/DM, publicada en nuestra edición del día 16 de junio de 2011.

PARTE CONSIDERATIVA  
Tercer párrafo

##### **DICE:**

“Que, mediante Resolución Suprema Nº 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión Nº 033-94, referente a la redefinición de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Lima (San Juan) – SE Independencia 1 en: SE Chilca (L-2094/2095), SE Chilca – SE Cantera (L-2090) y SE Cantera – SE Independencia (L-2207);”

##### **DEBE DECIR:**

“Que, mediante Resolución Suprema Nº 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión Nº 033-94, referente a la redefinición de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Lima (San Juan) – SE Independencia 1 en: SE Lima (San Juan) - SE Chilca (L-2094/2095), SE Chilca – SE Cantera (L-2090) y SE Cantera – SE Independencia (L-2207);”

PARTE RESOLUTIVA

Artículo 2º

##### **DICE:**

“Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A., la servidumbre de electroducto de la Chilca – SE Cantera (L-2090) en los tramos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196 [...]”

##### **DEBE DECIR:**

“Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A., la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Chilca - SE Cantera (L-2090) en los vanos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196 [...]”

**656179-1**

## **INTERIOR**

### **Cesan a Comandante de la PNP en el cargo de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en Bolivia**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 076-2011-IN**

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO, el Informe Nº 10-2011-DIRIN-PNP-EM-AP-BOL del 15 de junio de 2011, mediante el cual el Agregado Policial a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, recomienda dar por concluida la permanencia del Comandante de la Policía Nacional del Perú Mario Guido VILLACORTA RUIZ, como Adjunto al Agregado Policial de la Embajada de Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Nº 10-2011-DIRIN-PNP-EM-AP-BOL del 15 de junio de 2011, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Cesar Augusto ALVAREZ LEON, Agregado Policial a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, da cuenta que a solicitud de la Embajadora del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia señora Silvia ALFARO ESPINOZA y el Ministro Consejero Jefe de Cancillería de la Embajada de Perú en Bolivia señor Manuel Augusto DE COSSIO KLUVER, comunicaron que no deseaban contar con los servicios del Comandante de la Policía Nacional del Perú Mario Guido VILLACORTA RUIZ, por haber observado una conducta negativa en la Embajada;

Que, el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras Misiones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1105-05-IN/PPN del 3 de mayo de 2005, en el artículo 40º señala: “Relevo del cargo”, en su literal “c” establece “en caso de detectarse que el comportamiento denote falta de idoneidad para el ejercicio del cargo, el Director General de la Policía Nacional del Perú dispondrá su inmediato relevo”;

Que, mediante Memorándum Nº 415-2011-DIRGEN-PNP/SA del 17 de junio de 2011, el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso que se formule el proyecto de Resolución Suprema dando por concluida la misión Diplomática del Comandante de la Policía Nacional del Perú Mario Guido VILLACORTA RUIZ, como Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29465 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley Nº 29334 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2007-IN y el Reglamento de Personal en

Misión Diplomática aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-05-IN/PNP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cesar al Comandante de la Policía Nacional del Perú Mario Guido VILLACORTA RUIZ, en el cargo de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, con fecha de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al personal policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3º.-** La presente resolución será refrendada por el Ministro del Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA  
 Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

657010-15

## Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0669-2011-IN

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO, La solicitud de renuncia de fecha 21 de junio de 2011, señor Abogado Ricardo Francisco Ramírez Moreno en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2011-IN de fecha 23 de enero de 2011, se designó al señor Abogado Ricardo Francisco Ramírez Moreno en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo descrito en el considerando precedente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Abogado Ricardo Francisco Ramírez Moreno en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados. .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA  
 Ministro del Interior

656943-1

## JUSTICIA

### Modifican el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS

#### DECRETO SUPREMO N° 006-2011-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Ejecución Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 654, establece las normas del régimen penitenciario y de tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados a nivel nacional reclusos en establecimientos penitenciarios, reconociéndose en su artículo 37°, el derecho a la comunicación;

Que, en el Capítulo III del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, se reguló el derecho a la comunicación de los internos, señalando en el artículo 19° que este derecho se ejercerá en los ambientes acondicionados en los establecimientos penitenciarios, conforme al horario y medidas de seguridad establecidas por el Consejo Técnico Penitenciario, salvo orden judicial de incomunicación;

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 37° del referido Reglamento, indica que la administración penitenciaria implementará la instalación de cabinas de teléfonos públicos en los establecimientos penitenciarios, excepto en los de Régimen Cerrado Especial de máxima seguridad, correspondiendo el control del horario de uso al personal de seguridad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2005-JUS, se aprobó el Reglamento del uso de locutorios en los establecimientos penitenciarios con régimen cerrado y en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, el cual reguló el ejercicio del derecho a la comunicación de los internos con sus visitas;

Que, en concordancia con las normas citadas, se entiende que el derecho a la comunicación de los internos se ejerce únicamente a través de los teléfonos públicos y los locutorios instalados en los establecimientos penitenciarios para tal fin, estando prohibido el uso de cualquier otro servicio de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 37° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, a fin de señalar expresamente la prohibición para los internos del uso de cualquier otro servicio de telecomunicaciones distinto a los teléfonos públicos y a los locutorios; y disponer, como medida complementaria que coadyuvará al cumplimiento de esta prohibición, que el ingreso a los establecimientos penitenciarios de equipos terminales y/o sus componentes, correspondientes a estos servicios, se encuentran prohibidos;

Que, de otro lado, se ha denunciado que grupos delictivos vienen utilizando equipos terminales móviles, dentro de establecimientos penitenciarios, para extorsionar a los ciudadanos u organizar sus actividades delictivas, a pesar de la prohibición existente; razón por la cual resulta necesario contar con la colaboración de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles para cortar el acceso al servicio y/o bloquear los equipos terminales móviles, cuando detecten casos de uso prohibido dentro de la zona geográfica donde se ubican los establecimientos penitenciarios;

Que, asimismo, con la finalidad de reducir el uso del servicio público móvil en los establecimientos penitenciarios, es preciso autorizar su uso por los jueces y fiscales, así como por determinado personal penitenciario, por razones estrictamente de servicio;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.



DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 37º e incorporación del artículo 241º-A al Reglamento del Código de Ejecución Penal.**

Modifíquese el artículo 37º e incorpórese el artículo 241º-A al Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 37º.-**

(...)

En consecuencia, se encuentra prohibido por parte de los internos el uso de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que permita la transmisión de voz y/o datos, distinto a los teléfonos públicos y locutorios instalados para tal efecto.

Las comunicaciones que se efectúen utilizando los servicios de telecomunicaciones, transgrediendo este artículo, constituyen comunicaciones ilegales no amparadas por el marco legal vigente.

Está prohibido el ingreso a los establecimientos penitenciarios de equipos terminales, y sus componentes, correspondientes a los servicios de telecomunicaciones, tales como equipos celulares, satelitales, radios transceptores, y cualquier otro que permita la transmisión de voz y/o datos.

**Artículo 241º-A.-** Se autoriza el uso del servicio público móvil, únicamente por necesidades del servicio y sin perjuicio del correspondiente registro, a las siguientes personas:

- a) Jueces y Fiscales.
- b) Directores, subdirectores y jefes de las divisiones de seguridad de los establecimientos penitenciarios.

El Instituto Nacional Penitenciario, mediante Resolución Presidencial regulará el uso del servicio público móvil por parte del personal penitenciario, a que se refiere el literal b) precedente.

Los equipos terminales móviles que no pertenezcan a las personas autorizadas, quedarán resguardados en el área de seguridad de los establecimientos penitenciarios.”

**Artículo 2º.- Creación del Registro de equipos terminales móviles y de SIM CARD ingresados a establecimientos penitenciarios.**

El Instituto Nacional Penitenciario implementará un Registro de todos los equipos terminales móviles y de SIM CARD de las personas autorizadas a que se refiere el artículo 241º-A del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

El contenido de este Registro será remitido a las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, el primer día hábil de cada mes, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- Corte del servicio y/o bloqueo de equipos terminales móviles por parte de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles.**

Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles realizarán el corte del servicio y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, cuando constaten el uso prohibido establecido en el artículo 37º del Reglamento del Código de Ejecución Penal, de acuerdo a los criterios y al procedimiento que para tal efecto mediante directiva apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, la misma que deberá ser comunicada a las empresas operadoras.

Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deberán comunicar al Ministerio de Justicia y al OSIPTEL el corte del servicio y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

**Artículo 4º.- Exclusión de responsabilidad de las empresas operadoras cuando se corte el servicio y/o se bloquee el equipo terminal móvil, en caso de uso prohibido.**

En caso las empresas operadoras procedan al corte del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móvil no obstante no haberse realizado un uso prohibido

del servicio, éstas no incurrirán en responsabilidad siempre que hayan procedido de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en la correspondiente directiva; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5º.- Procedimiento de reclamo por corte del servicio público móvil.**

El abonado tendrá derecho a iniciar un procedimiento de reclamo, de acuerdo a la “Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD-OSIPTEL o la que haga sus veces, en caso considere que se ha cortado el servicio público móvil en forma injustificada, y/o que se ha bloqueado el equipo terminal móvil sin justificación alguna.

**Artículo 6º.- Reactivación del servicio y/o desbloqueo del equipo terminal móvil.**

En caso se verificara que el corte del servicio y/o bloqueo del equipo terminal móvil fueron injustificados, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deberán reactivar el servicio y/o desbloquear el equipo terminal móvil, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas; y comunicar estos hechos al Ministerio de Justicia y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

**Artículo 7º.- Supervisión del OSIPTEL.**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL supervisará el cumplimiento de las normas contenidas en los artículos 3º, 4º, 5 y 6º del presente Decreto Supremo por parte de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles y emitirá las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de ser el caso.

**Artículo 8º.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

657010-6

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 126-2011-JUS**

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 077-2011/COE-TC, del 13 de junio de 2011, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JESÚS DANIEL ALVARADO JARA, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de

la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 7 de junio de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS DANIEL ALVARADO JARA, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado por ferocidad, en agravio de Luis Ramón Cabada Barrera (Expediente N° 57-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 077-2011/COE-TC, del 13 de junio de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS DANIEL ALVARADO JARA, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado por ferocidad, en agravio de Luis Ramón Cabada Barrera y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

657010-16

## Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana y disponen su entrega a la República Argentina

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2011-JUS

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 078-2011/COE-TC, del 15 de junio de 2011, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana MÓNICA

MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, formulado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de mayo de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana MÓNICA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, por la presunta comisión de los Delitos de Falsificación de Documento Público en concurso ideal con Estafa en grado de tentativa, en agravio de la Firma Comercial C&A Sucursal Quilmes (Expediente N° 27-2011);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 078-2011/COE-TC, del 15 de junio de 2011;

Que, acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires con fecha 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana MÓNICA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, formulada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los Delitos de Falsificación de Documento Público en concurso ideal con Estafa en grado de tentativa, en agravio de la Firma Comercial C&A Sucursal Quilmes y disponer su entrega a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

657010-17



**Deniegan solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano, formulada por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 128-2011-JUS**

Lima, 22 de junio de 2011

VISTOS; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 129-2009/COE-TC, del 4 de diciembre de 2009, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, formulada por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de junio de 2009, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Peculado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 97-2009)

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 129-2009/COE-TC, del 4 de diciembre de 2009;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Denegar la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, formulada por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

657010-18

**Deniegan solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano, formulada por el Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 129-2011-JUS**

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 033-2011/COE-TC, del 16 de febrero de 2011, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, formulada por el Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de agosto de 2010, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, por la presunta comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 64-2010);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 033-2011/COE-TC, del 16 de febrero de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Denegar la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, formulada por el Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

657010-19

## Deniegan solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 130-2011-JUS

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 032-2011/COE-TC, del 16 de febrero de 2011, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de agosto de 2010, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI, por la presunta comisión del Delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en agravio de la Sociedad y el Estado peruano (Expediente Nº 67-2010);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 032-2011/COE-TC, del 16 de febrero de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Denegar la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

657010-20

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 187-2011-MIMDES

Lima, 22 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 770-2010-MIMDES del 9 de noviembre de 2010, se designó al señor Juan Fernando Pilco Castañeda en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor JUAN FERNANDO PILCO CASTAÑEDA al cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

**Artículo 2º.-** Designar al señor EDGAR MARTÍN ZAMBRANO REYNA en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

657008-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan término a designación de Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 244-2011-RE

Lima, 22 de junio de 2011

#### VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 250-2009-RE y la Nº 319-2009-RE, que designaron en Misión Diplomática al Teniente General (r) de la Policía Nacional del Perú, José Armando Sánchez Farfán, en el cargo de confianza como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

La Resolución Ministerial Nº 0496-2002-RE, que fijó el 1 de setiembre de 2007, como la fecha en que la citada funcionaria de confianza asumió funciones en el Consulado General del Perú en París, República Francesa;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley Nº 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar término a la designación en Misión Diplomática del Teniente General (r) de la Policía Nacional del Perú, José Armando Sánchez Farfán, en el cargo de confianza como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 31 de julio de 2011.

**Artículo 2º.-** Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**657010-22**

## **Pasan a situación de retiro a Ministra en el Servicio Diplomático de la República**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 245-2011-RE**

Lima, 22 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, señala que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los sesenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad, se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría según lo establecido por la Ley;

Que, la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Iris Valverde Miñán, cumplirá 70 años de edad el 27 de julio de 2011, según lo acredita la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Pasar a la situación de retiro a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Iris Valverde

Miñán, a partir del 27 de julio de 2011, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

**Artículo 2º.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**657010-23**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 027-2011-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1022, establece que la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de los puertos nacionales; y a los Gobiernos Regionales que correspondan, en el caso de los puertos regionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2008-MTC, se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MTC, clasificando al Puerto y Terminal Portuario de Chimbote como puerto de alcance y ámbito regional;

Que, por Decreto Supremo Nº 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", en el cual se estableció la transferencia de seis (6) terminales portuarios a cuatro (4) Gobiernos Regionales, entre ellos, del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 019-2009-PCM/SD, se aprobó la Directiva Nº 001-2009-PCM/SD - "Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales"; en adelante la Directiva;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 036-2009-PCM/SD, se certificó al Gobierno Regional de Ancash como Apto para la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, según el Informe de Concordancia Nº 007-2009-PCM/SD-OTME; y en tal razón, se le acreditó para la transferencia del referido terminal portuario; señalando que para dicha transferencia el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash acordaron optar por el Procedimiento de Transferencia 1 - Vía Directa, conforme consta en el Acta de Compromiso suscrita el 6 de mayo de 2009;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva, la transferencia del Terminal Portuario se efectuará por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional correspondiente, coordinando en lo pertinente con ENAPU S.A.;

Que, para la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como el mencionado Gobierno Regional han cumplido con llevar a cabo el procedimiento establecido en el punto 6 de la Directiva, lo cual comprende la suscripción de las Actas Sustantativas con el detalle de los recursos a transferir, el Informe Final y el Acta de Entrega y Recepción; por

lo que corresponde aprobar la transferencia definitiva del Terminal Portuario de Chimbote y sus recursos asociados al Gobierno Regional de Ancash;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1022, declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza;

Que, ENAPU S.A. como administrador de los bienes de dominio público portuario, que ofrece los servicios portuarios de atención a la carga y a las naves, es necesario que brinde apoyo al Gobierno Regional de Ancash mediante el asesoramiento que brinden directamente sus áreas técnicas en materia de administración portuaria, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, con la finalidad de que se garantice la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chimbote, en tanto se culmine la referida transferencia;

Que, según lo previsto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo N° 1022, y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- De la Transferencia**

Aprobar la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., al Gobierno Regional de Ancash, incluyendo los recursos asociados de acuerdo al Acta de Entrega y Recepción suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash.

**Artículo 2.- De las acciones administrativas**

La Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, efectuarán las acciones administrativas pertinentes para transferir lo concordado en las Actas de Entrega y Recepción suscritas, al Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.6 del punto 6 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD.

**Artículo 3.- De la continuidad de los servicios portuarios**

Teniendo en cuenta la calidad de servicios públicos esenciales de los servicios portuarios, la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., prestará el apoyo necesario al Gobierno Regional de Ancash mediante el asesoramiento que brinden directamente sus áreas técnicas en materia de administración portuaria, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, con la finalidad de que se garantice la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chimbote, en tanto se culmine la referida transferencia, sin que ello implique gasto alguno para ENAPU S.A.. El Gobierno Regional de Ancash y ENAPU S.A. suscribirán un convenio de colaboración interinstitucional a fin de implementar lo señalado en el presente artículo.

**Artículo 4.- De la vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 5.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la

Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

657010-7

**Modifican el numeral 19 del Anexo de la R.S. N° 694-2005-DE-MGP y levantan reserva establecida sobre área acuática**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 023-2011-MTC**

Lima, 22 de junio de 2011

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP del 05 de diciembre de 2005, se reservó para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú, las áreas acuáticas que se detallan en la relación del Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, a través de la Resolución Suprema No. 034-2011-DE del 27 de enero de 2011, el Ministerio de Defensa modificó la Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP, levantando la reserva para la defensa nacional sobre determinadas coordenadas del área acuática, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Oficio No. 116-2011-APN/PD de la Autoridad Portuaria Nacional e Informe No. 074-2011-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático DGTA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita nuevamente modificar la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP a efectos que se proceda a la desafectación del área acuática reservada;

Que, según Circular No. 30 del 29 de marzo de 2011 el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, pone en conocimiento de los interesados, la versión final del Contrato de Concesión de fecha 25 de marzo de 2011 del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION;

Que, mediante Decreto Supremo No. 016-2011-MTC del 20 de abril de 2011, se aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao a ser suscrito entre la Sociedad Concesionaria y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional APN;

Que, se ha verificado que parte de las áreas acuáticas que conforman el área de concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, se encuentra calificada como parte del área de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo establecido en la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP;

Que, para viabilizar la entrega en concesión del área correspondiente al Terminal Portuario al que se refiere el párrafo precedente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones ha solicitado el levantamiento de la clasificación de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, realizada mediante Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, sobre el área acuática de las siguientes coordenadas, en el Datum WGS 84:



VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE (X)	NORTE (Y)
<b>AREA I-S</b>				
A	12°02'31.628"	77°08'41.133"	266509.671	8667876.860
B	12°02'45.207"	77°08'29.308"	266870.669	8667462.283
C	12°02'45.400"	77°08'30.000"	266849.771	8667456.208
D	12°02'32.029"	77°08'41.607"	266495.413	8667864.444

<b>AREA III</b>				
A	12°02'22.961"	77°09'11.435"	265590.830	8668136.073
B	12°02'31.838"	77°09'01.740"	265886.263	8667865.539
C	12°02'32.588"	77°09'02.385"	265866.941	8667842.336
D	12°02'32.733"	77°09'01.253"	265901.208	8667838.149
E	12°02'41.482"	77°09'02.114"	265877.293	8667569.018
F	12°02'40.912"	77°09'06.660"	265739.609	8667585.478
G	12°02'36.967"	77°09'06.149"	265754.119	8667706.853
H	12°02'45.620"	77°09'13.587"	265531.174	8667439.128
I	12°02'39.969"	77°09'20.373"	265324.537	8667611.202
J	12°02'39.288"	77°09'21.028"	265304.549	8667631.975
K	12°02'38.108"	77°09'21.668"	265284.894	8667668.101
L	12°02'37.101"	77°09'21.888"	265278.001	8667698.985
M	12°02'36.066"	77°09'21.855"	265278.741	8667730.803
N	12°02'35.203"	77°09'21.624"	265285.526	8667757.382
O	12°02'34.451"	77°09'21.244"	265296.830	8667780.578
P	12°02'34.011"	77°09'20.923"	265306.452	8667794.179

<b>AREA III ACCESO</b>				
A	12°01'51.644"	77°08'55.682"	266059.871	8669102.375
B	12°01'50.873"	77°08'54.138"	266106.400	8669126.423
C	12°01'51.097"	77°08'52.989"	266141.214	8669119.820
D	12°01'52.996"	77°08'53.459"	266127.480	8669061.356
E	12°01'55.083"	77°08'53.124"	266138.089	8668997.275
F	12°01'56.124"	77°08'51.795"	266178.548	8668965.607
G	12°01'58.208"	77°08'50.711"	266211.851	8668901.793
H	12°02'0.032"	77°08'51.220"	266196.897	8668845.602
I	12°02'01.881"	77°08'51.235"	266196.897	8668788.782
J	12°02'02.844"	77°08'50.917"	266206.737	8668759.269
K	12°02'12.761"	77°08'50.236"	266229.721	8668454.616
L	12°02'15.672"	77°08'50.368"	266226.419	8668365.116
M	12°02'16.052"	77°08'51.190"	266201.653	8668353.236
N	12°02'16.181"	77°08'51.582"	266189.820	8668349.174
O	12°02'17.967"	77°08'54.908"	266089.636	8668293.494
P	12°02'18.627"	77°08'55.783"	266063.330	8668273.005
Q	12°02'19.145"	77°08'56.250"	266049.326	8668256.977
R	12°02'29.024"	77°09'04.813"	265792.626	8667951.284
S	12°02'28.359"	77°09'05.540"	265770.469	8667971.574
T	12°02'17.909"	77°08'56.462"	266042.615	8668294.922
U	12°02'17.146"	77°08'55.450"	266073.022	8668318.606
V	12°02'15.460"	77°08'52.311"	266167.591	8668371.164
W	12°02'12.794"	77°08'52.221"	266169.664	8668453.114
X	12°02'03.217"	77°08'52.879"	266147.466	8668747.343
Y	12°02'02.183"	77°08'53.220"	266136.897	8668779.043
Z	12°01'59.762"	77°08'53.201"	266136.897	8668853.449
A1	12°01'58.423"	77°08'52.828"	266147.874	8668894.698
B1	12°01'57.389"	77°08'53.365"	266131.355	8668926.351
C1	12°01'56.138"	77°08'54.963"	266082.711	8668964.427

<b>AREA IV</b>				
A	12°02'29.390"	77°09'03.700"	265826.373	8667940.310
B	12°02'19.525"	77°08'54.676"	266097.025	8668245.657
C	12°02'18.442"	77°08'52.860"	266151.716	8668279.371
D	12°02'17.718"	77°08'51.058"	266206.049	8668302.072
E	12°02'17.820"	77°08'50.998"	266207.878	8668298.927
F	12°02'18.543"	77°08'52.799"	266153.564	8668276.300
G	12°02'19.636"	77°08'54.641"	266098.107	8668242.270
H	12°02'22.425"	77°08'57.186"	266021.785	8668155.926
I	12°02'22.784"	77°08'56.772"	266034.397	8668144.989
J	12°02'23.144"	77°08'57.094"	266024.727	8668133.866
K	12°02'22.781"	77°08'57.511"	266012.037	8668144.989
L	12°02'29.443"	77°09'03.588"	265829.780	8667938.710
M	12°02'30.065"	77°09'03.676"	265827.263	8667919.566
N	12°02'29.967"	77°09'03.783"	265824.003	8667922.551

Que, en consecuencia es necesario efectuar la modificación de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, de fecha 5 de diciembre de 2005, en lo concerniente

a las coordenadas al área acuática ubicada dentro del área reservada, a efectos de evitar la superposición con las áreas destinadas para la concesión del proyecto portuario antes mencionado;

Que, el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, señala que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas, ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar Decretos y Resoluciones; y, estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de Área Reservada**

Modificar el numeral 19 del Anexo de la Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP y en consecuencia, levantar la reserva para la defensa nacional establecida sobre el área acuática, cuyas coordenadas en el Datum WGS 84 son las siguientes, con excepción de lo señalado en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE (X)	NORTE (Y)
<b>AREA I-S</b>				
A	12°02'31.628"	77°08'41.133"	266509.671	8667876.860
B	12°02'45.207"	77°08'29.308"	266870.669	8667462.283
C	12°02'45.400"	77°08'30.000"	266849.771	8667456.208
D	12°02'32.029"	77°08'41.607"	266495.413	8667864.444

<b>AREA III</b>				
A	12°02'22.961"	77°09'11.435"	265590.830	8668136.073
B	12°02'31.838"	77°09'01.740"	265886.263	8667865.539
C	12°02'32.588"	77°09'02.385"	265866.941	8667842.336
D	12°02'32.733"	77°09'01.253"	265901.208	8667838.149
E	12°02'41.482"	77°09'02.114"	265877.293	8667569.018
F	12°02'40.912"	77°09'06.660"	265739.609	8667585.478
G	12°02'36.967"	77°09'06.149"	265754.119	8667706.853
H	12°02'45.620"	77°09'13.587"	265531.174	8667439.128
I	12°02'39.969"	77°09'20.373"	265324.537	8667611.202
J	12°02'39.288"	77°09'21.028"	265304.549	8667631.975
K	12°02'38.108"	77°09'21.668"	265284.894	8667668.101
L	12°02'37.101"	77°09'21.888"	265278.001	8667698.985
M	12°02'36.066"	77°09'21.855"	265278.741	8667730.803
N	12°02'35.203"	77°09'21.624"	265285.526	8667757.382
O	12°02'34.451"	77°09'21.244"	265296.830	8667780.578
P	12°02'34.011"	77°09'20.923"	265306.452	8667794.179

<b>AREA III ACCESO</b>				
A	12°01'51.644"	77°08'55.682"	266059.871	8669102.375
B	12°01'50.873"	77°08'54.138"	266106.400	8669126.423
C	12°01'51.097"	77°08'52.989"	266141.214	8669119.820
D	12°01'52.996"	77°08'53.459"	266127.480	8669061.356
E	12°01'55.083"	77°08'53.124"	266138.089	8668997.275
F	12°01'56.124"	77°08'51.795"	266178.548	8668965.607
G	12°01'58.208"	77°08'50.711"	266211.851	8668901.793
H	12°02'0.032"	77°08'51.220"	266196.897	8668845.602
I	12°02'01.881"	77°08'51.235"	266196.897	8668788.782
J	12°02'02.844"	77°08'50.917"	266206.737	8668759.269
K	12°02'12.761"	77°08'50.236"	266229.721	8668454.616
L	12°02'15.672"	77°08'50.368"	266226.419	8668365.116
M	12°02'16.052"	77°08'51.190"	266201.653	8668353.236
N	12°02'16.181"	77°08'51.582"	266189.820	8668349.174
O	12°02'17.967"	77°08'54.908"	266089.636	8668293.494
P	12°02'18.627"	77°08'55.783"	266063.330	8668273.005
Q	12°02'19.145"	77°08'56.250"	266049.326	8668256.977
R	12°02'29.024"	77°09'04.813"	265792.626	8667951.284
S	12°02'28.359"	77°09'05.540"	265770.469	8667971.574
T	12°02'17.909"	77°08'56.462"	266042.615	8668294.922
U	12°02'17.146"	77°08'55.450"	266073.022	8668318.606
V	12°02'15.460"	77°08'52.311"	266167.591	8668371.164
W	12°02'12.794"	77°08'52.221"	266169.664	8668453.114
X	12°02'03.217"	77°08'52.879"	266147.466	8668747.343
Y	12°02'02.183"	77°08'53.220"	266136.897	8668779.043
Z	12°01'59.762"	77°08'53.201"	266136.897	8668853.449
A1	12°01'58.423"	77°08'52.828"	266147.874	8668894.698
B1	12°01'57.389"	77°08'53.365"	266131.355	8668926.351
C1	12°01'56.138"	77°08'54.963"	266082.711	8668964.427

## AREA IV

A	12°02'29.390"	77°09'03.700"	265826.373	8667940.310
B	12°02'19.525"	77°08'54.676"	266097.025	8668245.657
C	12°02'18.442"	77°08'52.860"	266151.716	8668279.371
D	12°02'17.718"	77°08'51.058"	266206.049	8668302.072
E	12°02'17.820"	77°08'50.998"	266207.878	8668298.927
F	12°02'18.543"	77°08'52.799"	266153.564	8668276.300
G	12°02'19.636"	77°08'54.641"	266098.107	8668242.270
H	12°02'22.425"	77°08'57.186"	266021.785	8668155.926
I	12°02'22.784"	77°08'56.772"	266034.397	8668144.989
J	12°02'23.144"	77°08'57.094"	266024.727	8668133.866
K	12°02'22.781"	77°08'57.511"	266012.037	8668144.898
L	12°02'29.443"	77°09'03.588"	265829.780	8667938.710
M	12°02'30.065"	77°09'03.676"	265827.263	8667919.566
N	12°02'29.967"	77°09'03.783"	265824.003	8667922.551

**Artículo 2.- Refrendo**

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME THORNE LEÓN  
 Ministro de Defensa

657010-21

## Crean Comisión Sectorial encargada de emitir informe técnico sobre la Radiodifusión Sonora Digital Terrestre

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2011-MTC/01

Lima, 16 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 5 de la citada Ley establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital y que para tal fin el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tomará las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, en cumplimiento del rol promotor asignado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se dispuso la adopción del estándar de televisión digital terrestre ISDB-T, acogiendo la recomendación formulada por la Comisión Multisectorial Temporal encargada de recomendar el estándar de televisión digital terrestre, creada por Resolución Suprema N° 010-2007-MTC; la misma que, luego de dos (02) años de evaluación, emitió el informe correspondiente;

Que, atendiendo a ello, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones recomienda iniciar los estudios de la radiodifusión sonora digital, para lo cual propone la creación de una Comisión Sectorial encargada de emitir el informe técnico correspondiente sobre los estándares de radiodifusión sonora digital existentes a nivel internacional, otorgándosele el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en su artículo 35, la figura de las Comisiones dentro del Poder Ejecutivo, como órganos que se crean para cumplir con la función, entre otras, de

emitir informes técnicos que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, visto el Informe N° 145-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable, se requiere constituir una Comisión Sectorial, regulada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que emita un informe técnico sobre los estándares de radiodifusión sonora digital terrestre existentes, coadyuvando al Ministerio al mejor cumplimiento de su rol promotor de la radiodifusión digital;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

**RESUELVE:****Artículo 1.- Creación de Comisión Sectorial**

1.1. Créase la Comisión Sectorial encargada de realizar estudios técnicos sobre los estándares de radiodifusión sonora digital terrestre, conformada por:

- El Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.
- Un representante de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
- Un representante del Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV.

1.2. La Comisión podrá convocar la participación de otras entidades públicas, sector privado y académico y la sociedad civil, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.3. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones actuará como Secretaría Técnica.

**Artículo 2º.- Designación de miembros de Comisión Sectorial**

Dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las Direcciones Generales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión designarán, mediante memorando dirigido al Viceministro de Comunicaciones, a sus representantes titular y alterno, ante la Comisión Sectorial a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3º.- Funciones de la Comisión Sectorial**

- a. Evaluar los estándares de radiodifusión sonora digital terrestre vigentes, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales.
- b. Investigar e identificar los despliegues existentes de servicios de radiodifusión sonora digital terrestre.
- c. Elaborar una matriz comparativa de la evaluación de los estándares efectuada, identificando sus ventajas y desventajas

**Artículo 4º.- Recursos**

La Comisión Sectorial no irrogará gastos al Estado, por lo cual no se asignan recursos para su funcionamiento.

**Artículo 5º.- Plazo para la presentación del informe técnico**

La Comisión Sectorial presentará al Viceministro de Comunicaciones, un informe técnico conteniendo sus recomendaciones y propuestas respecto a los temas señalados en el artículo 3 de la presente resolución, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

656054-1



## Aprueban texto de la Segunda Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 430-2011-MTC/02

Lima, 20 de junio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.;

Que, las partes han acordado suscribir la Segunda Addenda al citado Contrato de Concesión, la cual tiene por objeto precisar el cuarto párrafo del literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII; el literal b) referido a las Cuentas de Fideicomiso de Administración del Apéndice 4 del Anexo XIII, y el quinto párrafo del Numeral 3 referido a la revisión del Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO) del Apéndice 5 del Anexo XIII, del Contrato de Concesión;

Que, para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público OSITRAN;

Que, con Oficio Circular N° 015-11-SCD-OSITRAN de fecha 6 de junio de 2011, el Organismo Regulador remite el Acuerdo N° 1368-390-11-CD-OSITRAN de fecha 6 de junio de 2011, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN acordó aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN contenida en el Informe N° 015-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto del Proyecto de la Segunda Addenda al Contrato de Concesión;

Que, en virtud del Informe N° 399-2011-MTC/25, de fecha 15 de junio de 2011, de la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT), se sustenta técnica, financiera y legalmente la necesidad de suscribir la Segunda Addenda al Contrato de Concesión antes referido;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., han convenido en celebrar la Segunda Addenda al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 146-2008-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto de la Segunda Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, a ser suscrita entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., la misma que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda aprobada en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

656051-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Aprueban “Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación”

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 105-2011-OS/CD

Lima, 14 de junio de 2011

#### VISTO:

El Memorando N° 187-2011-OS/GL de la Gerencia Legal, por el cual somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la norma “Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación”;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto en el artículo 21º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es facultad de OSINERGMIN, en ejercicio de su función normativa, dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, normas de carácter general sobre asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 158º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, a fin que éste subsane el vicio y el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, por lo expuesto, se requiere reglamentar el procedimiento de atención de queja por defectos de tramitación respecto de los actos realizados durante los procedimientos seguidos ante los órganos de OSINERGMIN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN 241-2010-OS/CD de fecha 11 de octubre de 2010, en cumplimiento del artículo 25º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se aprobó la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERGMIN del proyecto de norma “Procedimiento para la Atención de Queja por Defectos de Tramitación”;

Que, el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN 241-2010-OS/CD otorgó un plazo

de 15 días contados desde la fecha de su publicación para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada;

Que, luego de analizados y revisados los comentarios presentados al proyecto de norma prepublicada, corresponde la aprobación final del "Procedimiento para la Atención de Queja por Defectos de Tramitación";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación", el cual consta de dos (2) Títulos, once (11) Artículos, Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias y un Anexo, así como su correspondiente exposición de motivos.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el portal electrónico del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día hábil siguiente de su publicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, es parte de la función normativa de los Organismos Reguladores, la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

Asimismo, según el artículo 21º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a OSINERGMIN la facultad de dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia normas de carácter general sobre asuntos de su competencia.

El artículo 158º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula a la queja por defectos de tramitación, estableciendo que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

La queja por defectos de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, a fin que éste subsane el vicio y el procedimiento continúe con arreglo a la normas correspondientes.

Por ello, si bien la queja puede presentarse en cualquier estado del procedimiento existe un límite temporal para su formulación, toda vez que debe deducirse antes de que se emita la resolución respectiva, de modo que sea posible la subsanación correspondiente. Una vez emitida la resolución definitiva en la instancia respectiva, cualquier vicio ocurrido en el procedimiento debe ser alegado vía recurso administrativo o mediante el ejercicio de la acción contencioso administrativa. Ello, con excepción de los defectos de trámite derivados de la notificación de la resolución o vinculados al recurso de apelación.

Por las razones expuestas, se requiere reglamentar el procedimiento de atención de queja por defectos de tramitación respecto de los actos realizados durante los procedimientos seguidos ante los órganos de OSINERGMIN, a fin de dar un expedito y oportuno trámite a dicho remedio procesal y que sirva para alcanzar una actuación eficiente por parte de la Entidad.

## PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN

### Título I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1º.- Objeto

Regular el procedimiento de atención de quejas administrativas que presenten los administrados por defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos ante el OSINERGMIN, en virtud del artículo 158º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento serán aplicables a todas las unidades orgánicas y funcionarios de OSINERGMIN, que tienen competencia para tramitar así como para resolver procedimientos a cargo de la Entidad.

Los procedimientos sancionadores se rigen por el Reglamento del Procedimiento Sancionador, siendo las disposiciones del presente procedimiento aplicables en la medida que correspondan a su naturaleza.

### Título II

#### Tramitación de Queja

##### Artículo 3º.- De la Queja

Los administrados pueden formular queja por las deficiencias en el trámite de los procedimientos administrativos seguidos ante el OSINERGMIN, en las cuales pudieran incurrir cualquiera de sus unidades orgánicas, en especial, aquellas que supongan paralizaciones no justificadas del procedimiento, infracción de los plazos legalmente establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales, omisión de trámites que debieron ser subsanados antes de que se emita la resolución final en la instancia respectiva y que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado.

##### Artículo 4º.- Presentación y Admisión

4.1 La presentación de la queja podrá realizarse en cualquier etapa durante la tramitación del procedimiento, antes de que se emita resolución en la instancia respectiva, de modo que sea posible la subsanación correspondiente. Ello, con excepción de los defectos de trámite ocurridos con posterioridad a la resolución, tales como aquellos derivados de la notificación de la resolución o vinculados a los recursos administrativos.

4.2 La queja deberá ser presentada por escrito. La tramitación es gratuita.

OSINERGMIN facilitará a los administrados que soliciten un formato de queja, cuyo anexo forma parte integrante del presente procedimiento.

4.3 Las quejas serán recibidas a través de la Mesa de Partes del OSINERGMIN y en las oficinas desconcentradas y regionales, dentro del horario de atención respectivo.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

4.3.1. Identificación de la persona que presenta la queja: nombre y apellidos, razón o denominación social, documento de identidad, domicilio, correo electrónico, de contar con uno, y número telefónico de contacto. En caso se actúe mediante representación deberá adjuntarse el documento que acredite la misma. Para la representación de persona natural, se deberá adjuntar una carta poder simple; mientras que para la representación de persona jurídica, se deberá adjuntar poder de representación debidamente inscrito en registros públicos.

4.3.2. Indicación del procedimiento y/o expediente a que se refiere la queja, el incumplimiento en que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y la norma que lo exige.

4.3.3. Identificación de la unidad orgánica de la Entidad que cometió la supuesta irregularidad o deficiencia en el trámite del procedimiento. En caso la queja sea presentada en contra de algún funcionario, se entenderá que ésta es presentada contra la unidad orgánica a la cual el funcionario pertenece.



Si la queja es presentada contra el Secretario o los funcionarios pertenecientes a alguna Secretaría de las Salas de la JARU, TASTEM o del Cuerpo Colegiado Permanente o Ad-hoc o Tribunal de Solución de Controversias, se entenderá que la queja es contra la Sala respectiva o Cuerpo Colegiado competente para conocer del procedimiento que motivó la queja, salvo que se presente por actos en los cuales las Secretarías actúan en atribución de una facultad establecida legalmente y por la cual no dependen de la Sala para su realización. En dicho caso, se entiende que el órgano quejado es el propia Secretaría.

4.4 Recibida la queja, ésta deberá ser derivada al superior jerárquico en el procedimiento correspondiente respecto de la unidad orgánica quejada o a la autoridad competente para resolverlo. En caso no se trate de una queja, se derivará a la unidad orgánica que corresponda para su correcto trámite.

4.5 Verificados los requisitos, la queja será admitida asignándosele un número de expediente. En caso la queja incumpla con alguno de los requisitos establecidos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 125.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para cuyo efecto se le requerirá al administrado la subsanación de las omisiones incurridas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario, la queja se tendrá por no presentada. La queja se tramita en cuaderno separado.

4.6 Cuando la queja contenga simultáneamente una queja por presunta comisión de falta administrativa a que se refiere el artículo 239° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico u órgano competente resolverá la queja vinculada al defecto de tramitación invocado, sin perjuicio de derivar la queja por responsabilidad administrativa al Órgano de Control Institucional.

#### **Artículo 5°.- Procedimiento**

5.1. Admitida la queja por el superior jerárquico o autoridad competente para resolverla, éste deberá trasladarla a más tardar al día hábil siguiente a la unidad orgánica quejada, la cual deberá remitir los descargos que estime pertinentes dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de descargos correspondiente. La unidad orgánica quejada podrá solicitar al superior jerárquico, un plazo ampliatorio para la presentación de sus descargos, que, en ningún caso, podrá exceder de tres (3) días hábiles adicionales.

5.2. Transcurrido el plazo para remitir el descargo respectivo, el superior jerárquico u órgano competente, con o sin informe de descargos, emitirá resolución resolviendo la queja presentada.

5.3 El superior jerárquico u órgano competente podrá requerir a la unidad orgánica quejada o a la que corresponda, que remita dentro del mismo plazo otorgado para presentar los descargos, copia del expediente o de las piezas procesales relativas al procedimiento en que se haya presentado la queja.

5.4 La facultad otorgada al superior jerárquico u órgano competente para resolver la queja no implica un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento.

#### **Artículo 6°.- Plazo**

El superior jerárquico o la autoridad competente deberá emitir una resolución resolviendo la queja en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de remitidos los descargos por la unidad orgánica quejada o de vencido el plazo para remitirlos. Dicha resolución deberá ser notificada al administrado y a la unidad orgánica quejada en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La resolución es irrecurrible.

En aquellos casos en que corresponda al Tribunal, Sala o Cuerpo Colegiado de la Entidad pronunciarse sobre la queja y el plazo para resolver venza antes de la fecha programada para su próxima sesión, la queja será resuelta en la sesión siguiente, entendiéndose prorrogado el plazo de siete (07) días a que se refiere el párrafo anterior hasta dicha fecha. Para tales efectos, transcurrido el plazo para remitir el descargo respectivo, la

Secretaría que corresponda será responsable de ingresar en la sesión inmediatamente posterior de vencido el plazo otorgado para presentar los descargos, el proyecto de resolución que atiende la queja.

#### **Artículo 7°.- Ausencia de Plazo para la Realización de Actos Administrativos**

La ausencia de plazo legal para la realización de determinado acto en el procedimiento no impedirá evaluar la demora de la unidad orgánica quejada en su realización. En este supuesto, se tendrá en cuenta la razonabilidad del tiempo transcurrido y las circunstancias de cada caso.

#### **Artículo 8°.- Medidas correctivas**

En caso de declararse fundada la queja, el superior jerárquico o el órgano competente para resolverla, deberá dictar las medidas correctivas pertinentes para subsanar el defecto en la tramitación, a fin de impulsar el procedimiento, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad administrativa o laboral que pudiese corresponder.

#### **Artículo 9°.- Archivamiento de la queja**

Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de proseguirse con la determinación de la responsabilidad administrativa funcional o laboral a que hubiere lugar, de ser el caso.

#### **Artículo 10°.- Órganos encargados de resolver**

10.1 Si la queja es formulada contra el órgano de primera instancia dentro de un procedimiento administrativo, será competente para resolverla el órgano que sea la segunda instancia.

10.2 Si la queja es formulada contra las Secretarías Técnicas de la JARU, TASTEM o del Tribunal de Solución de Controversias, será resuelta por la Sala o Cuerpo Colegiado competente para conocer del procedimiento que motivó la queja.

10.4 Si la queja es contra el Cuerpo Colegiado Permanente o Ad- Hoc será el Tribunal de Solución de Controversias la instancia competente para resolver.

10.5 Si la queja es contra el Tribunal de Solución de Controversias, o contra las Salas Unipersonales o Colegiada de la JARU, será el Titular de la Entidad quien la resuelva.

10.6 Si la queja fuese presentada dentro de un procedimiento administrativo sancionador, corresponderá a la Sala del Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minería-TASTEM, competente para resolver el recurso de apelación, pronunciarse sobre la queja presentada. En caso la queja sea contra alguna de las Salas del TASTEM, la queja será resuelta por el Titular de la Entidad.

10.7 Si la queja fuese presentada dentro del procedimiento de ejecución coactiva, corresponderá al Gerente General resolverla.

10.8 Si la queja fuese presentada contra el órgano instructor, cuando éste sea diferente al órgano sancionador, será éste último el competente para pronunciarse respecto de la queja presentada.

#### **Artículo 11°.- Aplicación Supletoria**

En todo lo no previsto en el presente procedimiento, se aplica lo establecido en el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Disposiciones Complementarias y Finales**

**Única.-** Las unidades orgánicas, de ser el caso, podrán suspender excepcionalmente el trámite del procedimiento administrativo a su cargo mediante resolución debidamente motivada cuando se requiera información o se solicite opinión técnico legal, indispensables para la continuación y atención del procedimiento. El plazo del trámite se reanuda una vez recibida la información solicitada o, en su defecto, cuando se hayan cumplido los plazos para su obtención sin que ello haya ocurrido.

ANEXO  
FORMATO DE QUEJA

SEÑORES DE OSINERGMIN:

DATOS DEL ADMINISTRADO

PERSONA NATURAL:

Nombres y apellidos del administrado y, de ser el caso, de su representante (\*)

DNI/CE

Teléfono

--	--	--

Domicilio

Distrito

Provincia

Departamento

--	--	--	--

PERSONAS JURIDICAS:

Razón o denominación social

Registro Único de Contribuyente (R.U.C.)

--	--	--

Domicilio

Distrito

Provincia

Departamento

--	--	--	--

Nombres y apellidos representante y/o apoderado (\*)

DNI/CE

--	--	--

--	--	--

Correo electrónico

--	--	--

Expediente N°

Procedimiento

Unidad Orgánica que lo tramita

--	--	--

MOTIVO DE LA QUEJA

- Suspensión injustificada del procedimiento
- Infracción de los plazos legalmente establecidos
- Incumplimiento de los deberes funcionales
- Otros defectos del procedimiento. Especificar: \_\_\_\_\_

- Omisión de trámites
- Silencio administrativo positivo
- No elevar el recurso de apelación
- Defectos en la notificación

Fundamento de la queja:

--	--	--

Documento que se anexan:

--	--	--

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_



Huella digital

Firma del administrado o del representante

(\*) Para presentar una queja a través de representante de persona natural, se deberá adjuntar una carta poder simple; y para el caso de representante de persona jurídica, se deberá adjuntar el poder de representación debidamente inscrita en Registros Públicos.

655980-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LAS CONTRATACIONES  
DEL ESTADO**

**Declaran no ha lugar la aplicación de sanción contra empresa Comercializadora y Distribuidora de Maquinarias Perú S.A.C.**

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO  
RESOLUCIÓN N° 1026-2011-TC-S3**

**Sumilla:** No ha lugar a la imposición de sanción al Contratista por la causal de resolución de contrato por causal atribuible a él, si la Entidad no ha seguido el procedimiento previo para dicha resolución contractual.

Lima, 15 de Junio de 2011

Visto, en sesión del 15 de junio 2011, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 830-2010-TC, sobre la aplicación de sanción contra la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIAS PERU S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato de Adjudicación Directa Pública 004-2008-MDJH, en el marco del proceso Adjudicación Directa Pública N° 004-2008-MDJH (Primera Convocatoria); y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 26 de noviembre de 2008, la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter - Arequipa, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 004-2008-MDJH, para la "Adquisición de un Tracto Camión 4X2 con Cisterna de 6000 Galones", por un valor referencial ascendente a S/. 365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley.

2. Con fecha 12 de diciembre de 2008, se llevó a cabo el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, siendo adjudicado el postor COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIAS PERU SAC.

3. Con fecha 08 de enero de 2009, la Entidad y la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIAS PERU S.A.C., en adelante el Contratista, suscriben el "Contrato de Adjudicación Directa Pública 004-2008-MDJH".



4. Con Carta de fecha 02 de marzo de 2009, la Entidad concede plazo adicional de diez (10) días para que el Contratista haga la entrega del Camión materia de contrato; asimismo, requirió al Contratista la renovación de la correspondiente carta fianza por garantía de fiel cumplimiento otorgándole el plazo perentorio de 48 horas.

5. Mediante Carta Notarial del 25 de marzo de 2009, diligenciada el 30 de dicho mes y año, la Entidad requirió al Contratista para que en el plazo de cinco (05) días cumpla con la entrega del bien, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

6. Mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2009-MDJH de fecha 12 de mayo de 2009, la Entidad resolvió el Contrato, por incumplimiento del Contratista en sus obligaciones derivadas del mismo.

7. Con escrito presentado el 23 de junio de 2010, la Entidad hace de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, la supuesta infracción en que habría incurrido el Contratista, al haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, para lo cual adjuntó entre otros el Informe N° 120-2010-MDJH/SGAJ de fecha 24 de mayo de 2009, en el cual señaló lo siguiente:

i. Mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2009-MDJH de fecha 12 de mayo de 2009 resolvieron el Contrato de Adjudicación Directa Pública N° 004-2008-MDJH de fecha 08 de enero de 2009, suscrito con el Contratista.

ii. Mediante publicación en el Diario El Peruano notificaron la referida resolución, debido a que conforme aparece en las Cartas Notariales remitidas a la empresa el vigilante del Edificio donde señalaba su domicilio, indicó que el Contratista ya no domiciliaba en dicho lugar.

iii. Asimismo señaló que la controversia no había sido sometida a proceso de arbitraje o conciliación.

8. Mediante decreto de fecha 25 de junio de 2010, previamente al inicio de procedimiento administrativo sancionador, se solicitó a la Entidad cumpla con remitir Carta Notarial en la cual conste los motivos por los cuales no llegó a concretarse el diligenciamiento correspondiente. Asimismo, se requirió adjuntar copia de la Carta de fecha 26 de marzo de 2009, supuestamente remitida por la Contratista.

9. Mediante decreto de fecha 23 de agosto de 2010, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se sobrecartó la Cedula de Notificación N° 18419/2010.TC a la dirección ubicada en Av. Viña del Mar N° 200, Distrito de Jacobo Hunter, departamento de Arequipa. Dicho Decreto fue diligenciado a través de la Cedula de Notificación N° 22225/2010.TC. el 06 de octubre de 2010.

10. Mediante decreto de fecha 20 de octubre de 2010, se reitera a la Entidad para que cumpla con remitir la información y documentación requerida mediante decreto de fecha 25 de junio del mismo año.

11. Con Oficio N° 359-AL-MDHJ-2010 presentado el 28 de octubre de 2010, la Entidad remite la documentación solicitada.

12. Mediante decreto de fecha 03 de noviembre de 2010, se requiere a la Entidad precise si la Carta Adjunta al Oficio N° 359-AL-MDHJ-2010, emitida por el Contratista, corresponde al proceso de selección materia de autos.

13. Mediante decreto de fecha 01 de febrero de 2011, no habiendo cumplido la Entidad con remitir la información y previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento y se remitió el expediente a la Segunda Sala, a fin que emita pronunciamiento sobre la procedencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Contratista.

14. Con Acuerdo N° 125/2011.TC-S2 de fecha 28 de febrero de 2011, la Segunda Sala del Tribunal acordó disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista.

15. Mediante Acuerdo N° 203/2011.TC-S2 de fecha 28 de marzo de 2011, la Segunda Sala del Tribunal acordó rectificar el error material incurrido respecto a la razón social del Contratista.

16. Mediante decreto de fecha 28 de marzo de 2011, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por supuesta responsabilidad

al haber dado lugar a la resolución del Contrato de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2008-MDJH (Primera Convocatoria), efectuado por la Entidad para la "Adquisición de un Tractor Camión 4x2 con Cisterna de 6000 galones"; otorgándole para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

17. Con escrito presentado en la Oficina Desconcentrada de Arequipa el 24 de marzo de 2011 e ingresada a Mesa de Partes del Tribunal el 29 de marzo de 2011, la Procuraduría Pública de la Entidad se apersonó al procedimiento administrativo sancionador.

18. Mediante decreto de fecha 30 de marzo de 2011, se tuvo por presentado el escrito de apersonamiento de fecha 24.03.2011.

19. Mediante decreto de fecha 05 de abril de 2011, vista la razón expuesta por Secretaría del Tribunal se ordenó la notificación vía publicación en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano del Acuerdo N° 125-2011-TC-S2 de fecha 28.02.2011, y Acuerdo N° 203-2011-TC-S2 de fecha 28.03.2011 al ignorarse domicilio cierto de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIAS PERÚ S.A.C., de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20° y numeral 23.1.2 del artículo 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 242° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a fin que tome conocimiento del Acuerdo N° 125-2011-TC-S2 de fecha 28.02.2011, y Acuerdo N° 203-2011-TC-S2 de fecha 28.03.2011, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2009-EF; con conocimiento de la entidad.

20. Mediante decreto de fecha 05 de abril de 2011, vista la razón expuesta por Secretaría del Tribunal se ordenó la notificación vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del decreto de fecha 28.03.2011, al ignorarse domicilio cierto de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIAS PERÚ S.A.C., de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20° y numeral 23.1.2 del artículo 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a fin que cumpla con presentar sus descargos; con conocimiento de la Entidad.

21. Con fecha 15 de abril de 2011, se notificó vía Edicto en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista.

22. Mediante decreto de fecha 09 de mayo de 2011, vista la razón expuesta por Secretaría del Tribunal, no habiendo cumplido la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIAS PERÚ S.A.C. (Contratista), con presentar sus descargos, obrando en autos los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad; y considerando que mediante Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE de fecha 15.02.2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.02.2011, se dispuso la reconfiguración de las Cuatro Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, designándose a los Presidentes y Vocales conformantes de cada Sala, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la **Tercera Sala del Tribunal** para que resuelva, con conocimiento de las partes.

23. Mediante decreto de fecha 23 de mayo de 2011, se solicitó información adicional a la Entidad.

24. Con Oficio N° 331-2011-MDJH presentado el 08 de junio de 2011 en la Oficina Desconcentrada de Arequipa e ingresada por Mesa de Partes del Tribunal el 10 de junio de 2011, la Entidad informó que los documentos que obran en dicha comuna son los que han remitido, no pudiendo dar mayores alcances.

#### FUNDAMENTACIÓN

1. Para el caso en concreto, el procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Contratista, por haber dado lugar a la resolución del Contrato de Adjudicación Directa Pública 004-2008-MDJH de fecha

08 de enero de 2009, documento suscrito al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

2. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que el artículo 225° del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>1</sup>, en adelante la Ley, cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

3. El procedimiento de resolución contractual ha sido previsto en el artículo 226° del Reglamento, el cual dispone que en caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial. Asimismo, el citado dispositivo reglamentario precisa que de continuar con el incumplimiento, la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

4. Por tanto, conforme se desprende de la lectura de las disposiciones glosadas, para que la resolución del contrato sea válida, es imperativo que la Entidad observe el procedimiento anteriormente descrito y cumpla las formalidades previstas en la normativa.

5. A efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento de resolución del contrato, la Entidad ha remitido la siguiente documentación:

- i. Carta Notarial de fecha 25 de marzo de 2009.
- ii. Publicación Vía Edicto en el Diario El Peruano 09 de julio de 2009, por la cual se notifica al Contratista la Resolución de Alcaldía N° 149-2009-MDJH de fecha 12 de mayo de 2009, mediante la cual se resuelve el contrato.

6. Mediante la Carta Notarial de fecha 25.03.2009, la Entidad requirió al Contratista a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con la obligación a su cargo, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

Dicho documento fue diligenciado notarialmente y en su dorso se aprecia la certificación notarial de fecha 08 de abril de 2009.

7. Ahora bien, la Entidad ha remitido la publicación efectuada en el Diario El Peruano, mediante la cual notifica al Contratista la Resolución de Alcaldía N° 149-2009-MDJH de fecha 12 de mayo de 2009, la cual resolvió el contrato.

8. Asimismo, la Entidad ha indicado que procedió a realizar la notificación en el citado Diario, precisando lo siguiente: "(...) por cuanto conforme aparece de las cartas notariales remitidas a la empresa, el vigilante del edificio ubicado en la dirección consignada, indicó que la empresa ya no tenía domicilio en el lugar".

9. En mérito a ello, este Tribunal solicitó a la Entidad remita la documentación referida al diligenciamiento de la carta de resolución del Contrato, en la cual se evidencie que cumplió con la notificación personal en primer término de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la misma que no ha cumplido con remitir a pesar de la reiteración efectuada.

10. En relación a lo señalado por la Entidad, se tiene que el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 prescribe lo siguiente:

"Artículo 20.- Modalidades de Notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado<sup>2</sup>.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados. (...)".

11. En esa misma línea, el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que, en cuanto a la notificación personal, se hará en el domicilio señalado por la persona a quien se le deba notificar, debiendo entenderse con aquélla o su representante legal. En caso de no hallarse ninguna de éstas dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. Asimismo, en el acto de notificación, debe entregarse copia del acto notificado, señalando la fecha y la hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

12. Hecha estas precisiones, se tiene que el Contratista sólo señaló a la Entidad una modalidad de notificación, que fue la de manera personal.

13. De lo expuesto, se tiene que la notificación respecto a la resolución del contrato no fue realizada debidamente, en virtud que no obra la respectiva Acta de Diligencia de Notificación, que detallara, entre otros, las circunstancias en que se realizó la diligencia de notificación, su negativa a recibirla y el responsable que practicó dicha diligencia, requisitos de observancia obligatoria según lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 27444.

14. Ahora bien, conforme lo ha establecido el artículo 226° del Reglamento, para completar satisfactoriamente el procedimiento de resolución del Contrato, la Entidad debió comunicar dicha resolución al Contratista mediante carta diligenciada notarialmente; procedimiento que no ha cumplido según la documentación obrante en autos.

15. En consecuencia, este Colegiado concluye que no habiéndose observado el procedimiento para la resolución del contrato, condición sine qua non para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra el Contratista, debiendo archiversse el expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los Señores Vocales Dra. Patricia Seminario Zavala y Dra. Ada Rosa Basulto Liewald atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE de fecha 15 de febrero de 2011, a lo dispuesto en el Acuerdo N° 001/2011 de fecha 04 de abril de 2011, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

1 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

2 Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicada el 24 junio 2008.

#### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la aplicación de sanción contra la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIAS PERU S.A.C.; por los fundamentos expuestos, disponiéndose el archivamiento del expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SEMINARIO ZAVALA.

ISASI BERROSPI.

BASULTO LIEWALD.

656167-1

### Declaran no ha lugar imposición de sanción contra la empresa Essa Ingenieros E.I.R.L.

#### RESOLUCIÓN Nº 1034-2011-TC-S4

Lima, 16 de junio de 2011

**Sumilla:** *Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

VISTO en sesión de fecha 16 de junio de 2011 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 1804/2010.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa ESSA INGENIEROS E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad en la resolución del contrato contenido en la Orden de Compra Nº 011-2009-053, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0122-2009-ELECTROPERÚ S.A., convocada por la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERÚ S.A.; y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El 21 de agosto de 2009, la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÚ - ELECTROPERÚ, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0122-2009-ELECTROPERÚ S.A, para la "adquisición de materiales para refacción y mantenimiento de muro, baños y piso de la infraestructura de la sede San Juan de Miraflores de Electroperú S.A", bajo la modalidad de Suma Alzada y con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 12,141.46 (Doce mil ciento cuarenta y uno con 46/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley.

2. El 28 de agosto de 2009, el Comité Especial otorgó la Buena Pro a favor de la empresa ESSA INGENIEROS E.I.R.L., en adelante la Contratista, por su oferta económica equivalente a la suma de S/. 11,000.00 (Once mil con 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

3. Con fecha 01 de septiembre de 2009 se emitió y notificó por correo electrónico el contrato contenido en la Orden de Compra Nº 011-2009-053 a favor de la Contratista por la suma de S/. 11,000.00 (Once mil con 00/100 nuevos soles), para que cumpla con entregar los bienes requeridos en el plazo de tres (03) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la orden.

Al respecto, el 02 de septiembre de 2009 se realizó la notificación personal a la Contratista de la Orden de Compra Nº 011-2009-053, para la entrega de 150 bolsas de cemento gris.

4. Con fecha 03 de septiembre de 2009, mediante Acta de Mutuo Acuerdo, la Entidad y la Contratista, acordaron modificar el plazo de entrega del cemento gris en dos entregas, la primera para el mismo día y la segunda entrega para el día 30 del mismo mes y año,

esta modificación se formalizó mediante Nota Correctiva de fecha 10 de septiembre de 2009.

5. Mediante Carta Nº AL-658-2010, notificada notarialmente el 09 de abril de 2010, se comunicó a la Contratista la decisión de resolver parcialmente el contrato contenido en la Orden de Compra Nº 011-2009-053, por no haber entregado las 75 bolsas de cemento gris restantes, programada para el 30 de septiembre de 2009, habiendo acumulado el máximo de penalidad por mora.

6. Asimismo, hasta el 10 de diciembre de 2010 la Entidad no ha sido notificada del inicio de un procedimiento arbitral o conciliación contra la resolución de la Orden de Compra Nº 011-2009-053 por parte de la Contratista.

7. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la Entidad mediante escrito pone en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos que llevaron a la Resolución parcial del contrato contenido en la Orden de Compra Nº 011-2009-058, para que se proceda con el inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Contratista.

8. Mediante decreto de fecha 22 de diciembre de 2010, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa ESSA INGENIEROS E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución parcial del contrato contenido en la Orden de Compra Nº 011-2009-053, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0122-2009-ELECTROPERÚ, infracción tipificada en el numeral 51.1 literal b) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, y se le otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

9. Mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 03 de mayo de 2011, se le notifica a la Contratista sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su contra, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

10. Mediante decreto de fecha 20 de mayo de 2011, no habiendo cumplido el Contratista con remitir sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a la imputación formulada contra la Contratista ESSA INGENIEROS E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución parcial del contrato contenido en la Orden de Compra Nº 011-2009-053, cuya infracción se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51<sup>1</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, en lo sucesivo la Ley, norma vigente al momento de suscitarse la supuesta infracción materia de denuncia.

Al respecto, la infracción contemplada en el numeral antes acotado establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución

<sup>1</sup> Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas

##### 51.1. Infracciones:

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:  
[...]b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.  
[...]

##### Artículo 237.- Infracciones y sanciones administrativas

##### 1. Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:  
[...]b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.  
[...]

del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible al Contratista.

2. Conforme a los criterios adoptados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que se configure el supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, **debe necesariamente acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al propio contratista**, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en concordancia con el artículo 168 del Reglamento, y atendiendo al procedimiento regulado en el artículo 169 del citado cuerpo normativo.

3. Al respecto, el literal c) del artículo 40 de la Ley, dispone que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total y parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

4. Asimismo, el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento señala que la Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley en caso que la Contratista haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

5. En relación a ello, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

6. Por otro lado, y en vinculación con las formalidades del procedimiento de resolución contractual establecido en el Reglamento, el artículo 100 del Decreto Legislativo 1049: Ley del Notariado, establece que el Notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, **dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento** en el duplicado que devolverá a los interesados.

7. En relación al cumplimiento de las normas antes referidas, de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que la Entidad mediante Carta N° AL- 658-2010 notificada notarialmente el 06 de abril de 2010, señaló a la Contratista que no había cumplido con entregar las 75 bolsas de cemento gris restantes, las cuales estaban previstas para el 30 de septiembre de 2009, indicándole que habían transcurrido más de seis meses de dicho incumplimiento, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, causal que motivaba la resolución parcial del contrato contenido de la Orden de Compra N° 011-2009-053, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

8. Al respecto, si bien la Entidad ha cumplido con remitir el documento notarial a través del cual le comunica a la Contratista la resolución parcial del contrato contenido en la Orden de Compra N° 011-2009-053, esta no ha sido recibida por la Contratista, tal como consta en dicho documento, puesto que esta se dejó bajo la puerta principal del edificio, en un sobre cerrado.

9. Así, no habiendo en el presente expediente administrativo el documento **notarial** mediante el cual, la Entidad habría notificado a la empresa ESSA INGENIEROS E.I.R.L. sobre su decisión de resolver parcialmente la Orden de Compra, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, debidamente recibido por dicha empresa, este Colegiado concluye que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para la configuración del presupuesto correspondiente a la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 168 del Reglamento.

10. Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra el *Principio de Tipicidad*, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o analógica, mientras que el numeral 2 del mismo artículo hace referencia al *Principio del Debido Procedimiento*, por

cuya virtud las Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento.

11. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado es de la opinión que no corresponde disponer el inicio de procedimiento sancionador contra la empresa ESSA INGENIEROS E.I.R.L. por su supuesta responsabilidad en la resolución parcial del contrato contenido en la Orden de Compra N° 011-2009-053, infracción tipificada en el numeral 51.1 literal b) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme a los argumentos expuestos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Jorge Enrique Silva Dávila y la intervención de los Vocales Dr. Martín Zumaeta Giudichi y Dra. Dammar Salazar Díaz, atendiendo a la reconfiguración de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, y lo previsto en el Acuerdo N° 002/2010, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

#### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar no ha lugar imposición de sanción contra la empresa ESSA INGENIEROS E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad por la resolución parcial de la Orden de Compra N° 011-2009-053, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0122-2009-ELECTROPERU, infracción tipificada en el numeral 51.1 literal b) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme a los argumentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SILVA DÁVILA

ZUMAETA GIUDICHI

SALAZAR DÍAZ.

655971-1

**SERVICIO NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**Aprueban procedimiento para la determinación de las medidas cautelares a imponer en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 115-2011-SERNANP**

Lima, 20 de junio de 2011



VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 040-2011-SERNANP-DGANP-OAJ de fecha 13 de junio del 2011 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el procedimiento para la determinación de las medidas cautelares.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, precisan que el INRENA, ahora SERNANP, constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, cuyo artículo 24° establece las medidas cautelares aplicables al momento de la intervención;

Que, el precitado Decreto Supremo establece en su Segunda Disposición Final, que el procedimiento para la determinación de las medidas cautelares a imponer será aprobado mediante Resolución Presidencial del SERNANP, asimismo el Informe del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica recomiendan la aprobación del procedimiento citado; y;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículos 11°, inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el procedimiento para la determinación de las medidas cautelares a imponer en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, el mismo que consta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Presidencial y su respectivo Anexo, a las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano así como en la página web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe) donde se publicará el Anexo adjunto a la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO  
Jefe

656490-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Ratifican la Res. Adm. N° 052-2010-P-CSJCL/PJ, que regula los llamamientos de los Magistrados en caso de producirse impedimento legal o de surgir discordia de uno o varios magistrados que integran las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 233-2011-P-CSJCL/PJ

Callao, 20 de junio de 2011.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa dentro de su jurisdicción, siendo su atribución, entre otras, dirigir la política interna del Poder Judicial en su Distrito Judicial, así como cautelar la pronta administración de justicia, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en la actividad jurisdiccional que realizan los Órganos Jurisdiccionales Colegiados, pueden surgir los casos de impedimento legal o de discordia de uno o varios de sus integrantes, por lo que a fin de velar por el buen funcionamiento de las Salas Superiores evitando la frustración de audiencias, vistas de causas y otros actos procesales resulta necesario dictar las medidas pertinentes precisando el procedimiento de llamamiento para reemplazar al magistrado impedido o resolver la discordia con otro magistrado hábil, teniendo en cuenta para tal efecto, la aplicación del artículo 145° segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece como criterios para hacer los llamamientos respectivos la especialidad de las Salas y la antigüedad de sus integrantes, precisándose además que cuando no haya Magistrado hábil de la misma especialidad se llamará a Magistrados de otras Salas con distinta especialidad.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 052-2010-P-CSJCL/PJ de fecha 25 de febrero de 2010, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, de ese entonces, reguló los llamamientos de Magistrados para las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia, en los casos de impedimento legal de un magistrado o de surgir discordia en determinada Sala Penal conforme al procedimiento allí señalado.

En atención a lo expuesto, esta gestión considera pertinente ratificar la Resolución Administrativa citada en el considerando precedente.

En consecuencia, estando al mérito de las consideraciones antes señaladas y en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes Corte, en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 052-2010-P-CSJCL/PJ de fecha 25 de Febrero de 2010 expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que regula los llamamientos de los Magistrados en caso de producirse impedimento legal o de surgir discordia de uno o varios

magistrados que integran las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a los Presidentes de Salas Superiores correspondientes, que en los supuestos de impedimentos antes mencionados, coordinen entre ellos con la debida antelación de los respectivos llamamientos a fin de evitar contratiempos que conlleven a la demora en los procesos.

**Artículo Tercero.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración, de la Oficina de Imagen Institucional, y de los señores Magistrados de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia, para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL A. PEIRANO SÁNCHEZ  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Callao

656804-1

### **Ratifican resoluciones administrativas expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que regulan los llamamientos de los Magistrados en caso de producirse impedimento legal o de surgir discordia de uno o varios magistrados que integran las Salas Civiles y Mixtas**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 234-2011-P-CSJCL/PJ**

Callao, 20 de junio de 2011.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa dentro de su jurisdicción, siendo su atribución, entre otras, dirigir la política interna del Poder Judicial en su Distrito Judicial, así como cautelar la pronta administración de justicia, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en la actividad jurisdiccional que realizan los Órganos Jurisdiccionales Colegiados, pueden surgir los casos de impedimento legal o de discordia de uno o varios de sus integrantes, por lo que a fin de velar por el buen funcionamiento de las Salas Superiores evitando la frustración de audiencias, vistas de causas y otros actos procesales resulta necesario dictar las medidas pertinentes precisando el procedimiento de llamamiento para reemplazar al magistrado impedido o resolver la discordia con otro magistrado hábil, teniendo en cuenta para tal efecto, la aplicación del artículo 145º segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece como criterios para hacer los llamamientos respectivos la especialidad de las Salas y la antigüedad de sus integrantes, precisándose además que cuando no haya Magistrado hábil de la misma especialidad se llamará a Magistrados de otras Salas con distinta especialidad.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 051-2010-P-CSJCL/PJ de fecha 23 de febrero de 2010, modificada por la Resolución Administrativa Nº 082-2010-P-CSJCL/PJ del 12 de marzo de 2010, se reguló los llamamientos de Magistrados para las Salas Civiles y Mixtas de esta Corte Superior de Justicia, en los casos de impedimento

o de discordia de uno o varios magistrados que integran los Colegiados respectivos, conforme al procedimiento allí señalado.

Que, en ese sentido, esta gestión considera pertinente ratificar en todos sus extremos las Resoluciones Administrativas citadas en el considerando precedente.

En consecuencia, estando al mérito de las consideraciones antes señaladas y en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes Corte, en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR en todos sus extremos las Resoluciones Administrativas Nº 051-2010-P-CSJCL/PJ de fecha 23 de febrero de 2010, modificada por la Resolución Administrativa Nº 082-2010-P-CSJCL/PJ del 12 de marzo del año 2010 expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que regulan los llamamientos de los Magistrados en caso de producirse impedimento legal o de surgir discordia de uno o varios magistrados que integran las Salas Civiles y Mixtas de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a los Presidentes de Salas Superiores correspondientes, que en los supuestos de impedimentos antes mencionados, coordinen entre ellos con la debida antelación de los respectivos llamamientos a fin de evitar contratiempos que conlleven a la demora en los procesos.

**Artículo Tercero.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración, de la Oficina de Imagen Institucional, y de los señores Magistrados de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia, para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DANIEL A. PEIRANO SÁNCHEZ  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Callao

656511-1

### **Disponen funcionamiento en forma transitoria del Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 488-2011-P-CSJL/PJ**

Lima, 21 de Junio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 157-2011-CE-PJ publicado en la fecha en el Diario Oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que el Tercer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de la doctora Ingrid Rodríguez Gamarra, asuma a exclusividad la tramitación del Expediente Nº 107-2008 (caso Petro Audios), hasta su conclusión; denominándose Despacho "A".

Que, asimismo, autoriza al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a designar a un juez adicional, a fin de seguir conociendo con normalidad los asuntos

de competencia del mencionado órgano jurisdiccional; denominándose Despacho "B".

Que, a fin de evitar dilación en la tramitación de los procesos del indicado órgano jurisdiccional, corresponde dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, en virtud a lo indicado y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER el funcionamiento en forma transitoria del Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora ROSAURA AMALIA LOPEZ ORTIZ, Juez Supernumeraria del Despacho "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero:** El Despacho "B" continuará conociendo con normalidad los asuntos de competencia del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con excepción del Exp. N° 107-2008 (caso Petro Audios).

**Artículo Cuarto:** DISPONER que la Oficina de Personal y Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima adopten las medidas necesarias y presten el apoyo requerido para el debido funcionamiento de los Despachos "A" y "B" del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Artículo Quinto:** DISPONER la efectividad de la presente resolución a partir del día 22 de junio del presente año.

**Artículo Sexto:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

656803-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del BCRP en la Oficina Principal, y a los Jefes de Sucursal en sus respectivas sedes**

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°029-2011-BCRP

Lima, 21 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°042-2011-PCM se estableció que las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deben contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que el artículo 5° del referido Decreto Supremo contempla la designación de un funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Gerente de Comunicaciones como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Banco Central de Reserva del Perú en la Oficina Principal, y a los Jefes de Sucursal en sus respectivas sedes.

**Artículo 2.-** Los funcionarios responsables del Libro de Reclamaciones se encargarán del proceso de implementación y funcionamiento del referido Libro, de acuerdo con las características previstas para dicho mecanismo en el Decreto Supremo N°042-2011-PCM.

CARLOS RAFFO DASSO  
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

656951-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín**

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 128-2011-PCNM

P.D N° 044-2010-CNM

San Isidro, 14 de febrero del 2011.

VISTO:

El Proceso Disciplinario N° 044-2010-PCNM seguido al doctor Lucio Salva Ricaldi, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por oficio N° 7383-2009-SG-CS-PJ, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República remite al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura la propuesta de destitución del doctor Lucio Salva Ricaldi, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín, por haber sido condenado, por sentencia de 25 de septiembre de 2008, como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento público en agravio de María Yolanda Torres Viuda de Gutarra a tres años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspendió en su ejecución por el período de prueba de un año bajo el cumplimiento de reglas de conducta y 50 días multa, sentencia que fue confirmada por Resolución de 9 de enero de 2009, dictada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, habiéndose incluso declarado infundado el recurso de queja excepcional que interpusiera, según resolución de fecha 23 de junio de 2009 emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**Segundo.-** Que, el 23 de diciembre de 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura, con motivo de dicha solicitud de destitución, acordó notificar al doctor Lucio Salva Ricaldi para que el día 25 de enero de 2011 informe ante el Pleno del Consejo, diligencia que se realizó en la fecha programada asistiendo el abogado defensor del mismo;

**Tercero.-** Que, por escrito de 24 de enero de 2011, el doctor Salva Ricaldi presentó su descargo alegando que

la Resolución N° 30, emitida por el Jefe de la OCMA en la que propone su destitución por haber sido condenado en un caso penal, no esta conforme a derecho ni con el mérito de lo actuado, pues vulnera normas constitucionales y administrativas, evidenciando agresión al debido proceso;

**Cuarto.-** Que, asimismo, el procesado señala que el hecho incriminado se produjo en agosto de 2001, cuando no tenía cargo alguno en la magistratura, habiendo sido reincorporado el 14 de noviembre de 2003, por Resolución N° 770-2003-CNM, en razón de haber sido separado en noviembre de 1992; agregando que, el Consejo carecería de competencia para procesarlo disciplinariamente, puesto que el artículo 154 de la Constitución Política del Perú sólo lo habilita para procesar a los magistrados por conductas efectuadas durante el ejercicio del cargo, lo contrario afectaría su derecho al debido proceso;

**Quinto.-** Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por escrito de 28 de junio de 2002, el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo formuló denuncia contra el doctor Lucio Salva Ricaldi por los delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal y por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en general, en agravio de María Yolanda Torres viuda de Gutarra, imputándosele al mismo el haber demandado a la agraviada ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo sobre medida cautelar de un vehículo para lo cual presentó como supuesta prueba una letra de cambio como si hubiese sido aceptada por la agraviada, la misma que argumenta no conocer al denunciado ni haber tenido trato comercial, por lo que se trataría de una denuncia calumniosa y; por Resolución de 19 de julio de 2002, el Segundo Juzgado Penal de Huancayo abrió instrucción en vía sumaria al doctor Salva Ricaldi;

**Sexto.-** Que, por Resolución N° 16, de 30 de setiembre de 2003, la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, declaró fundada en parte la acción de amparo seguida por el doctor Salva Ricaldi contra el Estado Peruano, inaplicables los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27433 y ordenó su reincorporación al Poder Judicial y; por Resolución N° 770-2003-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura asignó al citado magistrado la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín;

**Sétimo.-** Que, respecto al hecho alegado por el procesado que el Consejo carecería de competencia para procesarlo disciplinariamente puesto que el hecho incriminado ocurrió cuando no ejercía cargo alguno en la magistratura, cabe señalar que si bien es cierto el hecho incriminado se produjo cuando no tenía la condición de magistrado también es verdad que el Consejo Nacional de la Magistratura por Resoluciones números 075-2008-PCNM, 032-2009-PCNM y 045-2009-PCNM de 14 de mayo de 2008, 25 de febrero de 2009 y 20 de marzo de 2009, respectivamente, ha dispuesto la separación del cargo si es que el juez o fiscal ha sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso antes de ser nombrado o reincorporarse en el Poder Judicial o Ministerio Público; y, por Resoluciones números 073-2008-PCNM y 009-2009-PCNM de 14 de mayo de 2008 y 27 de enero de 2009, respectivamente, ha dispuesto la destitución del cargo si es que el juez o fiscal es condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso con posterioridad a su nombramiento o reincorporación, cuando está en el ejercicio de sus funciones;

**Octavo.-** Que, por lo expuesto el hecho que configura la imposición de la separación o destitución en el cargo está condicionado al momento en que se dicta la sentencia condenatoria y no al momento en que ocurrieron los hechos materia de la condena;

**Noveno.-** Que, el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe como uno de los requisitos para ser magistrado el no haber sido condenado por delito doloso, en tanto que el artículo 214 del mismo cuerpo de leyes establece que procede la separación cuando el magistrado no tiene los requisitos exigidos para el cargo, siendo que el artículo 31 inciso 1° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura prescribe que procede aplicar la sanción de destitución del magistrado por ser objeto de condena a pena privativa de la libertad, de lo que se infiere que el presupuesto de la separación es la pre-existencia de una sentencia condenatoria que debe ser anterior al nombramiento o reincorporación en el cargo, y el

de la destitución es que la sentencia condenatoria se dicte cuando el magistrado se encuentre en funciones;

**Décimo.-** Que, en tal sentido de la comprobación objetiva de los actuados se aprecia que por sentencia de 25 de setiembre de 2008, esto es, con posterioridad a su reincorporación, el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Huancayo condenó a Lucio Salva Ricaldi por la comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento público en agravio de María Yolanda Torres Viuda de Gutarra a tres años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspendió en su ejecución por el período de prueba de un año bajo el cumplimiento de reglas de conducta y 50 días multa, sentencia que fue confirmada por Resolución de 9 de enero de 2009, dictada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, habiéndose incluso declarado infundado el recurso de queja excepcional que interpusiera, según resolución de fecha 23 de junio de 2009, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

**Décimo Primero.-** Que, en consecuencia ha quedado probado que el doctor Lucio Salva Ricaldi ha incurrido en la causal de destitución prevista y sancionada por el artículo 31 inciso 1°) de la Ley N° 26397-Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura concordante con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Décimo Segundo.-** Que, asimismo, la condena impuesta al procesado constituye un hecho grave que no resulta acorde con el decoro y el modelo de conducta intachable que debe tener un magistrado, consideraciones que conducen a concluir que el doctor Lucio Salva Ricaldi carece de idoneidad para continuar desempeñándose en el cargo;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 1 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 10 de febrero de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Lucio Salva Ricaldi, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Artículo Segundo.-** Disponer la cancelación del título y cualquier otro nombramiento que se le hubiera otorgado, así como, disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

655112-1



## Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 128-2011-PCNM

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 196 - 2011-CNM

P.D N° 044-2010-CNM

San Isidro, 30 de mayo de 2011

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Lucio Salva Ricaldi contra la Resolución N° 128-2011-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 128-2011-PCNM, de fecha 14 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió destituir al doctor Lucio Salva Ricaldi, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín;

**Segundo.-** Que, dentro del término de ley, mediante escrito presentado el 20 de abril de 2011, el doctor Lucio Salva Ricaldi interpone recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución, argumentando que la misma vulnera sus derechos constitucionales por cuanto los hechos materia del proceso disciplinario se produjeron cuando el recurrente no tenía la condición de magistrado. Indica que, si bien es cierto fue condenado por el delito de falsificación de documentos cuando ya era magistrado, los hechos por los cuales sufrió dicha condena se materializaron antes de su ingreso a la magistratura, de manera que considera que la demora en resolver el proceso penal no puede imputársele a efecto de destituirlo del cargo por actos cometidos fuera de su ejercicio funcional, careciendo el Consejo Nacional de la Magistratura de competencia para procesarlo, aludiendo en este extremo a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 8495-2008-PA-TC;

**Tercero.-** Que, en vía de reconsideración, el magistrado destituido impugna la mencionada resolución por considerar que no se encuentra arreglada a ley, de manera que corresponde analizar sus argumentos a fin de que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis en que se hubiera podido incurrir en la emisión de dicha resolución o determinar la firmeza de sus fundamentos por no encontrarse desvirtuados por el recurrente;

**Cuarto.-** Que, al respecto, de la revisión del expediente se tiene que, por sentencia de 25 de setiembre de 2008, el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Huancayo condenó a Lucio Salva Ricaldi por la comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documento público en agravio de María Yolanda Torres viuda de Gutarra a tres años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspendió en su ejecución por el periodo de prueba de un año bajo el cumplimiento de reglas de conducta y 50 días multa, sentencia que fue confirmada por resolución de 9 de enero de 2009, dictada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, habiéndose incluso declarado infundado el recurso de queja excepcional que interpusiera por resolución de fecha 23 de junio de 2009, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**Quinto.-** Que, en el presente proceso disciplinario y conforme se sustenta en la resolución recurrida, se acreditó fehacientemente que el recurrente fue sujeto de la citada condena por delito doloso, la misma que se encuentra firme, en consecuencia quedó probado que incurrió en la causal de destitución prevista y sancionada por el artículo 31º inciso 1) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**Sexto.-** Que, sostiene el recurrente que los hechos por los cuales fue condenado se produjeron antes de su ingreso a la magistratura, y si bien es cierto la sentencia condenatoria se impuso cuando ya era magistrado, no se le puede aplicar la sanción de destitución, careciendo el Consejo Nacional de la Magistratura de competencia; sin embargo, este argumento

resulta reiterativo, encontrándose expresamente en la resolución recurrida los fundamentos por los cuales cabe la sanción de destitución cuando el magistrado ha sufrido una condena por delito doloso mientras se encuentra en el ejercicio del cargo, independientemente que los hechos pudieran haber ocurrido antes de su ingreso al servicio de justicia, tal como se advierte de la lectura de los considerandos sétimo, octavo y noveno de la resolución impugnada;

**Sétimo.-** Que, asimismo, la alusión que realiza el recurrente a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 8495-2008-PA-TC, que se refiere al proceso de amparo seguido por el doctor Ramiro Eduardo De Valdivia Cano, no resulta atendible ya que no se trata de casos similares, toda vez que al doctor De Valdivia Cano no se le destituyó por haber sido sujeto de una sentencia condenatoria por delito doloso, lo que sí ha ocurrido en el caso del recurrente, hecho que se encuentra objetivamente establecido por la ley como causal de destitución; en ese sentido, no se le está destituyendo al doctor Salva Ricaldi por los hechos cometidos antes de ser magistrado sino por el hecho acreditado de haber sido condenado por delito doloso mientras ostentaba el cargo de Juez, lo que se encuentra sancionado por el artículo 31, inciso 1, de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, norma que no ha sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional y por lo tanto mantiene su vigencia y fuerza vinculante para el presente caso;

**Octavo.-** Que, en definitiva, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Salva Ricaldi contiene argumentos reiterativos que fueron oportunamente valorados al momento de adoptar la decisión de destituirlo del cargo, habiéndose emitido una resolución debidamente motivada en la que se tuvieron en cuenta tanto los descargos expresados por el recurrente como los medios probatorios aportados, sustentándose su recurso principalmente en la discrepancia de criterio con la valoración realizada por este colegiado;

**Noveno.-** Que, por consiguiente, se verifica que el doctor Salva Ricaldi sustenta su cuestionamiento a la resolución impugnada en la revisión del cargo que fue materia de su destitución y en argumentos de defensa que fueron analizados y valorados por el Pleno del Consejo en su oportunidad, por lo que los argumentos esgrimidos resultan inconsistentes sin que los mismos desvirtúen lo decidido por el Consejo, motivo por el cual el recurso de reconsideración interpuesto deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo, en sesión de 19 de mayo de 2011; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Lucio Salva Ricaldi contra la Resolución N° 128-2011-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ.  
Presidente

655112-2

## CONTRALORIA GENERAL

**Aprueban Planes Anuales de Control 2011 de diez Órganos de Control Institucional de entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 162-2011-CG

Lima, 21 de junio de 2011

Visto, la Hoja Informativa N° 00019-2011-CG/PEC de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control, que propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2011 de diez (10) Organos de Control Institucional;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 002-2011-CG del 07 de enero de 2011, se aprobaron los Lineamientos de Política para el año 2011 y la Directiva N° 001-2011-CG/PEC – “Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Organos de Control Institucional para el año 2011”, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del Plan Anual de Control 2011 de los Organos de Control Institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 8.1.5 que las unidades orgánicas de línea evaluarán los proyectos de Plan Anual de Control en términos de su sujeción a los lineamientos de política aprobados, criterios y procedimientos contenidos en la Directiva, y las disposiciones específicas impartidas por las mismas; como producto de cuya evaluación, emitirán su conformidad sobre el proyecto de Plan Anual de Control 2011;

Que, asimismo en el numeral 8.1.6 señala que las unidades orgánicas de línea informarán a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control la relación de los proyectos de Plan Anual de Control que cuentan con su conformidad, y cuya información se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República; la citada Gerencia, como responsable del proceso de planeamiento, verificará selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, integrando los proyectos de Plan Anual de Control que cuentan con la respectiva conformidad y procederá a elaborar la propuesta para su aprobación correspondiente;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de Plan Anual de Control 2011 de diez (10) Organos de Control Institucional, los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control a verificar la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, por tanto, dichos planes se encuentran expedidos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de Plan Anual de Control 2011 de diez (10) Organos de Control Institucional;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar los Planes Anuales de Control 2011 de diez (10) Organos de Control Institucional, de las entidades que se detallan en anexo adjunto y que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

**Artículo Segundo.-** Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Organos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los Planes Anuales de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
 Contralor General de la República

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 162-2011-CG**

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
1	0279	PODER JUDICIAL
2	0316	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE
3	0381	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
4	0438	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
5	0675	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
6	1701	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 10 HUARAL UGEL 10 HUARAL
7	2179	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA-LIMA
8	3985	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ACOMAYO - UGEL ACOMAYO
9	5373	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD
10	5443	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA PUERTO MALDONADO

**656314-1**

**OFICINA NACIONAL DE  
 PROCESOS ELECTORALES**

**Modifican Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 121-2011-J/ONPE**

Lima, 21 de Junio de 2011

VISTOS: El Informe N° 018-2011-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 161-2011-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 41° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, establece que los medios de comunicación de propiedad del Estado, están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político con representación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y planteamientos. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios hace la asignación correspondiente;

Que, asimismo el inciso x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, faculta a la Jefatura Nacional a normar las acciones correspondientes, para la asignación en espacios de radio y televisión durante período no electoral;

Que, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios mediante Informe N° 018-2011-GSFP/ONPE propone la modificación del primer párrafo del artículo 10° del Reglamento de Financiamiento de Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, el cual señala que dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que proclama a los Congresistas electos, mediante resolución expedida por la Gerencia, se publica la relación de partidos políticos y alianzas de partidos con derecho al espacio no electoral que rige hasta la próxima elección general;

Que, el inciso e) del artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos, señala que el Registro de Organizaciones Políticas cancela la inscripción de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30)



días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral;

Que, con el propósito de establecer una mayor coherencia, entre lo prescrito en la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, la Resolución Gerencial a que hace referencia el artículo 10º del mencionado reglamento debe ser expedida dentro los quince (15) días hábiles siguientes al plazo establecido en el literal e) del artículo 13º de la Ley de Partidos Políticos;

En uso de las facultades concedidas por el artículo 5º inciso g) de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487 y el artículo 9º incisos q) y x) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el primer párrafo del artículo 10º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y modificatorias; conforme al siguiente texto:

“Artículo 10º.- Resolución que establece los partidos y alianzas con derecho al espacio no electoral

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo de treinta (30) días naturales a que se refiere el literal e) del artículo 13º de la Ley, mediante resolución expedida por la Gerencia, se publica la relación de partidos políticos y alianzas de partidos con derecho al espacio no electoral que rige hasta la próxima elección general.

(...)”

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

656255-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6407-2011**

Lima, 2 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Arturo Apolinario Córdova para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas

Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 3 y 24 de marzo del 2011, convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Arturo Apolinario Córdova con matrícula N° N-4041 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

655830-1

**Autorizan inscripción de la empresa Swiss Re Europe S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6806-2011**

Lima, 10 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Guillermo Castañeda Echegaray para que se autorice la inscripción de la empresa SWISS RE EUROPE S.A. de Gran Ducado de Luxemburgo, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros del Exterior;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 015-2010-RESS celebrada el 16 de diciembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la

facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 6629-2011 del 7 de junio de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior a la empresa SWISS RE EUROPE S.A., con matrícula N° E.RE-0098, cuya representación será ejercida por el señor Guillermo Castañeda Echegaray con domicilio legal en la Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 110, Torre Real Cinco, Piso 12 Centro Empresarial Real, Distrito de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN  
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

656031-1

### **Autorizan a Financiera Edyficar la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura, Cajamarca, Moquegua, Junín y Ancash**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6811-2011**

Lima, 13 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar para que se le autorice la apertura de seis (06) oficinas especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la apertura de seis (06) oficinas especiales conforme al siguiente detalle:

- Oficina Especial Castilla, ubicada en Av. Guardia Civil Mz. Q Lte. 23 Urb. Miraflores Primera Etapa, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

- Oficina Especial Cajabamba, ubicada en Jr. Alfonso Ugarte N° 586 (antes denominado Lote 4 de la Manzana 121) distrito y provincia de Cajabamba, y departamento de Cajamarca.

- Oficina Especial Ilo, ubicada en Calle 28 de Julio N° 430, distrito y provincia de Ilo, y departamento de Moquegua.

- Oficina Especial Chupaca, ubicada Jr. Bruno Terreros N° 454, distrito y provincia de Chupaca y departamento de Junín.

- Oficina Especial Huaraz, ubicada en Jr. San Cristóbal N° 234, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash.

- Oficina Especial Carumas, ubicada en Centro Poblado Carumas Mz. S, Lote 12, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MEDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

656332-1

### **Autorizan a Financiera Edyficar el traslado de agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6981-2011**

Lima, 15 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar para que se le autorice el traslado de una (01) agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar, el traslado de una (01) agencia ubicada en Av. Las Alondras N° 333 - Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima hacia Av. Los Ruisiñores N° 150 - Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

656327-1

### **Opinan favorablemente para que Financiera Edyficar realice emisión de Bonos Corporativos dentro del "Segundo Programa de Bonos Corporativos EDYFICAR"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7159-2011**

Lima, 16 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar en adelante la Financiera, para que se opine favorablemente sobre la emisión de Bonos Corporativos, dentro del "Segundo Programa de Bonos Corporativos EDYFICAR"

hasta por un monto de S/. 200 000 000 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia.

Que, en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de Financiera Edyficar, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2010, se acordó por unanimidad delegar en el Directorio, de manera expresa y de la forma más amplia que permitan las leyes aplicables y el Estatuto Social, todas y cada una de las facultades suficientes para que puedan adoptar las decisiones que resulten necesarias o convenientes, para determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de las emisiones al ser realizadas en el marco de los programas de emisión o través de las emisiones de valores que se efectúen dentro del mismo.

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de fecha 13 de enero de 2011, la Financiera acordó la emisión de bonos corporativos hasta por la suma de S/. 200 000 000 (doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles); y delegó facultades a sus funcionarios para que acuerden los términos y condiciones generales del Segundo Programa de Bonos Corporativos de EDYFICAR, así como la oportunidad, montos, plazos, tasas, monedas y demás características de cada una de las futuras emisiones dentro del citado Programa; y lleven a cabo los trámites de autorización necesarios.

Que, mediante comunicaciones recibidas el 28 de febrero de 2011 y el 29 de abril de 2011, los funcionarios facultados para acordar los términos y condiciones generales del citado Programa, solicitan a la Superintendencia que se autorice la emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos de EDYFICAR hasta por un monto de S/. 200 millones de nuevos soles o su equivalente en dólares americanos.

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", Departamento de Supervisión de Riegos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 6389-2011.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que la Financiera Edyficar realice la emisión de Bonos Corporativos, dentro del "Segundo Programa de Bonos Corporativos EDYFICAR", hasta por un monto de S/. 200 000 000 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

656330-2

## Opinan favorablemente para que Financiera Edyficar emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible dentro del "Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR"

### RESOLUCIÓN SBS N° 7164-2011

Lima, 16 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES (a.i.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por Financiera Edyficar en adelante la Financiera, para que se opine favorablemente sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada, dentro del "Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR" hasta por la suma S/. 200 000 000 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que el artículo 232° de la Ley General establece que en la emisión en serie de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), procederá a inscribirlos en el Registro Público de Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en la Ley de Mercado de Valores.

Que el artículo 233° de la Ley General establece las características que deben tener los bonos subordinados para que sean elegibles para el cómputo del patrimonio efectivo.

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 del 29 de mayo de 2009, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento.

Que el artículo 4° del Reglamento señala que las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, requieren de opinión favorable de esta Superintendencia, para los efectos de emitir instrumentos financieros representativos de deuda subordinada.

Que, el artículo 16° del Reglamento, establece que la deuda subordinada, que reúna las características generales señaladas en el artículo 3° del Reglamento y su plazo de vencimiento original sea mayor o igual a cinco (5) años, podrá ser considerada en el patrimonio efectivo nivel dos (2). Asimismo, la deuda que compute en el referido patrimonio efectivo, deberá observar el límite establecido en el numeral 2 del artículo 185° de la Ley General, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento.

Que, en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de Financiera Edyficar, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2010, se acordó por unanimidad delegar en el Directorio, de manera expresa y de la forma más amplia que permitan las leyes aplicables y el Estatuto Social, todas y cada una de las facultades suficientes para que puedan adoptar las decisiones que resulten necesarias o convenientes para determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco de los programas de emisión o través de las emisiones de valores que se efectúen dentro del mismo.

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de fecha 16 de diciembre de 2010, la Financiera acordó la emisión

de bonos subordinados hasta por la suma de S/. 200 000 000 (doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles); y delegó facultades a sus funcionarios para que acuerden los términos y condiciones generales del Primer Programa de Bonos Subordinados de EDYFICAR, así como la oportunidad, montos, plazos, tasas, monedas y demás características de cada una de las futuras emisiones; y lleven a cabo los trámites de autorización necesarios.

Que, mediante comunicaciones recibidas el 07 de marzo de 2011 y el 29 de abril de 2011, los funcionarios facultados para acordar los términos y condiciones generales del citado Programa, solicitan a la Superintendencia que se autorice la emisión del Primer Programa de Bonos Subordinados de EDYFICAR hasta por un monto de S/. 200 millones de nuevos soles o su equivalente en dólares americanos.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento de Supervisión de Riegos de Mercado, Liquidez e Inversiones y por el Departamento Legal; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 6389-2011.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que la Financiera Edyficar emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible, dentro del "Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR", hasta por la suma de S/. 200 000 000 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos; computable como parte del patrimonio efectivo de nivel dos (2) de la entidad, de acuerdo con los límites establecidos por la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos  
 de Pensiones (a.i.)

656330-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

#### Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional Huánuco

##### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2011-CR-GRH.

Huánuco, 31 de mayo del 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
 REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de mayo del año dos mil once; el Dictamen N° 004-2011-CPPAT-AL-CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de

Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, referente a la solicitud de aprobación de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece; "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, las entidades de la administración pública, entre Los Gobiernos Regionales, deben proceder a formular y aprobar su respectivo Cuadro para Asignación de Personal - CAP, sujetándose a los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, bajo responsabilidad del titular del órgano respectivo, instrumento éste que constituye un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que las Entidades de la Administración Pública, deberán modificar el Cuadro en los siguientes casos; a) Cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización conforme a la normatividad vigente, b) Por motivo de reestructuración o reorganización, c) Por motivo de reordenamiento de cargos que a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 075-2000-CR/GRH, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco;

Que, mediante Oficio N° 0072-2011-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 20 de enero del 2011, remite la modificación del CAP de la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional de Agricultura, adjunta documentos de gestión para para que sea aprobado mediante Ordenanza Regional, el CAP contiene un total de 174 cargos, de los cuales 112 cargos presupuestados y 62 cargos previsto, los mismos que han sido revisados y aprobado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 030-2011-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 04 de febrero del 2011 y el Informe N° 048-2011-GRH/GRPPAT de fecha 04 de febrero del 2011 respectivamente. Asimismo con la opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 399-2011-GRH/ORAJ de fecha 10 de mayo del 2011, por tanto; conforme a los informes que obran del expediente; cumple con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a", de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37° y 38° del acotado cuerpo normativo; correspondiéndole en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

El Consejo Regional de Huánuco;

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de 112 cargos presupuestados y la habilitación de 62 cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creados; haciendo un total de 174 cargos, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Agricultura a fin de que proceda a su publicación en el portal electrónico de dicha entidad, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo diecisiete del Decreto Supremo cero cuarenta del dos mil cuatro – PCM,

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura – Gobierno Regional Huánuco, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del D.S. número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro – PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42°) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su Promulgación.

En Huánuco a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

SEBASTIAN CAMPOS MEZA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco a los 31 días del mes de mayo del 2011.

LUIS R. PICÓN QUEDÓ  
Presidente

656483-1

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Declaran la Región Junín como Región libre de transgénicos y centro de origen y domesticación de papas nativas, plantas aromáticas, medicinales, frutales y fauna nativas que presentan características específicas importantes para la Región Junín**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 114-2011-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 10 días del mes de mayo de 2011, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado tiene la obligación de promover la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas y mediante los artículos 88° y 89° se establece de modo imperativo que se debe priorizar el desarrollo agrario, reconociendo el régimen comunitario de tierras, así como de las comunidades campesinas y nativas, respetando su identidad cultural;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por el Perú con Resolución Legislativa N° 26181, en su artículo 1° señala como objetivo la conservación de la diversidad biológica, y el artículo 8° en sus literales g), h), i) y j) dispone el control, protección, respeto y preservación del ecosistema, hábitat y especies; así como de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que, el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28170 de 13 de febrero del 2004, ratificado mediante Decreto Supremo N° 22-2004-RE., contempla en su Segunda Disposición General que, las partes velarán porque el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismo vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la salud biológica, considerando los riesgos para la salud humana. Por otro lado, en su Cuarta Disposición General, menciona que ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones que establece este convenio;

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Perú a través de Resolución Legislativa N° 26253 en el numeral 1) del artículo 15° establece que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en su tierras deberán protegerse especialmente, derechos que comprenden la utilización, administración y conservación de dichos recursos;

Que, la Ley N° 26839 de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad, a través de los artículos 23°, 24° y 29° establece como fundamentos de protección de la biodiversidad y de limitación en cuanto al acceso de los recursos genéticos, los siguientes aspectos: endemismo, rareza o peligro de extinción de especies, vulnerabilidad de los ecosistemas, efectos adversos en la salud humana, impactos ambientales indeseables y peligro de erosión genética, entre otros; asimismo reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; y, precisa que constituyen patrimonio cultural de las mismas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, estipula el derecho irrenunciable de la

persona a vivir en un ambiente saludable y equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva función ambiental de protección del ambiente, conservación de la biodiversidad biológica y la salud de las personas; en el artículo 97º reconoce al Perú como centro de diversificación de recursos genéticos y biológicos;

Que, el Perú se encuentra entre los 10 países megadiversos del mundo, por la abundante biodiversidad en ecosistemas, especies, recursos genéticos, y diversidad cultural; catalogado como uno de los centros mundiales más importantes de recursos genéticos de plantas, con los lineamientos que rige la política sobre diversidad biológica de reconocimiento de los derechos soberanos del Perú, como país de origen sobre sus recursos biológicos incluyendo los genéticos;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2009-NINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, que menciona en el eje de política 1, sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica entre sus objetivos el garantizar la protección de la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica durante el desarrollo, uso y aplicación de bienes y servicios de la biotecnología moderna en el Perú;

Que, la Ley de Promoción de la Producción Orgánica y ecológica, Ley N° 29196, en el artículo 3º, busca promover y mantener la diversidad genética en el sistema productivo y en su entorno, incluyendo para ello, la protección de los hábitat de las plantas y animales silvestres, y en su artículo 4º, señala que toda actividad agropecuaria que se sustenta en sistemas naturales, que busca mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del agua. Excluye el uso de agroquímicos sintéticos, cuyos efectos tóxicos afectan a la salud humana y cause deterioro del ambiente, y descarta el uso de organismos transgénicos;

Que, la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación (marzo 2005) y encarga al Ministerio de Agricultura, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas, la responsabilidad del registro, la difusión, conservación y promoción del material genético, el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad; siendo necesario la protección y conservación de los recursos biológicos o componentes intangibles de dicho patrimonio, concordante con el artículo 9º de la Ley N° 27811;

Que, la Política Regional del Ambiente aprobada con Decreto Regional N° 003-2007-GR-JUNIN-PR, en el artículo 5º señala, en el segundo componente, el conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, en especial su diversidad biológica, con una visión ecosistémica y un marco de ordenamiento territorial ambiental. En el mismo sentido, la Ordenanza N° 006-GRJ/CR., establece los lineamientos para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica y mediante Ordenanza Regional N° 043-GRJ/CR., se aprueba la Estrategia Regional de Diversidad Biológica para la Región Junín, biodiversidad que contempla entre sus principios y fundamentos que, el Estado Peruano es responsable y soberano de la adopción de medidas de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica; además, señala el criterio de precaución, conforme a lo establecido por el principio 15 de la declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo; y, entre sus componentes señala el establecer medidas especiales para la conservación y restauración de la biodiversidad frente a procesos externos y en su línea de acción N° 3.3. contempla, confrontar los organismos vivos modificados porque representan riesgos ocultos, pues es muy difícil anticipar la manifestación de genes que pueden perjudicar la diversidad biológica, mencionando entre sus actividades el fortalecer planes de prevención de ingreso de organismos vivos modificados que pongan en riesgo la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica;

Que, la Red de Acción en Agricultura Alternativa (RAAA) viene desarrollando monitoreos de la presencia

de granos de soya y maíz amarillo duro transgénicos, en comercios y/o mercados de diversas regiones de nuestro país. El primer monitoreo se realizó en la Ciudad de Huamanga, y el segundo monitoreo se realizó en la ciudad de Huancayo, donde diez de las muestras de granos de soya y tres muestras de maíz amarillo duro dieron resultados positivos a presencia de transgénicos resistentes a herbicidas, en una evaluación realizada a granos colectados en el mercado Modelo y Mercado Mayorista, usando la misma metodología, que son los kits de análisis cualitativo rápido, y, ante la presencia de representantes de organizaciones de la sociedad civil como SEPARL, CERA, IDRA, IDEA, RAAA., así como representantes de la Dirección Regional de Agricultura y del Gobierno Regional Junín;

Que, recientemente se evidencia la introducción ilegal de productos transgénicos al país y a la región, mediante la importación de semillas genéticamente modificadas o mediante la introducción al mercado nacional de productos que no contienen en el etiquetado la advertencia de ser productos transgénicos; ante esta situación, no se tiene el marco legal que permita garantizar que los valores patrimoniales de nuestra megabiodiversidad, así como los derechos de las comunidades indígenas y locales para preservar, mantener y desarrollar sus prácticas y conocimientos tradicionales asociados a la agrobiodiversidad, sean efectivamente salvaguardadas frente a los posibles riesgos irreversibles, que puede tener la liberación de los transgénicos en los cultivos nativos y parientes silvestres, sin protección frente al impacto en las prácticas y valores culturales de las comunidades asociadas a dichos cultivos;

Que, en ese sentido se ha observado la falta de control y regulación en el ingreso y comercialización de semillas y granos importados de origen transgénico a nuestro país por parte de las autoridades competentes, lo cual pone en serio riesgo no solo la conservación de nuestra biodiversidad y la seguridad alimentaria, que principalmente, está basada en este valioso recurso, sino, la implementación de proyectos productivos de agro exportación, así como el desarrollo de la agricultura orgánica en la Región Junín, que viene beneficiando a pequeños agricultores, comunidades campesinas y nativas de la Región;

Que, la gestión sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente en el ámbito regional es competencia del Gobierno Regional, así como la formulación, ejecución, evaluación, supervisión de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica conforme lo señalan los artículos 9º, 51º y 53º de la Ley N° 27687 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la declaración a la Región Junín como Región libre de transgénicos y centro de origen y domesticación de papas nativas, plantas aromáticas, medicinales, frutales y fauna nativas que presentan características específicas importantes para la Región Junín, cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente Desarrollo Agrario, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15 y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE  
"DECLARA A LA REGIÓN JUNÍN COMO REGIÓN  
LIBRE DE TRANSGÉNICOS Y CENTRO DE ORIGEN  
Y DOMESTICACIÓN DE PAPAS NATIVAS, PLANTAS  
AROMÁTICAS, MEDICINALES, FRUTALES Y FAUNA  
NATIVAS QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS  
ESPECÍFICAS IMPORTANTES PARA LA  
REGIÓN JUNÍN".**

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE a la Región Junín como Región libre de transgénicos y centro de origen y domesticación de papas nativas, plantas aromáticas, medicinales y frutales nativos, que presentan características específicas importantes para la región y cuyas potencialidades estén enfocadas en la producción agropecuaria orgánica y sus valores ecológicos, culturales, sociales y económicos;



**Artículo Segundo.-** CRÉASE el Grupo Técnico Multisectorial conformado por autoridades competentes y representantes de la sociedad civil, que elaborará y ejecutará el plan de implementación de la presente ordenanza. Este plan deberá incluir, entre otros, estrategias de difusión de la ordenanza hacia autoridades, gobiernos locales, productores y otros actores de la sociedad civil, acciones de capacitación e investigación, realización de inventarios sobre las potencialidades de la diversidad biológica, elaboración de reglas complementarias y de promoción de la diversidad biológica, estrategias de inspección y monitoreo de organismos genéticamente modificados con énfasis en el ingreso de granos y semillas y cultivos, intercambiar experiencias con otras regiones libres de transgénicos y acompañar la evolución del conocimiento respecto a los efectos adversos de los transgénicos al medio ambiente y la salud humana.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE al Ejecutivo del Gobierno Regional coordinar con las entidades nacionales competentes, centros de investigación y universidades, la realización de estudios científicos que identifiquen y contribuyan a establecer zonas de alta biodiversidad en la región para promover su protección, conservación y multiplicación; desarrollando un Sistema de Estrategia Regional de protección sostenible de los recursos naturales, biológicos y genéticos nativos, tomando en cuenta los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales ancestrales de las comunidades campesinas y nativas de la región.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE al Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, formular y aprobar la reglamentación de la presente norma regional, con arreglo a los procedimientos de Ley.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 10 días del mes mayo de 2011.

EDDY R. MISARI CONDE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 13 días del mes mayo de 2011.

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS  
Presidente

656005-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Purús

ACUERDO N° 076-2011-GRU/CR

Pucallpa, 10 de mayo del 2011

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Mayo del 2011, con el voto unánime del Consejo Regional, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Primero.-** APROBAR la Transferencia Financiera de los Recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Purús para financiar la adquisición de un (01) transformador elevador de 400 KVA, adquisición de materiales y su traslado a la localidad de Puerto Esperanza, en cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 0033-2011, suscrito entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Purús de fecha 04/04/2011, cuyo monto asciende a la suma de S/.105,548.09 nuevos soles;

**Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional, así como en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

NILO D. MAGUIÑA VÁSQUEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

655910-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Aprueban el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de El Agustino"

ORDENANZA N° 486-MDEA

El Agustino, 21 de junio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 119-2011-GDEAM-GEMU-MDEA, del Gerente Desarrollo Ambiental, mediante el presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino. Informe N° 237-2011-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el numeral 1) del artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, señala que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción; los

residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 295 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, que tiene por finalidad fomentar el bienestar de los vecinos de Lima asegurando el saneamiento ambiental a través de un servicio coordinado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de Lima;

Que, asimismo, el artículo 16° del mismo cuerpo legal dispone que la gestión de residuos sólidos comprende la acción técnica administrativa, que consiste en el planeamiento y la elaboración de planes y programas de acción necesarios para un manejo apropiado de los residuos sólidos, así como la acción técnica operativa, que comprende las acciones o servicios empleados desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos para su manejo apropiado;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS  
EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**Artículo 1º.-** APROBAR el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino”, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza y consta en la web de la Municipalidad.

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente documento de gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad de El Agustino, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en el presente plan.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y la Gerencia de Desarrollo Ambiental, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones publicar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)), el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino”

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

656884-1

**Aprueban el Programa de Formalización  
de Recicladores y Recolección Selectiva  
de Residuos Sólidos en el distrito**

**ORDENANZA N° 487-MDEA**

El Agustino, 21 de junio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 118-2011-GDEAM-GEMU-MDEA, del Gerente Desarrollo Ambiental, mediante el presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino. Informe N° 214-2011-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 43 de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación o de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que existen diversas personas que se dedican a esta actividad de la recolección selectiva de residuos para destinarlos a la industria del reciclaje, las cuales laboran en forma informal y/o precariedad, no existiendo registro de ellos, o empadronamiento de los mismos, no existiendo regulación legal que le sirva para su formalización;

Que, mediante Ordenanza N° 295-2000-MML, se crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos que tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema Metropolitano de Gestión De Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos y que desarrollan actividades vinculada a la gestión de residuos sólidos.

Que, la Ley N° 29419 –Ley que Regula la Actividad de los Recicladores – establece en su artículo 5° que dicha actividad es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones, orientándose a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos precisando que los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos que se implementen deben incluir la actividad de los recicladores.

En uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL PROGRAMA DE FORMALIZACION  
DE REICLADORES Y RECOLECCION SELECTIVA  
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO  
DE EL AGUSTINO**

**Artículo 1º.-** APROBAR el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino y como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Ambiental velar por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad de El Agustino, ejecutar las actividades contenidas en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones publicar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de la Municipalidad

Distrital de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)), el Programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de El Agustino.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

656884-2

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Modifican el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia

ORDENANZA Nº 241-2011-MDI

Independencia, 21 de junio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 304-2011-GAL, de fecha 13 de Junio del 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, donde opina por la CANCELACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD de Independencia y la APROBACIÓN del Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante CCLD de Independencia; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo de la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital, cuya Organización y Estructura está regulada por el Artículo 102° de la Ley Nº 27972, la misma que en su Artículo 104° determina que son entre otras funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, los Artículos del 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales.

Que, el Artículo 105° de la misma ley, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por el Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, las normas legales marco sobre los Consejos de Coordinación Local Distrital están dadas, sin embargo, es necesario en cumplimiento de la Ley acotada, Reglamentar la Conformación de Instalación y Funcionamiento;

Que, mediante Acta de cierre de la etapa de impugnaciones para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia realizado con fecha 10.Jun.2011, ACLARADA, mediante Acta de fecha 11 de Junio del 2011, los miembros del Comité Electoral señalan que habiéndose recibido los expedientes Nº 12155 de fecha 08.Jun.2011, Nº 12289 y Nº 12417 de fecha 10.Jun.2011, lo cual ha generado la revisión del proceso por parte de dicho Comité Electoral y habiéndose detectado que ante las renunciaciones de la Sra. Agustina Paredes Santiago y Juan Carlos Pinedo Chávez, ambos integrantes de la Lista

Nº 1 (Uno), se trasgrede el artículo 7º del Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia – CCLD, el mismo que señala que son 5 (Cinco) los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, que representan el 40% de los miembros del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que no se contaría con los miembros necesarios para llevar a cabo la presente elección válidamente.

Que el Comité Electoral, acordó por unanimidad DECLARAR CANCELADO, el indicado proceso electoral de los Coordinación Local Distrital de Independencia – CCLD, y se realice el posterior trámite para la aprobación del nuevo Cronograma Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD de Independencia.

Que, asimismo se puede apreciar que el Cronograma Electoral correspondiente al proceso cancelado fue aprobado por Ordenanza Municipal Nº 236-2011/MDI, lo cual exige que para su modificación se expida una Norma de igual Jerarquía.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972 con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, la siguiente:

#### “ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA”

**Artículo Primero:** APROBAR la Ordenanza que modifica el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que esta conformado de VII Títulos y 29 Artículos que forman parte de la presente Ordenanza los que serán Publicados en el Portal Institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo:** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía publique el Cronograma Electoral, así como las Normas Complementarias que sean necesarias para la aplicación y mejor cumplimiento de la Ordenanza.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub. Gerencia de Participación Vecinal su cumplimiento y a la Secretaria General para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

656910-1

### Convocan al proceso de elección de los cinco representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia - CCLD

DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 012-2011-MDI

Independencia, 21 de Junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2011-MDI, de fecha 03 de Mayo del 2011, se decreta en su artículo Primero, Convocar al proceso Elección de los cinco (05) Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD en las fechas señaladas cuyo acto se programó para el día

domingo 12 de Junio del 2011, a partir de las 08:00 horas, y se debía de llevar a cabo en el Auditorio Municipal, ubicado en la Av. Tupac Amaru Km. 4.5 Independencia.

Haciendo la precisión que el Cronograma Electoral se inició con la convocatoria y difusión del Proceso Electoral con fecha 03 de Mayo del 2011 al 13 de Mayo del 2011, seguido de otros actos del proceso hasta la fecha de elección y publicación de resultados que se debió de haber realizado el indicado día 12 de Junio del 2011.

Que, mediante Acta de cierre de la etapa de impugnaciones para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia realizado con fecha 10.Jun.2011, ACLARADA MEDIANTE, Acta de fecha 11 de Junio del 2011, los miembros del Comité Electoral señalan que habiéndose recibido los Expedientes N° 12155 de fecha 08.Jun.2011, 12289 y 12417 de fecha 10.Jun.2011, lo cual ha generado la revisión del Proceso por parte de dicho Comité Electoral y habiéndose detectado que ante las renunciaciones de la Sra. Agustina Paredes Santiago y Juan Carlos Pinedo Chávez, ambos integrantes de la Lista N° 1 (Uno), se trasgrede el artículo 7° del Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia – CCLD, el mismo que señala que son 5 (Cinco) los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, que representan el 40% de los miembros del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que no se contaría con los miembros necesarios para llevar a cabo la presente elección válidamente.

Que, el Comité Electoral, acordó por unanimidad declarar CANCELADO el indicado Proceso Electoral de los Coordinación Local Distrital de Independencia – CCLD, el mismo que señala que son 5 (Cinco) los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, asimismo acordó informar de lo acontecido al Sr. Alcalde, a fin de que se declare la CANCELACION del indicado Proceso Electoral mediante Resolución de Alcaldía, y se realice el posterior trámite ante el Concejo Municipal para la aprobación del nuevo Cronograma Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD de Independencia.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** al Proceso de Elección de los cinco (05) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia – CCLD en la fecha señalada cuyo acto se efectuará el Sábado 16 de Julio del 2011, a partir de la 08:00 a.m. a 16.00 p.m., y se llevará a cabo en el Auditorio Municipal, cito en la Av. Tupac Amaru Km. 4.5 Independencia.

#### CRONOGRAMA ELECTORAL

#### CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD

Nº	ACTIVIDADES	FECHA
1	Convocatoria y Difusión del Proceso Electoral	20/06/11 al 23/06/11
2	Inscripciones de Delegados de las Organizaciones	24/06/11 al 28/06/11
3	Notificación de Inadmisibilidad de Inscripciones	30/06/11
4	Subsanación de Inscripciones	01/07/11 al 02/07/11
5	Publicación de Lista de Delegados	04/07/11
6	Impugnación de Inscripciones de Delegados	05/07/11 al 06/07/11
7	Resolución de Impugnaciones	07/07/11 al 08/07/11

Nº	ACTIVIDADES	FECHA
8	Publicación del Padrón de Candidatos - Delegados	11/07/11 al 12/07/11
9	Elecciones y Publicación de Resultados	16/07/11

**Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE** el Presente Decreto en el Diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub. Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para su cumplimiento y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

656910-2

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Aprueban Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco

#### ORDENANZA N° 157-MDLCH

Lurigancho, 27 de Mayo de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO-CHOSICA

Por cuanto:

EL CONCEJO DE LURIGANCHO-CHOSICA, EN SESIÓN DE LA FECHA,

VISTO: El Dictamen N° 003-11/CDU-MDLCH emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Salud, proponiendo la Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente., (conforme a la ley.)

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008- SA, dispone en su artículo 42°, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia; asimismo el artículo 48 de la precitada norma establece que las sanciones a las



infracciones señaladas en el presente Reglamento, deberán ser establecidas por las municipalidades competentes, en el marco de la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; para lo cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Que, mediante Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, para adecuarse al convenio marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco.

Que en este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva en el distrito, la aplicación de las medidas de prevención y control del tabaco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 154-2011/GAJ-MDLCH, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente ordenanza:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger a la población de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

###### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, todo ciudadano que se encuentre en el distrito y aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción de productos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LAS PROHIBICIONES**

###### **Artículo 3.- De las Prohibiciones.**

I. Se encuentra prohibido fumar:

a) En las áreas abiertas y cerradas de establecimientos dedicados a la salud y/o educación, sean públicos o privados.

b) En edificaciones o espacios públicos cerrados donde se presten servicios de atención, sea de propiedad pública o privada.

c) En medios de transporte públicos incluidas las áreas de embarque de personas y/o mercancías y medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito.

d) En lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.

II. En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentran prohibido:

a) La venta directa e indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud o a la educación y en las dependencias públicas.

b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria.

c) La venta o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros.

d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.

e) La venta de cigarrillo sin filtro.

f) La venta de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de cinco unidades.

g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años.

h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma de o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

i) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras, en locales destinados a menores de 18 años.

j) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras, cuando el local permite el acceso a menores de 18 años.

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido, podrá requerir al propietario o responsable de su condición que el infractor deje de hacerlo en el acto.

###### **Artículo 4.- De la actividad publicitaria.**

Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizarán elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, y en las dependencias públicas.

Asimismo no se autorizará publicidad exterior en los alrededores, en un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza.

###### **Artículo 5.- De los espectáculos públicos no deportivos.**

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en el distrito y que estén dirigidos a menores de edad o en el que se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

###### **Artículo 6.- De los eventos deportivos.**

No está permitida la instalación de elementos de publicidad exterior relacionados a promocionar productos de tabaco, en los eventos deportivos en general.

#### **CAPÍTULO III**

##### **DE LA OBLIGATORIEDAD DE SEÑALIZACIÓN EN LUGARES DONDE ESTÉ PROHIBIDO FUMAR**

**Artículo 7.-** En lugares donde esté prohibido fumar, deberá colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Asimismo la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar de forma que sea perceptible, anuncios en idiomas español con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda.

**“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”**

**“ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”**

**Artículo 8.-** En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma se deberá colocar anuncios adicionales en ese idioma pero sin modificar los textos y características antes señaladas.

**Artículo 9.-** Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes.

**CAPÍTULO IV**
**DE LOS CARTELES DE ADVERTENCIAS SANITARIAS  
 EN LUGARES DONDE SE COMERCIALIZA  
 PRODUCTOS DE TABACO**

**Artículo 10.-** En los lugares donde se vende productos de tabaco pertenezca a personas naturales o jurídicas, se deberá colocar en área visible un cartel con la advertencia sanitaria:

**“EL CONSUMO DE TABACO ES  
 DAÑINO PARA LA SALUD”.**

**“PROHIBIDA SU VENTA A  
 MENORES DE 18 AÑOS”**

**CAPÍTULO V**
**ACCIONES DE PREVENCIÓN Y  
 CONTROL DE TABACO**

**Artículo 11.-** De la tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control de tabaquismo sin la participación ni como auspiciante bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera para ello:

- Fomentar actividades de educación ciudadana.
- Organizará y participará en campaña informativa educativa en prevención y control del tabaquismo.
- Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del día mundial sin tabaco.

**CAPÍTULO VI****DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES****Artículo 12.- De la labor de fiscalización.**

La municipalidad realizará inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, centros de entretenimientos, locales en general. Para efectuar dicha medición se utilizará la tecnología que se estime conveniente conforme a los límites máximos establecidos por el MINSA.

**Artículo 13.- Aplicación de sanciones.**

Se podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 27972, en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1029, y en lo previsto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas.

En caso de reincidencia o continuidad a las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta y adicionalmente, en caso de establecimientos comerciales, como medida complementaria se procederá a la clausura temporal del mismo, cuando corresponda; y de persistir en la comisión de la infracción, se procederá con la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 14.- Régimen de Infracciones y Sanciones.**

Se establecen las siguientes Infracciones y Sanciones por incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28705 modificada por la Ley N° 29517, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-28-SA y modificatoria, y la presente Ordenanza.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1) Fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, Modificada por la Ley N° 29517, su Reglamento, y la presente Ordenanza.	Multa: 10% UIT (aplicable solo a personas naturales).

INFRACCIÓN	SANCIÓN
2) Permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su Reglamento y la presente Ordenanza; incluida la detección de presencia de humo de tabaco.	Multa: 50% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 100% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT).
3) Infringir las disposiciones contenidas referidas al empleo de máquinas expendedoras.	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital menor o igual a 10 UIT) 2,5 UIT (persona jurídica con capital mayor a 10 UIT). Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia.
4) Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco, contraviniendo la Ley N° 28705, su Reglamento y la presente Ordenanza.	Multa: 200% a 400% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 500% a 1000% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT) Medida Complementaria: Clausura, suspensión, revocación y/o decomiso.
5) No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la Ley N° 28705 su Reglamento y la presente Ordenanza por cada cartel.	Multa: 10% UIT ( persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 50% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)
6) Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por Ley N° 28705 su Reglamento y la presente Ordenanza.	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 300% UIT persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT).
7) Por no colocar los anuncios precisados en la presente ordenanza.	Multa: 50% UIT Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia.
8) Por no colocar carteles en centros de comercialización.	Multa: 10% UIT Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.
9) Por establecer áreas para fumadores.	Multa: 200% UIT Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia. El cierre definitivo o cancelación se aplicara frente a la reiteración en la infracción.
10) Por publicar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	Multa: 10% UIT Medida Complementaria: Retiro de publicidad.
11) Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	Multa: 100% UIT Medida Complementaria: Retiro de publicidad.
12) Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	Multa: 100% UIT Medida Complementaria: Retiro de publicidad.
13) Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	Multa: 50% UIT
14) Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	Multa: 100% UIT Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia. Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
15) Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	Multa: 10% UIT
16) Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	Multa: 10% UIT
17) Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	Multa: 100% UIT



INFRACCIÓN	SANCIÓN
18) Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	Multa: 100% UIT Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda. Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
19) Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	Multa: 100% UIT Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda. Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
20) Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	Multa: 10% UIT

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** La Sub-Gerencia de Salud Pública y Alimentación efectuará coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones conjuntas, necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Sub-Gerencia de Salud Pública y Alimentación, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 60 días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705 y sus modificaciones, su Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**CUARTA.-** Encargar a la Sub-Gerencia de Fiscalización, Sub-Gerencia de Salud Pública y Alimentación, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y además deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

656555-1

MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO

## Aprueban Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Autorizaciones Municipales

### DECRETO DE ALCALDIA N° 009

San Isidro, 21 de junio de 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 61°, numeral 61.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las labores materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, entre los principios que alientan el procedimiento administrativo, se encuentran el Principio de uniformidad que exige que toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados, así como del Principio de predictibilidad el cual establece que la autoridad administrativa debe proporcionar información suficiente al administrado de modo tal que desde el inicio del procedimiento administrativo, éste pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá;

Que, en ese contexto, con la finalidad de uniformizar los criterios técnicos normativos relacionados con el otorgamiento de autorizaciones municipales, resulta conveniente constituir una Comisión Técnica como órgano colegiado consultivo encargado de emitir opiniones vinculantes sobre materias generales referidas a la aplicación de normas técnicas que presenten aspectos susceptibles de interpretación, de oficio o a solicitud de los órganos de la Municipalidad de San Isidro que tengan facultad resolutoria respecto al otorgamiento de autorizaciones municipales;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0774-2011-0400-GAJ/MSI,

Y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conformar una COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES con la finalidad que, como órgano colegiado consultivo, emita opiniones de carácter general y vinculantes sobre la aplicación de normas técnicas que presenten aspectos susceptibles de interpretación, de oficio o a solicitud de los órganos de la Municipalidad de San Isidro que tengan facultad resolutoria respecto al otorgamiento de autorizaciones municipales. La vigencia de la citada comisión será indefinida.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES, que consta de 13 artículos, el que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo aprobado, mediante el presente Decreto a las Gerencias: Municipal, de Asesoría Jurídica, de Autorizaciones y Control Urbano, de Desarrollo Urbano, y de Fiscalización; a las Subgerencias: de Acceso al Mercado, de Defensa Civil, de Obras Privadas, de Catastro Integral, de Obras Municipales; y, demás órganos competentes de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA  
 CONSULTIVA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES**
**CAPITULO I  
 OBJETO, CONSTITUCION Y ATRIBUCIONES**
**Artículo 1º.- Objeto.**

El presente Reglamento regula el funcionamiento interno de la Comisión Técnica Consultiva de Autorizaciones Municipales (en adelante la Comisión) del distrito de San Isidro, que tiene como función emitir opiniones, con carácter vinculante, referidos a aspectos técnicos a considerar en la aplicación de la normatividad vigente en el distrito sobre urbanismo, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, edificación y zonificación. Dichas opiniones sólo podrán emitirse siempre que existan vacíos o deficiencias en dicha normativa y se referirá a la interpretación de las normas que adolecen de imprecisión, falta de claridad o incongruencia. En ningún caso, podrá modificar una norma expresa.

**Artículo 2º.- Constitución.**

La COMISION TECNICA CONSULTIVA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES, estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Gerente Municipal, quien la presidirá.
- Asesor de la Gerencia Municipal, quien actuará como Secretario.
- Gerente de Desarrollo Urbano
- Gerente de Fiscalización
- Gerente de Asesoría Jurídica
- Gerente de Autorizaciones y Control Urbano

La Comisión Técnica Consultiva se constituye y opera en la Gerencia Municipal. De no poder asistir el Gerente Municipal, la presidencia recaerá en el Gerente de Asesoría Jurídica como Presidente Alterno.

**Artículo 3º.- Funciones de la Comisión**

La Comisión tiene la función de emitir opinión vinculante, de oficio o a solicitud de los órganos competentes en materia de autorizaciones municipales, sobre aspectos técnicos de carácter general para la aplicación de la normatividad vigente sobre urbanismo, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, edificación y zonificación, en los que razonablemente exista imprecisión, falta de claridad o controversia, debido a vacíos o deficiencias en dicha normativa, con la finalidad de establecer criterios generales que otorguen un tratamiento uniforme y de equidad en la aplicación de las mismas.

**Artículo 4º.- Atribuciones de los miembros de la Comisión**
**4.1. Del Presidente:**

- a) Convocar a la Comisión Técnica Consultiva, de oficio o a instancia de parte, para emitir pronunciamientos en los asuntos de su competencia.
- b) Ejercer su derecho al voto como miembro de la Comisión.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica Consultiva.

**4.2. Del Secretario:**

- a) Controlar la recepción de las consultas formuladas y su registro.
- b) Preparar la agenda y elaborar las Actas de Sesiones e Informes finales.
- c) Notificar, el Dictamen emitido por la Comisión Técnica Consultiva, al órgano solicitante o áreas competentes, según el caso.
- d) Registrar y mantener las Actas de Sesiones, con sus dictámenes y votos singulares, de la Comisión Técnica Consultiva
- e) Su participación no tendrá derecho de voto.

**4.3. De todos los miembros:**

- a) Presentar proyectos de Informes mediante los cuales se absuelvan las consultas formuladas y participar en los debates de las Sesiones de la Comisión Técnica Consultiva.
- b) Ejercer su derecho al voto, con excepción de lo señalado en el numeral 4.3 literal c) del presente artículo. En caso de voto singular, debe fundamentarlo en el mismo momento o entregarlo por escrito hasta el día siguiente, para su registro en el Acta de la Sesión.
- c) Deberá de abstenerse de emitir su voto, cuando la consulta sea formulada por la Gerencia a su cargo.
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión en las fechas y horas programadas.
- d) Poner en consideración de la Comisión, proyectos de Informes sobre criterios técnicos aplicables a supuestos no previstos por la normativa o respecto a cualquier vacío que pudiese existir en los aspectos técnicos de la normatividad vigente sobre urbanismo, índice de usos, para la ubicación de actividades urbanas, edificación y zonificación.
- e) Requerir en una sola oportunidad, a los órganos solicitantes, todas las observaciones que merezca la consulta efectuada (remisión de aclaraciones, informes, entre otros).
- f) Registrar su voto singular así como sus observaciones, si las hubieran, en el Acta de cada sesión.

**CAPITULO II  
 SESIONES**
**Artículo 5º.- Convocatoria**

La convocatoria a sesiones deberá efectuarse de forma inmediata a la presentación de una solicitud de consulta, estando facultado a obviar la convocatoria formal por escrito en los casos de consultas que puedan tener incidencia en procedimientos de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

En cualquier caso, la Comisión Técnica Consultiva queda válidamente constituida cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

**Artículo 6º.- Quórum para sesiones**

El quórum para la instalación y sesión válida de la Comisión Técnica Consultiva es con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Si no existiera quórum para la primera sesión, la Comisión Técnica Consultiva se constituye en segunda convocatoria, al día siguiente de la fecha señalada para la primera, con un quórum de cuatro de sus miembros, uno de los cuales necesariamente debe ser el Presidente, ya sea el Titular o el Alterno.

**Artículo 7º.- Quórum para votaciones**

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.

El miembro o miembros de la Comisión que hayan expresado votación distinta a la mayoría deben fundamentar su voto singular.

Las decisiones adoptadas por la Comisión Técnica Consultiva sobre las consultas formuladas se expresan a través de Informes suscritas por los miembros que hayan votado favorablemente.

**Artículo 8º.- Obligatoriedad del voto**

Los miembros de la Comisión Técnica Consultiva, asistentes a la sesión deben afirmar su posición sobre la propuesta de Informe en debate, estando prohibido abstenerse de votar, con excepción de lo señalado en el Artículo 4º numeral 4.3 literal c) del presente Reglamento

**Artículo 9º.- Acta de sesión**

De cada sesión se levantará un acta, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. Asimismo, en dicha acta constarán los argumentos que sirvan de sustento al Informe respectivo, expresando claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.



El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros de la Comisión al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los Informes específicos ya aprobados. Asimismo, el pleno podrá autorizar la remisión inmediata del Informe al órgano solicitante.

Cada acta, luego de aprobada, es firmada por los miembros asistentes en la sesión de la Comisión.

### CAPITULO III CONSULTAS

#### Artículo 10º.- Requisitos.

Los órganos competentes en materia de autorizaciones municipales, en forma facultativa, podrán solicitar a la Comisión Técnica Consultiva, la absolución de consultas en términos generales sobre aspectos técnicos que tengan incidencia en la aplicación de la normatividad vigente sobre urbanismo, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, edificación y zonificación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Dirigir la consulta al Gerente Municipal, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Consultiva, con copia obligatoria a sus demás miembros.
- La consulta deberá formularse en forma general y no podrá hacer referencia a un expediente en trámite o caso específico.
- El formato de consulta deberá contener la siguiente estructura:

- **Antecedentes:** Descripción de la imprecisión, falta de claridad o controversia, señalando los vacíos o deficiencias de la norma.

- **Análisis:** Apreciación técnica jurídica previa del área sobre los aspectos controvertidos de la consulta formulada.

- **Conclusión:** Formulación de la consulta, precisando con claridad las cuestiones sobre las cuales se solicita pronunciamiento.

d) La solicitud de consulta se encuentra reservada únicamente a asuntos técnicos de carácter general en los que exista una razonable controversia en la normatividad vigente, por vacíos o deficiencias, para su aplicación.

La consulta formulada sobre aspectos técnicos en los que no exista controversia en la aplicación de la normativa, será devuelta inmediatamente al órgano solicitante por la Comisión Técnica Consultiva.

#### Artículo 11º.- Procedimiento

Recibida la solicitud de consulta, el Presidente de la Comisión convocará de inmediato a la sesión respectiva, debiendo sus miembros presentar, en dicha sesión los proyectos de informes en los cuales exprese su posición respecto a la consulta formulada.

Durante la sesión se evaluarán las propuestas presentadas y se realizará en forma sumaria el debate correspondiente, luego del cual el Presidente deja a votación los asuntos revisados.

Culminada la votación, se aprobará el Informe adoptado por la Comisión y se ordenará su inmediata remisión al órgano solicitante. En el supuesto que el caso consultado requiera un mayor análisis, la Comisión podrá acordar emitir el Informe Final hasta en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de efectuada la solicitud. Dicho informe será puesto en conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Distrital de San Isidro.

#### Artículo 12º.- Aplicación supletoria de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

La Comisión es un órgano colegiado, por lo cual su funcionamiento se regirá supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 95º al 102º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 13º.- Publicación

El Informe que contenga la opinión vinculante deberá ser publicado en la página web de la municipalidad ([www.msi.gob.pe](http://www.msi.gob.pe)) a más tardar a los 10 días de remitido al órgano u área consultante, a fin que todo administrado

pueda tener conocimiento de los precedentes existentes sobre determinados casos de aplicación general.

656014-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

#### Modifican la Ordenanza Municipal Nº 024-2010-AL/CPB

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2011-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO;

En Sesión Ordinaria de fecha 11 de Mayo del 2011, en la Estación Orden del Día la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 024-2010-AL/CPB QUE DISPUSO LA ERRADICACION DE LA CRIANZA DE CERDOS EN EL DISTRITO DE BARRANCA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.2) del artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, constituye una de sus funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, la de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playa y otros lugares públicos locales.

Que, con fecha 24 de Noviembre del 2010, se aprobó la Ordenanza Municipal Nº 024-2010-AL/CPB, que "Aprueba la Ordenanza que erradica crianza de cerdos en el distrito de Barranca"; siendo publicada el Domingo 06 de Febrero del año 2011, en el diario Oficial El Peruano.

Que, mediante RV 3491-11 se solicita la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 024-2010-AL/CPB., siendo en reunión de trabajo convocada el 05 de Mayo del 2011, con la participación de los criadores de porcinos y representante de la Urbanización Gustavo Tello Velarde, ambas partes coincidieron en que sería factible postergar el plazo de entrada en vigencia de la citada Ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Art. 9º Numeral 08, precisa entre las múltiples funciones y competencias de esta Entidad APROBAR, DEROGAR O MODIFICAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

Que, en relación al Criado de Porcinos el DECRETO SUPREMO Nº 002-2010-AG-REGLAMENTO DE SISTEMA SANITARIO PORCINO, precisa que debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las buenas prácticas Ganaderas: Incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo Medio Ambiental.

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM - Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley 28245, precisa también que tiene como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, respecto a la ampliación del plazo solicitada por los Criadores de Ganado Porcino se debe precisar que según el Art. 194 de la Constitución Política del Perú complementada por el Art. 9. Numeral 8 de la L.O.M. - Ley Nº 27972 es procedente la MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPAL PRIMIGENIA.

Que, considerando que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; es necesario que cualquier modificación o aclaración de la citada ordenanza sea aprobada y efectuada por el Concejo Municipal, tal como lo señala la L.O.M. – Ley N° 27972.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA  
NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA  
MUNICIPAL N° 024-2010-AL/CPB QUE DISPUSO LA  
ERRADICACION DE LA CRIANZA DE CERDOS EN EL  
DISTRITO DE BARRANCA**

**Artículo 1°.-** MODIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2010-AL/CPB, a fin de adicionarse a su texto primigenio la Cuarta Disposición Final, en los términos siguientes:

“Cuarta.- Establecer el plazo de cinco (05) meses calendarios para la reubicación de los criaderos de ganado porcino en el distrito de Barranca.”

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia Secretaria General la difusión de la presente norma municipal a través de la Unidad de Imagen Institucional.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los Once días del mes de Mayo del Dos Mil Once.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

655958-1

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAURA**

**Ratifican la Ordenanza N° 001-2009 que aprueba el Reglamento que regula el Servicio de Transporte de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito de Huacho**

**ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL  
N° 11-11**

Huacho, 17 de junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial de Huaura en Sesión Extraordinaria del 17 de junio del 2011, ha tratado la Ordenanza Provincial N° 001-009 que aprueba el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte de Pasajeros y/o carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Huacho; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607,

concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa, aplicar

Que, el numeral 1,2 del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen funciones de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia:

Que, en concordancia con las normas señaladas anteriormente, el literal a) del numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales ejercen la competencia de regulación del servicio transporte terrestre. Del mismo modo, la Ley 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoció y normó el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en ese contexto legal el Concejo Provincial de Huaura a través de la Ordenanza Municipal Provincial N° 001-2009 de fecha 12 de febrero del 2009, aprobó el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del distrito de Huacho;

Que, el Gerente de Transportes a través de su Informe N° 166-2011 de fecha 16 de junio, da cuenta que la Ordenanza Provincial señalada en el considerando precedente no es de aplicación legal al no haber sido publicada conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, al no estar vigente la referida Ordenanza es conveniente ratificar y publicar su contenido, a efectos de poder aplicarla;

Que, de conformidad con la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Transporte, con el voto unánime del pleno del concejo, y dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprueba, la siguiente ORDENANZA PROVINCIAL

**RATIFICAR LA ORDENANZA PROVINCIAL  
No. 001-2009 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO  
QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES  
EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO**

**Artículo Primero:** Ratifíquese la Ordenanza Provincial N° 001-2009 que aprueba el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Huacho. Reglamento que consta de 49 artículos y 10 Títulos y Disposiciones Finales y Transitorias, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo:** Encargar a la Sub Gerencia de Secretaría General, Oficina de Logística la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y  
COMPLEMENTARIA**

**Artículo Único:** Encargar al Jefe de la Oficina de Informática publicar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de la Municipalidad



Provincial de Huaura ([www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)), el Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial No. 001-2009.

POR TANTO MANDO:

Regístrese, publíquese, cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

656694-1

## Ratifican la Ordenanza N° 003-009 que aprueba tablas de infracciones y sanciones en materia de tránsito y transporte en la provincia de Huaura

### ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL N° 12-11

Huacho, 17 de junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial de Huaura en Sesión Extraordinaria del 17 de Junio del 2011, ha tratado la Ordenanza Provincial No. 003-009 que establece las TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE HUAURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa, aplicar

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función de las Municipalidades Provinciales: 1.1 Normar y Regular y Planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial, 1.2 normar y regular el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción.

Que, en ese sentido el Concejo Provincial de Huaura a través de la Ordenanza Municipal Provincial N° 003-2009 de fecha 3 de marzo del 2009 se aprueba las Tablas de Infracciones y sanciones en materia de tránsito y transporte en la Provincia de Huaura;

Que, el Gerente de Transportes a través de su Informe N° 166-11 de fecha 16 de junio, da cuenta que la Ordenanza Provincial señalada en el considerando precedente no es de aplicación legal al no haber sido publicada conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, al no estar vigente la referida Ordenanza es conveniente ratificar y publicar su contenido, a efectos de poder aplicarla:

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia Municipal, con la dispensa del dictamen correspondiente y la lectura y aprobación del Acta, por votación unánime el pleno del Concejo aprobó, la siguiente Ordenanza Provincial

### RATIFICAR LA ORDENANZA PROVINCIAL No. 003-009 QUE APRUEBA LAS “TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE HUAURA” “TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE HUAURA”

**Artículo 1º.-** Ratificar la Ordenanza Provincial No. 003-09 que ESTABLECER EL PAGO A LAS SANCIONES Y/O MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSITO TERRESTRE, tales como: Infracciones a la Conducción, a los Dispositivos de Control, a la seguridad, a la velocidad, al Estacionamiento y Detención a la Documentación, al Medio Ambiente y otras, consideradas en el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC del 23 de Julio del 2001, y al Transporte, establecido en la Ordenanza Municipal Provincial que norma el Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y otras modalidades en la Provincia de Huaura, y la Ordenanza Municipal Provincial que norma el Servicio de Transporte Especial de Vehículos Menores en la Provincia de Huaura y al Decreto Supremo N° 009-2004 Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatoria, que rigen en todo el territorio Nacional de la República.

**Artículo 2º.-** Las sanciones sobre los servicios autorizados se aplicaran a las concesionarias o personas jurídicas autorizadas y/o propietarios y a los conductores de acuerdo con la tabla de infracciones y Sanciones del presente Reglamento.

Para estos efectos la flota constituye garantía económica de la cobranza coactiva de las multas impuesta por los incumplimientos de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 3º.-** Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las sanciones por la prestación del servicio sin tener concesión, o tener concesión, vencida o cancelada serán aplicadas a los propietarios de los vehículos considerándose a las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Multa e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículo
- d) Suspensión temporal de la concesión Autorización del servicio otorgada.
- e) Cancelación de la concesión o autorización otorgada.
- f) Inhabilitación para presentarse en licitaciones públicas o procesos de Licitación
- g) Inhabilitación para prestar el servicio como conductor y/o cobrador.

**Artículo 4º.-** Las infracciones y sanciones de transporte urbano e interurbano de pasajeros se encuentran contenidas en la siguiente Tabla de infracciones y Sanciones que se anexa a la presente ordenanza.

Las infracciones utilizaran la letra “T” y “R” como elemento codificación.

La acumulación de infracciones por parte del conductor dará origen a su inhabilitación para prestar los servicios conforme a lo dispuesto por la Tabla de infracciones y Sanciones.

**Artículo 5º.-** Para la aplicación de la sanción de inhabilitación para prestar el servicio en el caso de los conductores se tomara en cuenta las infracciones establecidas en la presente Tabla. La aplicación de esta sanción se efectuara de la siguiente manera.

Si se ha cometido seis (6) o más infracciones en un periodo de seis (6) meses inhabilitación temporal de 3 meses.

Si cumplida la inhabilitación temporal el mismo conductor sancionado vuelve a incurrir en seis (6) o más infracciones en los siguientes seis (6) meses se le impondrá la inhabilitación definitiva para prestar el servicio.

Las sanciones y la inhabilitación serán impuestas por la instancia que otorgo el permiso al conductor para prestar el servicio de transporte urbano.

Aquel conductor que sea sancionado por conducir un vehículo autorizado estando inhabilitado se le impondrá la inhabilitación definitiva para prestar el servicio.

**Artículo 6°.-** En el caso del internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículo, el mismo deberá permanecer hasta que la sanción sea cumplida y o ejecutada.

**Artículo 7°.-** Para los efectos del artículo anterior la Gerencia de Transportes sancionara mediante Resolución de Alcaldía el incumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Gerencia de Transportes. Se consideran faltas administrativas el incumplimiento de los artículos del presente Reglamento.

Se aplicara como máximo a la multa el equitativamente al 12% de la UIT por cada una de las faltas cometidas, en caso que la concesionaria se encuentre incurso en 3 o más faltas al momento de la verificación se aplicara la multa equitativamente al doce por ciento (12%) de la UIT y la suspensión temporal del servicios por el termino de dos (2) días útiles. Ante la reincidencia en la comisión de las mismas faltas, se aplicara multas equivalentes al (50 %) de la UIT y la suspensión por 30 días calendario, si la concesionaria cometiera tres infracciones muy graves, se procederá a la suspensión y cancelación de la concesión

**Artículo 8°.-** Las infracciones y sanciones al presente Reglamento se encuentran contenidas en las Tablas de Infracciones y Sanciones y, cuando se verifique la comisión de varias infracciones la papeleta de sanción se aplicará a la infracción más grave las papeletas de sanción se impondrán al momento de verificarse la comisión de las misma."

**Artículo 9°.-** Autoridad competente para imponer las sanciones para el servicio En caso no este implementado el Cuerpo de Inspectores Municipales, Organo de Fiscalización y control de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaura; la Policía Nacional del Perú, asignada al control del transito será la autoridad encargada de imponer las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 10°.-** Procedimiento de imposición de la sanción. Al verificar una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza el Inspector Municipal o la Policía Nacional asignada al control de tránsito en su caso dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el Certificado de Operación, Credencial del Conductor, Licencia de Conductor, Tarjeta de Propiedad y documento que acredite contar la póliza de Seguro vigente, luego se devolverá con la respectiva notificación de la papeleta a través de la cual se le impone la sanción de multa, la cual deberá ser firmada por el conductor.

El original de la papeleta será remitida a la dependencia Municipal competente dentro de los dos días hábiles siguientes a su imposición una copia se entregara al infractor.

En el caso que el infractor se negara a firmar la notificación de la papeleta se dejara constancia del tal hecho y se tendrá por notificada.

Medios impugnatorios. Las impugnaciones por la imposición de las papeletas seguirán el procedimiento señalado en el Art. 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y sus modificatorias.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera.-** Las empresas de transportes y personas naturales podrán acogerse a una reducción del pago del 50% de las sanciones y/o multas, por concepto de infracciones al tránsito, con alcance al servicio de transporte urbano, e interurbano de pasajeros, en el ámbito de la provincia de Huaura; si pagan la papeleta de infracción dentro de los 07 días calendario.

**Segundo.-** Los vehículos de taxi, autos colectivos, mototaxis, combis y ómnibus del Transporte Urbano e Interurbano, que presten servicio sin la Autorización de la Municipalidad Provincial de Huaura pagarán el 100% a las infracciones.

**Tercero.-** Las demás infracciones no reguladas en la presente Ordenanza Municipal se rigen de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas conexas que a la fecha estén vigentes.

**Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Transportes a través de la

Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huaura y Policía Nacional del Perú- Huaura. El fiel cumplimiento.

**Quinto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Secretaría General, Oficina de Logística la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexto.-** Encargar al Jefe de la Oficina de Informática publicar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huaura ([www.munihuacho.gov.pe](http://www.munihuacho.gov.pe)), la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores, así como la Ordenanza Provincial No. 003-09 por el cual fue aprobado.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumpla.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

656708-1

### Ratifican la Ordenanza N° 054-2008 que aprueba el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Omnibus y otras modalidades para la provincia de Huaura

#### ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL N° 13-11

Huacho, 17 de junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huaura en Sesión Extraordinaria del 17 de Junio del 2011, ha tratado la Ordenanza Provincial N° 054-2008 que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS EN OMNIBUS Y OTRAS MODALIDADES PARA LA PROVINCIA DE HUAURA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa, aplicar.

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función de las Municipalidades Provinciales: 1.1 Normar y Regular y Planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial, 1.2 normar y regular el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción.

Que, en concordancia con las normas señaladas anteriormente, y el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de



la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre las Municipalidades Provinciales ejercen la competencia de regulación del servicio de Transporte Terrestre.

Que, mediante la Ordenanza Provincial N° 027 -2000 se reglamenta el Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros en ómnibus, coaster, camionetas rural y otras modalidades, y con la Ordenanza Provincial N° 013-2002 Ordenanza Reglamentaria del Servicio de taxi, se encuentran desactualizada y no guardan relación con las Normas legales- Vigentes y que el Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano, es considerado de necesidad y utilidad Pública; por lo tanto, requiere ser regulado y para ello actualizar dicha Normatividad.

Que, en ese sentido en sesión ordinaria de concejo de fecha 10 de diciembre del 2008 se aprobó la Ordenanza Provincial N° 054-2008 que aprueba el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en ómnibus y otras modalidades para la Provincia de Huaura;

Que, el Gerente de Transportes a través de su Informe N° 166-11 de fecha 16 de Junio, da cuenta que la Ordenanza Provincial señalada en el considerando precedente no es de aplicación legal al no haber sido publicada conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

Que, al no estar vigente la referida Ordenanza es conveniente ratificar y publicar su contenido, a efectos de poder aplicarla:

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia Municipal, con la dispensa del dictamen correspondiente y la lectura y aprobación del Acta, por votación unánime el pleno del Concejo aprobó, la siguiente Ordenanza Provincial

**RATIFICAR LA ORDENANZA PROVINCIAL  
N° 054-2008 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO  
E INTERURBANO DE PASAJEROS EN OMNIBUS  
Y OTRAS MODALIDADES PARA LA PROVINCIA  
DE HUAURA.**

**Artículo Primero.-** Ratifíquese la Ordenanza Provincial N° 054-2008 que aprueba el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en ómnibus y otras modalidades para la Provincia de Huaura. Reglamento que consta de cinco capítulos, 158 artículos, una Disposición Complementaria, diez Disposiciones Transitorias, y cuatro disposiciones Finales, y forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Sub Gerencia de Secretaría General, Oficina de Logística la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
Y COMPLEMENTARIA**

**Artículo Único:** Encargar al Jefe de la Oficina de Informática publicar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huaura ([www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)), el Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial N° 001-2009.

POR TANTO MANDO:

Regístrese, publíquese, cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

656710-1

**Regulan la tasa de estacionamiento  
vehicular en el distrito de Huacho**

**ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL  
N° 14-2011**

Huacho, 17 de Junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Provincia de Huaura, en sesión Ordinaria de fecha 6 de Junio del 2011; y

Visto, el Informe N° 151-2011-GT/MPH del 1 de Junio del 2011 de la Gerencia de Transporte, Informe N° 228-2011-GAT/MPH del 06 de Junio de la Gerencia de Administración Tributaria, referente al Proyecto de Ordenanza que Regula la TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR en el distrito de Huacho.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al concejo municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de nuestra carta magna;

Que, del mismo modo el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y modificatorias, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Conforme a los puntos precedentes, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 66° establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de municipalidades; en ese mismo sentido el literal d) del artículo 68° establece que las municipalidades podrán imponer las tasas por estacionamiento de vehículo, la misma que es definida como aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación conforme los determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad respectiva y en el marco de la regulaciones de tránsito que dicte la autoridad competente del gobierno central;

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al Dictamen de la Comisión Ordinaria de Transporte e Infraestructura Vial, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emite la siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE  
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO  
DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA**

**Artículo 1.- TASA DE ESTACIONAMIENTO  
VEHICULAR**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la municipalidad para la prestación de servicio de estacionamiento. Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular el uso y aprovechamiento

de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos.

### **Artículo 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION**

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

### **Artículo 5.- DETERMINACION DEL MONTO DE LA TASA Y TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO**

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular asciende a la suma de S/. 1.00 por cada hora y/o fracción de ocupación del espacio de estacionamiento. No habrá tolerancia, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

### **Artículo 6.- PAGO**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular constituye el tributo de realización inmediata, por lo que el pago debe producirse en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento.

En caso se use medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro del estacionamiento, el pago de la tasa puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total de la tasa, la administración tributaria municipalidad puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

### **Artículo 7.- EXONERACIONES**

Están exonerados del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, siempre que se hallen en cumplimiento de sus funciones, los conductores de los vehículos oficiales de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancia en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- Vehículos que presten el servicio de Serenazgo y de Limpieza Pública.

Así mismo, se encuentran exonerados los propietarios de los establecimientos comerciales o vecinos que residen en las zonas establecidas para el estacionamiento vehicular, quienes tendrán que acreditar su residencia efectiva con su Documento Nacional de Identidad o recibo de pago de algún servicio en el que figuen como titulares, sea como persona jurídica o natural. Esta exoneración solo corresponderá a un vehículo por titular.

### **Artículo 8.- FIJACION Y SEÑALIZACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.**

Se consideran zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular que se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente ordenanza, y que suman un total de 261 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose de espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

### **Artículo 9.- HORARIO**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular es exigible de lunes a domingo entre las 08.00 horas y las 22.00 horas.

### **Artículo 10.- DIFUSION DE INFORMACION BASICA**

En las zonas de estacionamiento vehicular se publicará en lugares visibles, la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad Provincial que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular.
- El monto de la tasa aprobada vigente por cada hora.
- El tiempo de tolerancia.
- El horario para el uso de los estacionamientos sujeto al pago de la tasa de estacionamiento vehicular.
- El número de espacios habilitados.
- El significado del color de las zonas señalizadas.

### **Artículo 11.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA**

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

### **Artículo 12.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS**

Los documentos que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexos N° 1 y 2. Los mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional ([www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe))

### **Artículo 13.- OBLIGACIONES CONEXAS**

1) Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados, se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien.

2) El robo, los daños y perjuicios que puedan conllevar los vehículos de los usuarios, durante el tiempo que permanezcan en uso temporal de los espacios habilitados para el estacionamiento de vehículos, no es responsabilidad de la Municipalidad.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la prestación efectiva del servicio.

**Segunda.-** Los reajustes a la Tasa de Estacionamiento Vehicular, se efectuará de acuerdo al costo efectivo del servicio, el mismo que no podrá exceder del porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor.

**Tercera.-** La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

**Cuarta.-** Encárguese a la Sub. Gerencia de Secretaría General la adecuada difusión y publicación de acuerdo a ley de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

656709-1